BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 25
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.497

Precio $ 0,80

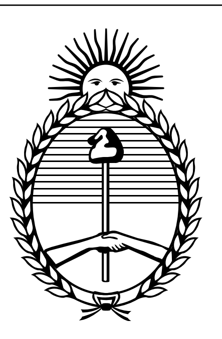

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

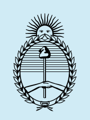

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1519/2008

Exímese del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Feria Sudamericana de Seguridad Integral "Seguriexpo Bisec Buenos Aires 2008", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035373/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Sudamericana de Seguridad Integral "SEGURIEXPO BISEC BUENOS AIRES 2008", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 15 de agosto de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Sudamericana de Seguridad Integral "SEGURIEXPO BISEC BUENOS AIRES 2008", realizada en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 15 de agosto de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1493/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora del Museo Mitre de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, y el Decreto Nº 327 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 327/08, se prorrogó en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la designación transitoria de la Licenciada María Angélica GOWLAND como DIRECTORA DEL MUSEO MITRE, Nivel B Grado 0.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la funcionaria citada, en los mismos términos en los que se la nombró originariamente.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Licenciada María Angélica GOWLAND (DNI Nº 4.796.117) en un cargo NIVEL B, GRADO 0, DIRECTORA DEL MUSEO MITRE de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1503/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director del Centro Nacional de Reeducación Social (CE.NA.RE.SO.).

Bs. As., 16/9/2008

VISTO los Decretos Nros. 843 del 14 de julio de 2005, 1948 del 27 de diciembre de 2006 y 1339 del 4 de octubre de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-13.993/04-3 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 843/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, se asignó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en los artículos 11 y 37 del Anexo I del citado Decreto, la función jerarquizada de Director del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO) al doctor Dn. Marcelo Gabriel BONO quien revista en la planta permanente del citado establecimiento en un cargo categoría D - Grado 1, correspondiente al régimen escalafonario aprobado por la norma reglamentaria precedentemente citada.

Que dicho acto administrativo preveía asimismo que la función jerarquizada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2005, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1948/06 y 1339/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la función involucrada y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO), resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación, con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Director del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) al doctor Dn. Marcelo Gabriel BONO (DNI. Nº 13.340.419) quien revista en la planta permanente del citado establecimiento, en un cargo Nivel D - Grado 1, correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios. La prórroga de la asignación de la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los artículos 11 y 37 del Anexo I del citado Decreto.

Art. 2º — La función involucrada en el artículo precedente deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I del Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1508/2008

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Cultura a transferir las licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido

entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1516/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, acordado al Presidente electo de la República del Paraguay y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente electo de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Fernando LUGO MENDEZ y comitiva entre los días 30 y 31 de julio de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente electo de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Fernando LUGO MENDEZ y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 30 y 31 de julio de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 1528/2008

Dase por designado Director Secretario del Directorio de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO, el Acta de la Asamblea General Ordinaria Nº 47 de fecha 27 de diciembre de 2007 de LOTERIA NACIONAL S.E., y el Decreto Nº 491 del 12 marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha realizado la Asamblea General Ordinaria el 27 de diciembre de 2007.

Que por el aludido acto se designa en el cargo de Director Secretario al Dr. Juan Manuel ARTICO, atento la vacancia producida por el deceso del Director Secretario Dr. Alberto Mario ARMENTANO.

Que por el Decreto Nº 491/02 se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el cargo de Director Secretario del Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a partir del 27 de diciembre de 2007, al Dr. Juan Manuel ARTICO (D.N.I. Nº 12.851.576).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1530/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0017117/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 435 de fecha 25 de abril de 2007, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero Civil Don Raúl Héctor FERREIRO (M.I. Nº 12.194.750).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, del Ingeniero Civil Don Raúl Héctor FERREIRO (M.I. Nº 12.194.750), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 435 de fecha 25 de abril 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 105/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del artículo 9 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0098931/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000006496

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog. Act.Dedic.
1	MARDARAS	GUILLERMO ERNESTO	LE 5098492	A8	01/06/2008	31/12/2008	222100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 21/2008

Autorízase la adición de ácido láctico como práctica enológica lícita para la corrección de acidez de vinos.

Mendoza, 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 061-000315/2007-2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación citada en el Visto se solicita la autorización del uso de ácido L (+) láctico como acidulante en mostos y vinos.

Que el mencionado ácido se produce naturalmente en los vinos a partir de la fermentación maloláctica.

Que dicho producto permite remediar una insuficiencia de acidez natural ocasionada por las condiciones climáticas, o por prácticas enológicas que produzcan una disminución de la misma, como así también, elaborar vinos equilibrados desde el punto de vista de las sensaciones gustativas.

Que este ácido eleva la estabilidad microbiológica de los vinos.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.), en su CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS, acepta como práctica enológica, el agregado de ácido láctico como acidificante.

Que el REGLAMENTO VITIVINICOLA DEL MERCOSUR, en su Resolución GMC Nº 45 de fecha 21 de junio de 1996, admite como práctica enológica lícita la adición de ácido láctico en vinos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase, como práctica enológica lícita, la adición de ácido L (+) láctico, para la corrección de acidez en vinos.

2º — El ácido L(+) láctico debe responder a las especificaciones generales fijadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.).

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 31/2008

Incorpóranse, ratifícanse, homológanse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº 4486/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; los Decretos Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y Nº 1397 del 2 de septiembre de 2008; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1397/08 se aprobó una nueva conformación organizativa correspondiente al primer nivel operativo de algunas dependencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las Resoluciones mencionadas en el visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se hace necesario por el presente acto incorporar, ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Homologánse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
Dirección de Gestión de la Información	III
Dirección de Comunicación Publicitaria	III
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA	
Dirección de Comunicación Estratégica del Area Metropolitana	III
Dirección de Comunicación Estratégica del Interior	III
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
Dirección General de Relaciones Institucionales	II

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS	
Dirección de Publicidad Oficial	III
Delegación Legal	III
Delegación Técnico Administrativa	II

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
Dirección General de Comunicación	I
(ex Dirección General de Comunicación, Nivel I)	
Dirección de Contenidos	III
(ex Dirección de Producción de Contenidos para Medios del Estado, Nivel III)	
Dirección de Prensa y Difusión	III
(ex Dirección de Prensa y Difusión, Nivel III)	
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
Dirección General de Enlace Parlamentario	II
(ex Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias, Nivel II)	

ANEXO IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección General de Asesoramiento Legal	I

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 44/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de corte y tala de vegetales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.718/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obran copias de las Actas de fechas 18 de junio y 23 de junio de 2008, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 eleva sendas propuestas de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CORTE Y TALA DE VEGETALES en las provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y TALA DE VEGETALES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, que a continuación se detallan:

ALAMEDA ENTRE FRUTALES

Hachar y trozar con trozadora de mano, por tonelada	$ 13,70
Hachar y trozar con motosierras, por tonelada	$ 7,11
Por cargar pesos, por tonelada	$ 4,00

Art. 2º — El primer ítem del artículo 1º se refiere a los trabajadores que realizan las tareas de Hachar y Trozar con Trozadora de Mano, utilizando herramientas de su propiedad, y haciéndose cargo del mantenimiento de las mismas.

Art. 3º — PREMIO POR RENDIMIENTO: Para los trabajadores, por día en la actividad, se establece un monto mínimo de 5 (CINCO) toneladas diarias puestas sobre camión, tomando como base hachar y cargar con motosierra.

Para un monto mayor de 5 (CINCO) y hasta 7 (SIETE) toneladas diarias, se establece un premio consistente en un 5% (CINCO POR CIENTO) más, sobre la escala mencionada. Para un monto mayor de 7 (SIETE) y hasta 10 (DIEZ) toneladas diarias, se establece un premio consistente en un 5% (CINCO POR CIENTO) más sobre el valor resultante del premio establecido en el parágrafo anterior.

Se entiende que el valor total del premio es el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el valor total de partida.

Art. 4º — PREMIO A LA PERMANENCIA: Se instituye un premio a la permanencia equivalente a un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el valor de partida para todos los trabajadores comprendidos en esta resolución que comiencen y finalicen el ciclo agrícola bajo la dependencia de un mismo empleador.

Art. 5º — Los empleadores asumen el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ernesto Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 45/2008

Fíjanse los valores de las remuneraciones a destajo para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, para la provincia de Tucumán.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO, el Expediente Nº 632.440/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 19 de fecha 15 de julio de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA en el ámbito de la Provincia de TUCUMAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los valores de las remuneraciones a destajo para el personal ocupado en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE y MANIPULACION de FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, para la Provincia de TUCUMAN, que a continuación se consignan:

Vigencia: A partir del 1º de julio de 2008

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulching .... $ 4.08
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulching .... $ 16.01
(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación.. $ 17.80
(por cada 1000 plantines por persona que intervenga en la operación)

Riego .... $ 5.78
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación.. $ 17.80
(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg) .... $ 0,264

TAREAS DE EMBALAJE

Por caja de 250 grs .... $ 0, 047

Por caja de 5 kgs .... $ 0,47

TAREAS DE LIMPIEZA

Por Kg. Limpio de frutilla .... $ 0,264

Lavado .... $ 3,738
(por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

Tamañado .... $ 3,738
(por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

Art. 2º — Fíjase la remuneración mínima garantizada para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

A partir del 1º de julio de 2008

Jornal Diario sin SAC .... $ 52.74

Sueldo mensual sin SAC .... $ 1.200

A partir del 1º de diciembre de 2008

Jornal Diario sin SAC .... $ 54.50

Sueldo mensual sin SAC .... $ 1.240

Art. 3º — Las remuneraciones determinadas en el artículo precedente corresponden a una jornada diaria de ocho (8) horas.

Art. 4º — Establécese un monto adicional de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) en concepto de Premio por Presentismo por quincena o proporcional al tiempo trabajado. Este premio se abonará al trabajador que no registre más de dos (2) inasistencias al mes, con excepción de las inasistencias que sean consecuencia de: a) Accidente de trabajo, b) Internación médica del trabajador, c) Licencias ordinarias o especiales normativamente establecidas.

Art. 5º — ESCALAFON: La remuneración básica de todas las categorías deberá incrementarse en un 1% (UNO POR CIENTO) en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio y se hará efectiva a los trabajadores permanentes y no permanentes comprendidos en la presente tabla salarial.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en esta Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. A los efectos de la liquidación del mismo se aplicará lo dispuesto por la Ley 23.041 y sus modificatorias.

Art. 7º — Los salarios básicos indicados en la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 8º — FONDOS GASTOS DE SEPELIO: En virtud de la vigencia de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 9/98, todo empleador comprendido en el marco de la presente Resolución, deberá actuar como agente de retención del importe del (UNO COMA CINCO POR CIENTO) 1,5% sobre el total de las remuneraciones en concepto de Fondo de Gastos de Sepelios.

Art. 9º — RENATRE: Ley 25.191- Libreta de Trabajador Rural - Los empleadores y trabajadores comprendidos en el presente acuerdo deberán en cumplimiento a lo dispuesto por Ley 25.191 y su Decreto Reglamentario Nº 5453/01, inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), resultando aplicable a la actividad de la Frutilla en el territorio de la Provincia de Tucumán, todas las normas y Resoluciones aclaratorias o complementarias dictadas por el RENATRE.

Art. 10. — LICENCIA ESPECIAL PARA EXAMENES MEDICOS: Todas las Trabajadoras comprendidas en la presente Resolución gozarán de una licencia especial paga de un (1) día al año o en la temporada, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

Art. 11. — DELEGADOS INTERNOS: Los Delegados Internos de las plantas de empaque y de cosecha de frutilla tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de veinticuatro (24) horas mensuales como máximo en concepto de crédito gremial horario. La licencia gremial podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, debiendo el beneficiario comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día la ocasión en que hará uso de la licencia y la extensión de la misma.

Art. 12. — Las partes signatarias de la presente Resolución comparten el objetivo de inserción social de las personas con capacidades diferentes, en virtud de ello las empresas empleadoras de la actividad de cosecha y empaque de frutillas en la provincia de Tucumán, cumplirán con lo establecido en la Ley 22.431 —sistema de protección integral de los discapacitados —y en su caso con las normativas de la Ley 25.785— cobertura de puestos de trabajo en programas sociolaborales que se financien con fondos del estado nacional.

Art. 13. — A los efectos previstos en la cláusula anterior, las empleadoras ocuparán personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal para lo cual se establecerán reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas para lo cual comunicarán a la UATRE (delegación provincial) , en forma fehacientemente y previo al inicio de cada temporada el número de vacantes existentes dentro de las distintas modalidades de contratación a ser cubiertas por personas con discapacidad, con una descripción del perfil del puesto a cubrir.

Art. 14. — Se declara el día 8 de octubre de cada año como "Día del Trabajador de la actividad de la frutilla". A los efectos remuneratorios regirán las condiciones establecidas en la Ley 20.744 para los feriados nacionales.

Art. 15. — Queda prohibido a los empleadores ocupar menores de 15 (QUINCE) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. En este caso resultarán de plena aplicación las normativas vigentes sobre prohibición del trabajo infantil.

Art. 16. — ROPA DE TRABAJO: Al personal que preste servicios en las Plantas de Embalaje de Frutilla se le proveerá de un (1) equipo de ropa de trabajo (Pantalón y Camisa) al año y al personal que preste servicios de cosecha de frutillas se le proveerá de un (1) equipo de ropa de trabajo —Pantalón y Camisa— al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y a la época del año de entrega. Este artículo será de aplicación para el personal permanente y no permanente que cumplan las funciones de cosecha y embalaje de frutillas. Se fija como fecha de entrega de los equipos de ropa de trabajo al inicio de cada ciclo agrícola.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ernesto Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 46/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad arándanos, con ámbito de aplicación en todo el país, con excepción de la provincia de Tucumán.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO, el expediente Nº 1.284.533/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de un Acta de fecha 17 de julio de 2008, en la cual la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores y la Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries de la República Argentina, elevan a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 61 de fecha 31 de octubre de 2007, para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS en el ámbito de todo el país, con excepción de la Provincia de Tucumán.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS, con ámbito de aplicación en todo el país, con excepción de la Provincia de Tucumán, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ernesto Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones Mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Arándanos en el ámbito de todo el País, excepto la provincia de Tucumán.

VIGENCIA: a partir del 1º julio de 2008

	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	$ 1416.58	$ 58.43
Trabajador Semicalificado	$ 1328.04	$ 54.89
Trabajador no calificado	$ 1239.50	$ 51.35
Encargado	$ 1682.18	
Capataz	$ 1505.11	
Casero	$ 1416.58	
Conductor de Máq. Agrícolas	$ 1416.58	$ 58.43
Cosechadores	$ 1313.90	$ 54.61
Empacadores	$ 1416.58	$ 58.43
Adicional Permanencia		
Cosecheros	$ 65.69	$ 2.72

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 72/2008

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 26/08 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 5º R.G. Nº 1924.

Bs. As., 22/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13289-22091-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación citada en el visto, la Contadora Pública INES LOTTO DE VECCHIETTI, Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa, solicita la inclusión de la Aduana de Clorinda en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 26/08 (DGA), para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a las Partidas 6305 - 6307 y 6406.

Que fundamenta su pedido, en la radicación de una planta industrial en la Ciudad de Clorinda, la cual se dedicará a la fabricación de calzados de seguridad destinados al mercado argentino.

Que la planta industrial requiere importar de la República del Paraguay los bienes necesarios para la fabricación, integrando el proceso productivo en la región y por esta razón, incorporando operarios calificados a la industria en Clorinda.

Que continúa, argumentando que la aplicación de la normativa le acarrearía perjuicios económicos irreparables y operativos.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Resistencia, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas contando la Aduana citada con los recursos humanos y necesarios para la verificación de las mercaderías en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras y la Dirección Regional Aduanera Resistencia, propicia la excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 26/08 (DGA) para la importación de las mercaderías declaradas bajo las partidas 6305 – 6307 y 6406 por la División Aduana de Clorinda.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 6305 – 6307 y 6406 ante la División Aduana de Clorinda.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Dirección Regional Aduanera Resistencia para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Clorinda a los fines de su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese por esa misma dependencia. — María S. Tirabassi.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 4252/2008

Aclárase vigencia en la Declaración Jurada de Ventas al Exterior "ROE VERDE" que hubieran sido emitidos en el período comprendido entre el 14 de agosto de 2008 y el 2 de septiembre de 2008 tendrán el plazo de validez genérico de cuarenta y cinco (45) días corridos.

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 31454LUL del Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó un Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola a través de Declaraciones Juradas.

Que dichas Declaraciones Juradas operan en la práctica como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que a través del Artículo 3º del Decreto Nº 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Que para ello, se asignó el marco de competencia específica otorgando las potestades pertinentes a la ONCCA para el dictado de las normas instrumentales, con la finalidad de cumplir, entre otros, los recaudos a que aluden los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.351.

Que, en virtud de lo expuesto, la citada Oficina Nacional dictó las Resoluciones Nros. 543 de fecha 28 de mayo de 2008 y 912 de fecha 18 de junio de 2008 mediante las cuales se estableció en primer término el mecanismo operativo denominado "ROE VERDE" y, posteriormente, se reglamentaron cuestiones relativas a su implementación.

Que por el Artículo 8º de la citada Resolución Nº 543/08, se estableció en CUARENTA Y CINCO (45) días el plazo de validez del "ROE VERDE" a fin de que el exportador oficialice la/s destinación/es de exportación ante la autoridad aduanera.

Que posteriormente, y mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 2846 de fecha 14 de agosto de 2008 de la mencionada Oficina Nacional, se modificó el Artículo 8º de la citada Resolución Nº 543/08, estableciéndose un régimen especial optativo, otorgando al "ROE VERDE" un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos para trigo, CIENTO VEINTE (120) días corridos para maíz y, CIENTO OCHENTA (180) días corridos para el resto de los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley Nº 21.453, los que serán aplicables para aquellos exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los DOS (2) días hábiles de haber sido aprobada la Declaración Jurada.

Que a raíz de ello, y mediante la Resolución Conjunta Nº 3714 y General Nº 2488 de fecha 2 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, se reglamentaron los aspectos operativos del sistema, contemplando las particularidades introducidas para el régimen optativo supra referenciado y extendiendo de DOS (2) a CINCO (5) días el plazo mencionado.

Que en consecuencia, es menester aclarar la situación de aquellas solicitudes de Declaración Jurada de Ventas al Exterior autorizadas entre el 14 de agosto de 2008 y el 2 de septiembre de 2008.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que aquellos "ROE VERDE" - Declaración Jurada de Ventas al Exterior que hubieren sido emitidos en el período comprendido entre el 14 de agosto de 2008 y el 2 de septiembre de 2008 tendrán el plazo de validez genérico de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, salvo que los interesados hayan manifestado oportuna y expresamente su voluntad de ejercer la opción contemplada en el Artículo 8º, párrafo 2º de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 2846 de fecha 14 de agosto de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES

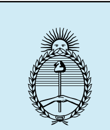

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 418/2008

Asignación de Firma Responsable Interina de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone asignar con carácter interino las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia al agente Jorge Alberto SCAPPINI, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la Sección "R" de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Jorge Alberto SCAPPINI (Legajo Nº 19.433-6) en el carácter de Jefe Interino de la Sección "R" de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 2º — Asignar al agente Jorge Alberto SCAPPINI (Legajo Nº 19.433-6) las funciones interinas de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

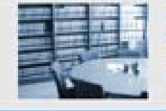

Servicios en la Delegación
de la Inspección General de Justicia

→ Recepción de todo tipo de avisos: trámite normal, trámite urgente y semi urgente
→ Venta de ejemplares de 2da. Sección
→ Informes de Sociedades y Legislativos
→ Suscripciones

Horario de atención: desde 9.30 hasta 12.30 hs.

www.boletinoficial.gov.ar

↘ Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-02-08

Expediente

4631954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS LAGRIMITAS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: AMADEO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Editor: FLASS PUBLISHING
4631955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS LAGRIMITAS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
4631956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CHIKIS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: AMADEO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Editor: FLASS PUBLISHING
4631957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CHIKIS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: AMADEO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Editor: FLASS PUBLISHING
4631958	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR EN BICI	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: AMADEO Autor: DALAJO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Editor: FLASS PUBLISHING
4631959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR EN BICI	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: AMADEO Autor: DALAJO Editor: FLASS PUBLISHING
4632012	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE CERCA NADIE ES NORMAL	Cedente: ANDREA ELIKIR Cesionario: INCAA
4632013	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUD NO SER DIOS Y CUIDARLOS	Cedente: JUAN CARLOS ANDRADE Cesionario: INCAA
4632014	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA SANGRE BROTA	Cedente: JUAN PABLO GUGLIOTTA Cesionario: INCAA
4632015	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL TORCAN	Cedente: GABRIEL ADRIAN ARREGUI Cesionario: INCAA
4632016	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMOR PERDIDO	Cedente: ORLANDO MANUEL MARTINEZ FOFFANI Cesionario: INCAA
4632017	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ROSA PATRIA	Cedente: MANDRAGORA PRODUCCIONES SRL Cesionario: INCAA
4632021	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN PIE DE DANZA	Autor/Titular: CARLOS ORLANDO SAAVEDRA Autor/Titular: JORGE JUAN SAAVEDRA Editor: ATENEO
4632022	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JAIME BOTON Y EL LADRON DE NOMBRES	Autor/Titular: JOSE CARLOS TORREIRO DA COSTA Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA
4632023	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHATARREROS DE BRONCES Y CUCHILLOS	Autor/Titular: JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ Editor: GARGANTUA
4632024	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHATARREROS DE BRONCES Y CUCHILLOS	Editor: GARGANTUA Autor/Titular: SERGIO SIMCOVICH
4632027	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LIBIDO	Autor/Titular: VANESSA AZAR ELIAS Autor/Titular: MARIA MAGDALENA MENDEZ Autor/Titular: NINA LENZE Autor/Titular: JUAN PABLO DELONC Autor/Titular: HERNAN GABRIEL QUARONI Editor: ESPACIO CULTURAL URBANO
4632028	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ASUNCION	Autor/Titular: EDUARDO JULIO CHECCHI Editor: BECKETT TEATRO
4632029	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUCOS DIBUJO EN 4 ACTOS Y UN FINAL FANTASMAGORICAMENTE ANIMADO	Autor/Titular: MARCOS LAUTARO OCAÑA Editor: TEATRO VICEVERSA MZA
4632030	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENVENENADOS DE AMOR MUSICAL A PRUEBA DE BALAS	Autor/Titular: CLARIBEL MEDINA Autor/Titular: EDGARDO RAUL DIB Autor/Titular: HECTOR HUGO PILATTI Editor: VELMA CAFE
4632031	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CARTAS SIN MARCAR	Autor/Titular: NICOLAS LEANDRO KISCHNER Editor: RADIO NACIONAL FM 87.9 FARO

4632032	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASIMIRO MI MASCOTA PREFERIDA	Autor/Titular: LITA HAYDEE TANCREDI DE ORTEGA Editor: TEATRO ENCIO BIANCHI RIVADAVIA
4632033	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HOMBRE VERSATIL	Autor/Titular: IGNACIO PAOLO BORGHI Autor/Titular: RAUL ROLANDO JOSE LEIVA Editor: SALA EL CICLOPE
4632035	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: STEFANO	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO DEL FRANCO Editor: C P C VILLA LIBERTADOR
4632036	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIPE DICE BRECHT	Autor/Titular: CECILIA LINCOVSKY Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4632038	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MI DIENTE DE LECHE	Editor: SOCIEDAD ITALO ARGENTINA HUMBERTO PRIMO STA F Autor/Titular: LILIANA DEL CARMEN ARO
4632039	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EMBARAZO ADOLESCENTE	Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO Autor/Titular: OLIVERA JUAN CASTRO
4632040	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AGUANTE PAINEPE	Editor: EL TALLER NEUQUEN Autor/Titular: JOSE ARTURO BASTIDAS
4632041	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HABIA UNA VEZ UN CUENTO QUE NO ES CUENTO	Editor: TEATRO COMEDIA MUNICIPAL Autor/Titular: MATIAS FEDERICO IBARRA
4632046	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ABRAZO ESCONDIDO	Autor/Titular: ESTER GLADYS TAPIA Editor: MITRE
4632047	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA METAMORFOSIS	Autor/Titular: GERMAN BLUHN Editor: C CULTURAL MELTOMENE
4632048	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CENICIENTA	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO PALERMO Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4632049	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLIA VIRTUAL S A	Autor/Titular: JUAN CASTRO OLIVERA Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4632050	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SABOR A NADA JUJUY NO DUERME	Autor/Titular: ERWIN SEBASTIAN RUIZ Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4632051	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUNA ASTILLADA	Autor/Titular: DIEGO FEDERICO PARRA Editor: S MECANO DE LA CASA DE LA CULTURA SALTA
4632052	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MI SEGUNDO AL MANDO	Autor/Titular: ANDREA VERONICA LIS Editor: SALA RAUL GALAN
4632053	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PECECITO	Autor/Titular: OSCAR MIGUEL LOPEZ ZENARRUZA Editor: ESC DE COMERCIO N 2 JUJUY
4632054	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SON O SE HACEN RELACIONES PECULIARES	Autor/Titular: SERGIO LUIS LOBO Editor: DEL CENTRO
4632055	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DON SAPO Y SU HISTORIA DE LA LUNA	Autor/Titular: GERARDO DANIEL NIÑE Editor: LA CALLE DE LOS TITERES CAPITAL FEDERAL
4632056	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CONSPIRACION DE LOS VERDADEROS DIOSES	Autor/Titular: CARLOS MARIA ALSINA Editor: EL PULMON
4632057	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO TANTOS OTROS	Autor/Titular: GABRIEL ALEJANDRO FLORES Editor: TEATRO ESTUDIO ARTE
4632058	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BORDENEGRO	Autor/Titular: LUCIANO GUSTAVO GARCIA Editor: TEATRO LUIS POLITTI
4632059	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WHY ME POR QUE YO	Autor/Titular: MARCO JOSE GNOATTO Editor: SANTA MARIA DEL BUEN AYRE
4632060	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WHY ME POR QUE YO	Autor/Titular: ELVINA CATALINA PALOMARES Editor: SANTA MARIA DEL BUEN AIRE
4632062	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RADIOTEATRO EN LA ESCUELA LA NIÑEZ DE LOS PROCERES BELGRANO	Autor/Titular: CARLOS OMAR RATTO Editor: DE LA CAPILLA
4632063	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MURGA EN CARIE MENOR	Autor/Titular: CAROLINA VACA NARVAJA Autor/Titular: MARIA NELLA FERREZ Autor/Titular: JORGE ALFREDO FERNANDEZ GONCALVEZ Editor: CENTRO CULTURAL LA USINA VILLA DE SOTO Autor/Titular: DELIA MARIA PEROTTI
4632064	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO A TIERRA	Autor/Titular: GUILLERMO RAFAEL ORTEGA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4632065	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROMPECABEZAS	Editor: TEATRO ESTUDIO DE LAS ARTES Autor/Titular: MAXIMILIANO JUAN EDUARDO GOMEZ
4632066	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO VAS A LLORAR	Editor: PAN Y ARTE A LILIANA MORENO Autor/Titular: ADRIAN WALTER MURGA
4632067	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALGUIEN DE ALGUN MODO	Editor: EL PORTON DE SANCHEZ Autor/Titular: CIRO ZORZOLI
4632069	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PARADA	Editor: LA SALITA Autor/Titular: JULIO CESAR NOGUERA
4632070	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TWIST Y GRITOS	Autor/Titular: LILIANA GRACIELA MONICA CAPPAGLI Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA
4632071	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MADRE DE MADRES	Autor/Titular: LILIANA GRACIELA MONICA CAPPAGLI Editor: SOCIEDA ESPAÑOLA DE QUILMES
4632072	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE PROFESION MATERNAL	Autor/Titular: NICOLAS BACAL Editor: PAYRO
4632073	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 100 POR CIENTO GACHY	Autor/Titular: MANUEL ANIBAL CANSINO Autor/Titular: GRACIELA BEATRIZ ROLDAN Editor: MATEO BOOZ
4632074	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIA DE CAMPO O COMO SOBREVIVIR AL MUNDO	Autor/Titular: CRISTIAN EDUARDO PALACIOS Editor: TEATRO ABSURDO PALERMO
4632075	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RIGOLETTO	Autor/Titular: MARIA PAULA LLANES Autor/Titular: ANALIA BEATRIZ IACOPINI Editor: INDEPENDENCIA
4632076	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VIUDO O SOLTERO SE NECESITA	Autor/Titular: VILMA EDITH MEGA Editor: TEATRO LEOPOLDO MARECHAL
4632077	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MARCA REAL	Autor/Titular: MARCELO GUSTAVO DIAZ Editor: BAR SALUSTIANA

4632078	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOY SALTEÑA VIDA PASION Y MUERTE DE LOLA MORA	Autor/Titular: SERGIO HUMBERTO NIEVA
				Editor: DIRECCION DE CULTURA
4632079	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOY SALTEÑA VIDA PASION Y MUERTE DE LOLA MORA	Autor/Titular: JORGE ABEL DIAZ BAVIO
				Editor: DIRECCION DE CULTURA
4632080	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CUATRO CUARENTA	Autor/Titular: JUAN IGNACIO GALLASTEGUI
				Autor/Titular: WILLIAM ALEJANDRO CHARQUERO
				Editor: LRA 22 RADIO NACIONAL S SALVADOR JUJUY
4632081	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PESCAVISION	Autor/Titular: RAUL CESAR SANCHEZ
				Editor: MAGAZINE
4632083	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PRESENCIA VIVA DEL TANGO	Autor/Titular: FRUCTUOSO AUQUILIO SOSA PENTEADO
				Editor: LRA 6 RADIO NACIONAL MENDOZA
4632084	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ESPAÑA VIVE EN MENDOZA	Autor/Titular: ALEJANDRA VANESA LARRALDE
				Editor: RADIO NACIONAL MENDOZA
4632085	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MICROS DE CECILIA ABSATZ DENTRO DE A VIVIR QUE SON DOS DIAS	Autor/Titular: CECILIA ABSATZ
				Editor: LS4 RADIO CONTINENTAL AM 590
4632086	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TONADA LARGA PARA EL PAIS DEL SOL UN EXTRAÑO ENCUENTRO CON TEJADA	Autor/Titular: RUDENCIO FLORENCIO TALQUENCA
				Editor: RECREO ARMANDO TEJADA GOMEZ GUAYMALLEN
4632087	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAZY TOWN EN VIVO	Autor/Titular: PAULA CRISTINA VENDITTI
				Editor: TEATRO OPERA
4632088	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PAISANO JUAN MOREIRA	Editor: TEATRO MUNICIPAL DEL FUERTE
				Autor/Titular: PABLO DANIEL GARCIA NAVARRO
4632090	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SHOW DEL RATON PEREZ	Autor/Titular: ANALIA SILVANA SCUDERI
				Editor: TEATRO ASTRAL
4632091	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SHOW DEL RATON PEREZ	Autor/Titular: ANALIA SILVANA SCUDERI
				Editor: TEATRO ASTRAL
4632092	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIENVENIDOS AL VARIETE	Autor/Titular: SILVINA BEATRIZ CICOTTI
				Autor/Titular: GUSTAVO ALBERTO LAUTO
				Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL
4632093	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUI LLEGAN LOS ANSELMI	Autor/Titular: CESAR VICTOR TORRES
				Editor: TEATRO ARCHIVO HISTORICO LA RIOJA
4632094	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GEMELLI SEGNO	Autor/Titular: MARIA ALEJANDRA MEDICI
				Editor: TRO ARLECCHINO
4632095	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJER QUE ESPERA	Autor/Titular: NELIDA SUSANA BALLO
				Editor: TEATRO DE ARTE
4632096	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRIBUNAL DE MUJERES	Autor/Titular: JUAN FREUND
				Editor: AUDITORIO BEN AMI
4632098	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CAPITULOS DE EZEQUIEL CAZZOLA DRTO DE HISTORIAS DE UN PAIS ARGENTINA	Autor/Titular: MARTIN CARLOS CAZZOLA EZEQUIEL
				Editor: TV ENCUENTRO EDUCAR SE
4632099	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE ESPALDAS A MIS OJOS	Autor/Titular: HECTOR HUGO TROTTA
				Editor: DE LA FABULA
4632100	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HERR KLEMENT	Autor/Titular: LEONEL PABLO GIACOMETTO
				Autor/Titular: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI
				Editor: ARTEFACTO ASOC CIVIL
4632102	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PLAN HISTORIA DE COMO ELLAS ILUMINADAS ELIMINARON EL MAL	Autor/Titular: JULIA INES STERN
				Editor: TEATRO ELINA ALBA
4632103	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CABRA	Editor: TEATRO ESCENCIA
				Autor/Titular: JOSE CARLOS ROMAGNOLI
4632104	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA GATA SOBRE EL TEJADO DE ZINC CALIENTE	Autor/Titular: OSCAR BARNEY FINN
				Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4632105	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIAS DE MARINEROS	Autor/Titular: CARLOS DALMACIO CAPURRO
				Editor: TRO SAN NICOLAS PROVINCIA DE BS AS
4632106	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL REGRESO DE LA DAMA	Autor/Titular: MARCIA ELSA RAQUEL CERRETANI
				Autor/Titular: ENRIQUE EDGARDO SDRECH
				Editor: CANAL 13 CAPITAL ARTEAR SA
4632107	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MECANISMO KILBY	Autor/Titular: CYNTHIA YANINA CANTEROS
				Editor: DE LA FABULA
4632109	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL RINCONCITO ESLOVENO	Autor/Titular: LUCIA BOGATAJ
				Editor: ARGENTINISIMA SATELITAL CAPITAL FEDERAL
4632110	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOLE SOLITA Y SOLA	Autor/Titular: MARIA SOLEDAD PACIN DEL VALLE
				Editor: AUDITORIO BELULU
4632111	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RADIANTE Y SOLEADA TRAGICOMEDIA INGENUA CON ALTIBAJOS	Autor/Titular: PABLO ANTONIO SCATTONE
				Editor: TEATRO CASA DE LA CULTURA
4632112	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CETRO	Autor/Titular: RENZO GIANNI FABIANI
				Editor: NARCISA GARAY
4632113	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA PINTURA RUPESTRE	Autor: PERCY JOSE JIMENEZ VASQUEZ
				Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS ESPACIO CALLEJON
4632120	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: RADIOTEATRO HISTORICO	Autor/Titular: PATRICIA ROSA VERA
				Editor: LRA 24 RADIO NACIONAL RIO GRANDE T DEL FUEGO
4632121	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES CUERPOS SE VACIAN	Autor/Titular: RICARDO FABIAN ROJAS
				Editor: TEATRO DE LA ABADIA
4632122	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOY ANTIGONA	Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
				Autor/Titular: FERNANDO ESTEBAN BALDERACCHI
4632123	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANTIDOTO DESEADO	Editor: C C MUNICIPAL JUAN L ORTIZ
				Autor/Titular: ALEJANDRO MARIO ARANDA
4632124	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GRIS	Autor/Titular: LUIS GUILLERMO PALACIO
				Editor: TEA SAN LUIS CAPITAL
4632125	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NONI NONI BEBE	Autor/Titular: ERNESTO CESAR NADIN
				Editor: LA ESTACION
4632131	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INTERVENIDOS ENSAYO PLOSKY	Autor/Titular: ESTEBAN ROBERTO GOICOECHEA
				Editor: CAFE DE LA FLOR ROSARIO
4632133	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS COLABORADORES	Autor/Titular: MARIANA SOLEDAD SOSA
				Editor: CLUB DEL BUFON

4632134	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO ANTIGONA YO DIGO	Editor: VIS CEVERSA
				Autor/Titular: VICTOR GABRIEL ACEBEDO
4632135	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS HERMANOS CRAUS	Autor/Titular: FRANCISCO COLASANO
				Editor: DEL ABASTO
4632136	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAN DE PIEDRA	Autor/Titular: CARLOS VITTORELLO
				Editor: EL BUHO CENTRO CULTURAL
4632137	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: UN SITIO SOBRE ENCUADERNACION ARTESENAL DE LIBROS	Autor/Titular: EDUARDO TARRICO VILLAFAÑE
4632138	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VENUS DE LAS PIELES	Autor/Titular: CLAUDIO LUIS QUINTEROS
				Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4632139	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REVISTA DE SOFOVICH	Autor/Titular: DARIO VICTOR ARELLANO
				Autor/Titular: GERARDO ANDRES SOFOVICH
				Editor: TEATRO CORAL
4632140	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMUNIDAD	Autor/Titular: CAROLINA ADAMOVSKY
				Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS ESPACIO CALLEJON
4632141	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HERNAN BUENOSAYRES ANGEL Y DEMONIO	Autor/Titular: MARGARITA TERESA FERNANDEZ
				Autor/Titular: LAURA BEATRIZ ROATTA
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4632142	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: TRUCHO VILES DTRO DE SIEMPRE PASA ALGO	Autor/Titular: RAUL BECERRA
				Editor: CANAL 7 CAPITAL ATC
4632146	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEAD BUDDIES	Autor/Titular: MARCELO RUBEN ANDINO
				Editor: SANTA MARIA
4632147	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ELLOS A LA DERIVA	Editor: SALON AUDITORIUM VILLAGRAN
				Autor/Titular: CLAUDIA ALEJANDRA MENDIA DIAZ
4632148	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PERSISTENCIA	Autor/Titular: GRISELDA GAMBARO
				Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4632150	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAFARD BIOGRAFIA ESCENICA NO AUTORIZADA DE MARGUERITE DURAS	Autor/Titular: JOSE JESUS CACERES
				Editor: HUELLA CLUB DE ARTE
4632151	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIS CUENTOS FAVORITOS UN MUSICAL INFANTIL	Autor/Titular: ADORACION SUSANA MIGUEL
				Editor: PLAZA
4632152	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROJO LODO	Autor/Titular: NANCY GRACIELA RAMIREZ
				Editor: ESPACIO RECICLADO DE POSADAS
4632153	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNO SOLO RAPIDITO Y DE PARADO	Autor/Titular: ADRIAN MINKOWICZ
				Editor: FORO GANDHI
4632154	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SONRISA DE LOS SIERVOS	Editor: ASO CIVIL INTERVALO ESPACIO URBANO
				Autor/Titular: ARIEL OBREGON
4632155	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ABRAZAME ASI	Editor: GALPON DE LAS ARTES
				Autor/Titular: GABRIEL NORBERTO PACE
4632156	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOCOS Y ALGO MAS	Editor: TEATRO LUIS POLITTI
				Autor/Titular: JOSE ARMANDO BENDELE
4632157	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANGELITOS EN LA ISLA LETRAS DE CANCION	Autor/Titular: LAURA GRACIELA ABRAMO
				Autor/Titular: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: MUNICIPAL GENERAL BELGRANO
				Autor/Titular: MARIA JOSE MONTEIRO
4632158	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN EXPERIMENTO CIRCENCE	Editor: YORK
				Autor/Titular: HERNAN VICENTE DABRUZZO
4632159	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TOOL STORY	Editor: THE PERFORMERS
				Autor/Titular: JORGE EDUARDO PASCUALE
4632160	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OCEANO	Editor: AKTUAR
				Autor/Titular: JUAN ESTEBAN MAURIN
4632161	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EXCALIBUR	Editor: THE PERFORMERS
				Autor/Titular: JORGE EDUARDO PASCUALE
4632162	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMIQUISIMA MUSIC HALL	Autor/Titular: ANGEL CORTESE
				Autor/Titular: GRACIELA BEATRIZ ROLDAN
				Editor: MATEO BOOZ
4632163	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROMEO AND JULIET	Autor/Titular: JORGE EDUARDO PASCUALE
				Editor: THE PERFORMERS C LARRALDE 2919 CAPITAL
4632167	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CRART GE CECILIA ROJO ARTE Y ESPECTACULOS	Autor/Titular: CECILIA DORA ROJO
4632169	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EMPLEADOS PUBLICOS	Autor/Titular: ANIBAL RAMON FRIEDRICH
				Editor: CE CU AL CENTRO CULTURAL ALTERNATIVO
4632170	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SUENA CAMPANA DE PALO	Autor/Titular: JULIO ARTURO IBAÑEZ
				Editor: RADIO NACIONAL SAN LUIS
4632171	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL REY LOS REINOS EL MEDICO Y ELLA	Autor/Titular: GUSTAVO JOSE GUIRADO
				Editor: TEATRO TABULA RASA SANTE FE
4632172	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SONRISA DE LOS SIERVOS	Autor/Titular: LUCAS MARTIN OLMEDO
				Editor: ASOC CIVIL INTERVALO ESPACIO URBANO
4632173	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CHEF DEL HUMOR	Autor/Titular: MARCELO DANIEL MANCILLA
				Editor: REAL
4632174	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS EDADES	Autor/Titular: MARIA EUGENIA DE FILIPPIS VIDAL
				Editor: TEATRO DEL VIEJO CONCEJO
4632175	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: SEXO SEGURO	Autor/Titular: SERGIO CARLOS CATALLANI
				Autor/Titular: ISRAEL ADRIAN CAETANO
				Editor: PLAY BOY TV LATINOAMERICA
4632176	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONSTRUCCIONES PUNTO CARMIN	Autor/Titular: ANDRES DARIO CEPEDA
				Autor/Titular: DIEGO BIANCOTTO
				Editor: MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
4632177	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL VIAJE LETRAS DE CANCION	Autor/Titular: HORACIO GABRIEL BEKER
				Editor: CENDAS AUDITORIO
4632178	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: SKETCH LA VIEJA DENTRO DEL PROG SUSANA GIMENEZ	Autor/Titular: ANTONIO ALBERTO GASALLA
				Editor: LS84 CANAL 11 TELEFE CAPITAL
4632180	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIVAS PRODUCTO DE LA MISERIA	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL PATZ
				Editor: TEATRISTAS

4632181	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOLIERESCA OFF	Autor/Titular: ENRIQUE DARIO GIUNGI
				Editor: CINE CLUB MUNICIPAL H DEL CARRIL CORDOBA
4632182	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODO LO SOLIDO	Autor/Titular: FLAVIA EMMA GRESORES LEW
				Autor/Titular: HAYDEE MABEL MASCARO
				Autor/Titular: MARIANA CLARA GIANELLA
				Autor/Titular: DIEGO ECHEGOYEN
				Autor/Titular: ELEONORA MONACO
				Editor: IFT I. F. T.
4632183	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TIERRAS MAGICAS SOLO BASTA CREER	Autor/Titular: MARIA PASCUAL
				Autor/Titular: FACUNDO VELEZ
				Editor: CTRO LUTERANO DE ARTE EL ESCUDO LA PLATA
4632185	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL SKETCH DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSANA GIMENEZ GILDA YUMMI	Autor/Titular: MIGUEL GRUSKOIN
				Autor/Titular: MARTIN HORACIO GUERRA
				Autor/Titular: ANIBAL CLAUDIO LITVIN
				Editor: LS 84 TV CANAL 11 TELEFE
4632186	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO SIEMPRE	Autor/Titular: AGUSTINA SARIO
				Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4632188	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IMPRO DELIVERY	Editor: ATS BAHIA BLANCA
				Autor/Titular: RUBEN GUILLERMO CORDI
4632189	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PERFUME DE LA SIESTA	Editor: MANTIS CLUB
				Autor/Titular: GABRIELA EGLE MOYANO
4632190	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PERFUME DE LA SIESTA	Editor: MANTIS CLUB
				Autor/Titular: GABRELA EGLE MOYANO
4632191	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NUESTRAS VACACIONES	Editor: LAVARDEN
				Autor/Titular: DIEGO MARCELO FERRERO
4632192	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FAROLERA TROPEZO	Autor/Titular: ALEJANDRA MONICA MARINO
				Editor: PATIO DE ACTORES
4632193	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VOLVIENDO AL AMOR	Editor: SELECTIVO PROVINCIAL RIO NEGRO
				Autor/Titular: VILMA ELISA CHIODIN
				Autor/Titular: MIGUEL ANGEL PEDRAZA
4632194	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN SALTO AL BALDIO	Editor: SALA PEQUEÑO TEATRO
				Autor/Titular: RODRIGO PATRICIO BELLO
				Autor/Titular: LUCIANO WALTER BARREDA
				Autor/Titular: MARIA PAULA FARIAS
4632195	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PRINCESA DE LAS HADAS Y EL TALISMAN SAGRADO	Editor: THE CAVERN CLUB
				Autor/Titular: SILVANA BEATRIZ ESPADA
4632196	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MISIONES TIERRA PROMETIDA EL CANDOMBE DE LA PATRIA GRANDE	Autor/Titular: GONZALO BIANCHI PUCURRULL ADHEMAR
				Editor: GALPON DE LA ESTACION
4632197	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUBDESARROLLADAS EL MUNDO NOS EXCEDE	Editor: SALA QUINTO DEVA
				Autor/Titular: ARIANA VALERIA ANDREOLI
				Autor/Titular: ANA INES LAZZARO
				Autor/Titular: LUCIANA MALTEZ
4632198	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUBDESARROLLADAS EL MUNDO NOS EXCEDE	Autor/Titular: ARIANA VALERIA ANDREOLI
				Autor/Titular: ANA INES LAZZARO
				Autor/Titular: LUCIANA MALTEZ
				Editor: SALA QUINTO DEVA
4632199	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GRAVES Y AGUDOS	Autor/Titular: GABRIELA ALEJANDRA GOLDBERG
				Autor/Titular: SILVINA SZNAJDEROWSKI
				Autor/Titular: MARTA NORA MONTEAGUDO
				Autor/Titular: RICARDO LUIS PASCHKUS
				Autor/Titular: CARLOS GUSTAVO TRUNSKY ROZAS
				Editor: LA COMEDIA
4632200	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRIADA DE UN ABRAZO	Autor/Titular: MAXIMILIANO PATRICIO MARTINO AVILA
				Editor: EL CUBO CULTURAL
4632201	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INEVITABLE SIN	Autor/Titular: SANTIAGO SAN PAULO
				Editor: MEDIDA POR MEDIDA CTRO DE PROD CULTURAL
4632203	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJER TREMOLO	Autor/Titular: LAURA INES VEIGA
				Editor: CENTRO AMIGOS DE MERLO
4632204	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AHORA DECIDO YO	Autor/Titular: ROSANA SILVA DI GIACOMO
				Editor: LA RANCHERIA
4632205	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PRINCESA DE LAS HADAS Y EL TALISMAN SAGRADO	Autor/Titular: DIEGO MARTIN CUELLO
				Editor: THE CAVERN CLUB
4632211	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HISTORIAS IMPACTANTES	Autor/Titular: MAURICIO GOLDFARB
				Editor: CANAL SIETE
4632212	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL CAMPO DICE LO SUYO	Autor/Titular: ROBERTO EDUARDO BUTULA MUSTO
				Editor: CANAL RURAL BUENOS AIRES
4632213	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PERFILES EDUCATIVOS 2007	Autor/Titular: ANTONIO LAS HERAS
				Editor: SUPERCANAL S A
4632214	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: Y QUE VUELEN LOS ANGELES	Autor/Titular: JUAN MANUEL SABATINO ARIAS
				Editor: LS4 RADIO CONTINENTAL AM 590
4632215	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EXQUISITOS E INTERESANTES COMENTARIOS DE SABATINO ARIAS	Autor/Titular: JUAN MANUEL SABATINO ARIAS
				Editor: LS4 RADIO CONTINENTAL AM 590
4632216	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MIRADA DE OTELO	Autor/Titular: FEDERICO BALDERRAMA
				Editor: C C J M DE PUEYRREDON
4632217	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DUENDE SE DIVIERTE	Autor/Titular: NATALIA SUSANA GOMEZ
				Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4632218	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CARAVANAS	Autor/Titular: RAMON AMBROSIO MORALES
				Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4632219	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SEMILLAS DE ALEGRIA	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO BOAGLIO
				Editor: SOCIEDAD ITALIANA VARILLAS CORDOBA
4632220	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA JUGUETERIA DE GEPETTO	Autor/Titular: GERMAN PABLO ROMANO
				Editor: CENTRO CULTURAL MARTIN FIERRO

4632221	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OFICIO VIOLENTO	Autor/Titular: DANIEL GISMONDI Editor: TRO COMEDIA DE LA PROVINCIA LA PLATA
4632222	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OFICIO VIOLENTO	Autor/Titular: JUAN MANUEL BOZZARELLI Editor: TRO COMEDIA DE LA PROVINCIA LA PLATA
4632224	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CABALLERO ENDUENDADO	Autor/Titular: GRACIELA NOEMI FLORES Autor/Titular: ALEJANDRA LILIAN CULLARI Editor: VELMA CAFE
4632225	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CABALLERO ENDUENDADO	Autor/Titular: GRACIELA NOEMI FLORES Autor/Titular: ALEJANDRA LILIAN CULLARI Editor: VELMA CAFE
4632226	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PROFESORA SE VOLVIO LOCA	Autor/Titular: MAGDALENA VITTAR SMITH Autor/Titular: LUCILA KAIRUZ Autor/Titular: ALAN JONATHAN ROBINSON Editor: LA MANZANA DE LAS LUCES
4632228	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO SOY PANAM EN EL SECRETO DE LA ISLA	Autor/Titular: GUSTAVO MANUEL SOFOVICH Autor/Titular: PABLO LUIS DUCHOVNY Autor/Titular: ANGELICA CONCEPCION FERREIRA Editor: ASTROS
4632229	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS NOCHEROS INTIMOS II LETRAS DE CANCION	Autor/Titular: NOEMI CRISTINA LASPIUR Autor/Titular: RAUL JORGE ROJAS Editor: VARIAS VILLA CARLOS PAZ
4632230	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PIEL DE TANGO	Autor/Titular: DINA ESTHER BUSEFI Editor: AM 840 RADIO GRAL BELGRANO
4632232	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CABALLO EN UN INCENDIO	Autor/Titular: MARIA CRISTINA SCARAMUZZA Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4632234	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EDUCAR ES SALUD	Editor: RADIO NACIONAL EL BOLSON RIO NEGRO Autor/Titular: SILVIA ELENA BELLIZIO Autor/Titular: INES ESTHER ROJO
4632235	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO SE TE OCURRA QUERERME	Autor/Titular: SILVIA MARIEL PALUMBO Editor: ESPACIO PATA DE GANSO
4632236	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE ESPALDAS A MIS OJOS	Autor/Titular: PABLO MARTIN CASALS Editor: DE LA FABULA
4632237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HEMBRAS QUE ANIQUILAN	Autor/Titular: BRENDA ANAHI PELUFFO Editor: CLUB DEL BUFON
4632240	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FREAK POEMA TELURICO EN UN ACTO	Editor: CAJAMARCA Autor/Titular: LUCIANO GUSTAVO GARCIA
4632242	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALMA DE PUERTO UNA HISTORIA DE CLOWNS ORILLEROS	Editor: SALON DEL OBISPADO Autor/Titular: PABLO ALBERTO DI FELICE
4632243	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ADIOS ULTIMA PARTE	Autor/Titular: OSCAR EUSEBIO FERRIN Editor: LA SALITA
4632244	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RAPSODIA DE UNA MUJER EN SEPIA	Autor/Titular: MARIA ELISABETA KRUGER Autor/Titular: PATRICIA EMILIA LOPEZ Editor: INMACULADA CONCEPCION
4632245	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VEREDA DE LA MUSIQUITA	Autor/Titular: ESTEBAN BLATT Editor: DE LAS MEMORIAS
4632247	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN LA CASA HAY UN FANTASMA	Autor/Titular: LUCIANO ANDRES LEWITAN Autor/Titular: MARIA EUGENIA AGUILERA Editor: MUSEO DEL TITERE
4632248	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORAZON DE HUMO	Editor: LA NAVE Autor/Titular: WALTER ALFREDO BRUMATTI
4632249	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTALE LA PRINCESA Y EL DRAGON	Editor: DE LA CASONA BEATRIZ URTUBEY Autor/Titular: MARIA AGUSTINA VILLANUEVA Autor/Titular: NATACHA NURIA CORDOBA
4632250	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTALE LA PRINCESA Y EL DRAGON	Editor: DE LA CASONA BEATRIZ URTUBEY Autor/Titular: MARIA AGUSTINA VILLANUEVA Autor/Titular: NATACHA NURIA CORDOBA
4632253	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO SE TE OCURRA QUERERME (COREOGRAFIA)	Autor/Titular: CAROLINA MARTA DE LUCA Editor: ESPACIO PATA DE GANSO
4632254	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN ENEMIGO DEL PUEBLO	Autor/Titular: SERGIO RENAN Editor: SAN MARTIN
4632256	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL VIENTO A PEDAZOS	Autor/Titular: LUCIANA NATALIA MENDEZ Editor: CENTRO CULTURAL BIBLIOTECA PIEDRABUENA
4632257	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TIERRAS MAGICAS SOLO BASTA CREER	Autor/Titular: MARTIN MUSAUBACH Editor: CTRO LUTERANO DE ARTE EL ESCUDO LA PLATA
4632258	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA OSCURIDAD DE LO OSCURO	Autor/Titular: MARCELO RODOLFO SUBIOTTO Editor: PUERTA ROJA
4632259	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PICHICHU PICHIN PACHORRO	Autor/Titular: DIEGO REFAEL SALVA Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4632260	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A PESAR DE TODO	Productor: CONTEMPORANEO ART MUSIC DE PEDRO DANIEL MENENDEZ
4632261	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ELECTRONICO	Productor: CONTEMPORANEO ART MUSIC DE PEDRO DANIEL MENENDEZ
4632262	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO PRODIGO	Productor: CONTEMPORANEO ART MUSIC DE PEDRO MENDEZ
4632263	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENTANAS DEL ALMA OJOS SIN MIRADA	Autor/Titular: JULIAN FELIX IRIBARNE Editor: SALA FELIX IRIBARNE SOC FRANCESA ITALO
4632266	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL NUEVO SHOW DE JAY JAY EL AVIONCITO CON MARU BOTANA	Autor/Titular: JULIAN ARIEL MINCKAS Editor: EL NACIONAL

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 07-02-08

Expediente

4632342	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL VESTIDO	Cedente: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA Cesionario: INCAA

4632343	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LUCA	Cedente: MARCELO HUGO SCHAPCES Cedente: MARIANO ANIBAL ESMORIS Cesionario: INCAA
4632504	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO ARIEL	Propietario: JOSE MELO S/SUCESION Director: CEFERINO SANCHEZ
4632506	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICANDONOS	Propietario: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G Director: FERNANDO MASSUH
4632535	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: QADVENTURE	Propietario: ARNALDO ENRIQUE GAUVRY Director: ARNALDO ENRIQUE GAUVRY
4632543	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CRITICA	Director: JORGE ALBERTO HERNANDEZ Propietario: JAVIER ALBERTO TORO
4632544	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LA HORA	Director: HUGO CARLOS DEMATEY Propietario: MERCEDES EDICIONES S R L
4632545	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: CAMBIO DE AIRE	Propietario: NANCY LUNA Propietario: MARINA POSSE Director: NANCY LUNA
4632546	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: AICA	Propietario: ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES Director: MIGUEL WOITES
4632547	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN DE ECONOMICAS	Director: RUBEN VEIGA Propietario: COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS
4632548	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AUDI MAGAZINE	Director: CARLOS ALBERTO MANZI Propietario: VOLKSWAGEN ARGENTINA SA
4632549	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: NUEVOS AIRES	Propietario: REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO JOVEN ASOC CIVIL Director: HORACIO EDUARDO RAMOS
4632550	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: LA BRUJULA DE LA CULTURA	Director: JORGE OVIDIO ACOSTA Propietario: JORGE OVIDIO ACOSTA
4632575	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DE CULTORES	Propietario: LEONCIO ARIZU SAAIC Director: SALVADOR GABRIEL WAISER
4632576	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES HERALD	Propietario: S A THE BUENOS AIRES HERARLD LTD COM IND Y FIN Director: MICHAEL SOLTYS
4632582	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EUSKAL JATORRI	Propietario: ASOCIACION CIVIL CENTRO VASCO MISIONES Director: MARTA ELOEMIA SARASOLA Director: HILDA VIOLETA LAZCOZ
4632583	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: BOLETIN INFORMATIVO DEL MERCADO A TERMINO DE BS AS SA	Propietario: MERCADO A TERMINO DE BS AS S A Director: RICARDO DANIEL MARRA
4632593	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO ZONAL COSAS DE BARRIO	Director: RICARDO DANIEL NICOLINI Propietario: RICARDO DANIEL NICOLINI
4632594	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: ALAS DEL ALMA	Director: EVA MARIA CELIA FALOTICO Propietario: EVA MARIA CELIA FALOTICO
4632600	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: 14 DIAS DE NOTICIAS	Propietario: JORGE OVIDIO ACOSTA Director: JORGE OVIDIO ACOSTA
4632601	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE NEUROCIRUGIA	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE NEUROCIRUGIA Director: HORACIO JOSE FONTANA
4632602	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TODOLOGO GUIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CHUBUT	Propietario: ANA CRISTINA BARROS Director: ANA CRISTINA BARROS
4632753	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FISICA PRACTICA	Autor/Titular: LEANDRO PABLO MARTIN SPOSATO
4632761	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.NILDABROLL.COM.AR	Autor/Titular: NILDA BROLL
4632776	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TARINGA INTELIGENCIA COLECTIVA	Autor: MATIAS BOTBOL Titular: WIROOS SRL

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-02-08

Expediente				
4632851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATARDECER	Autor: CARLOS MARIA MARTINEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4632852	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA SOCIAL	Autor/Titular: STAN M POPESCU Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4632853	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AUDITORIA INTERDISCIPLINARIA PORQUE COMO Y CUANDO GENERARLO	Autor/Editor: GABRIEL ALEJANDRO FRIDMAN
4632854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEJORES ENTREVISTAS DE ROLLING STONE ICONOS DEL ROCK NACIONAL 1967 2007	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ROXANA MARTIN Director: ERNESTO MARTELLI Editor: PUBLIREVISTAS SA
4632855	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FV CATALAGO GENERAL 2007	Autor: ANONIMO Editor: FV SA
4632856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA VERDE	Autor: ANTONIO ELIO BRAILOVSKY Autor: DINA FOGUELMAN Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA
4632857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANILLO ENCANTADO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: PATRICIA MELGAR Editor: SUDAMERICANA SA Director: CANELA
4632858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINTHIA SCOCH	Autor: RICARDO MARIÑO Autor: JUAN NOAILLES Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA S A EDITORIAL
4632859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA DE LA PAREJA	Traductor: ELEONOR GORGA Autor: JACK CANFIELD Autor: MARCK VICTOR HANSEN Autor: MARK Y CHRISSY DONNELLY Autor: BARBARA DE ANGELIS Editor: ATLANTIDA SA
4632860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MARAVILLAS	Autor: GRACIELA MONTES Autor: ALBERTO PEZ Editor: SUDAMERICADA S A

4632861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NIÑO CON NECESIDADES ESPECIALES	Autor: GABRIEL F FEDERICO Editor: KIER SA
4632862	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VILLANCICOS DE NAVIDAD	Autor: JUAN ALFONSO CARRIZO Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4632863	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CULPABILIDAD Y PREVENCION JAQUE A LOS MINIMOS PENALES	Autor: DANIEL BLADIMIRO FEDEL Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4632864	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO BASICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Autor: JUAN C CALLONI Autor: PEDRO C RODRIGUEZ Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4632865	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMPUTOS Y PRESUPUESTOS MANUAL PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS CON COMPUTACION APLICADA	Autor: MARIO E CHANDIAS Autor: JOSE MARTIN RAMOS Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4632866	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA PAMPA A LOS ESTADOS UNIDOS	Autor: RENE G FAVALORO Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4632867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAR PREFERIDO DE LOS PIRATAS	Autor: RICARDO MARIÑO Autor: CARLOS NINE Editor: SUDAMERICANA SA Director: CANELA
4632868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN MAL AÑO	Autor: J M COETZEE Traductor: JORDI FIBLA Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4632869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUILA SOLITARIA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: EDUARDO G MURILLO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4632870	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE FELICIDAD TAMBIEN SE VIVE	Autor: JOSE EDUARDO ABADI Editor: SUDAMERICANA SA
4632871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LOBO ESTEPARIO	Autor: HERMANN HESSE Traductor: MANUEL MANZANARES Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4632872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ETERNIDAD ES UN PAJARO ERRANTE	Autor: ENRIQUE NOVICK Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4632873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA DIGAS QUE ESTA SENDA ES LA FINAL	Editor: MILA DE AMIA EDITORIAL Autor: DORA SCHICHT
4632874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCES CONSERVAS Y EMBUTIDOS COMO LO HACIA LA ABUELA	Autor: CHOLY BERRETEAGA Autor: MARISA CORGATELLI Editor: ATLANTIDA SA
4632875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS CUENTOS COMPLETOS	Autor: OSCAR WILDE Traductor: DELIA PASINI Editor: LOSADA SA
4632876	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ENFERMEDAD DE CHAGAS A LA PUERTA DE LOS 100 AÑOS DEL CONOCIMIENTO DE UNA ENDEMIA AMERICANA ANCES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: HECTOR DANIEL COTO Editor: FUNDACION MUNDO SANO Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA SALUD
4632906	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: DIRCOM	Propietario: JUAN JOSE LARREA Propietario: GUSTAVO GERMAN COPPOLA Director: JUAN JOSE LARREA
4632907	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EMPRESA	Propietario: ASOCIACION CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA Director: CARLOS GERONIMO GARAVENTA
4632941	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Título: BALLETIN DANCE	Propietario: AGUSTINA LLUMA Director: AGUSTINA LLUMA
4632942	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TINTERO	Propietario: DIARIO LOS ANDES HNOS CALLE SA Director: ARTURO GUARDIOLO
4632943	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SERMA	Propietario: PRINTES SRL Director: ALDO HORACIO DELFINO CUEL
4632944	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL INTERIOR	Propietario: LA VOZ DEL INTERIOR SA Director: CARLOS HUGO JORNET
4632948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS 1	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4632952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CARRETERA	Autor: CORMAC MC CARTHY Traductor: LUIS MURILLO FORT Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA S A
4632953	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ATAQUE CONTRA LA RAZON	Autor: AL GORE Traductor: LUCAS RODRIGUEZ MENGE Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4632954	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CUARTA ESPADA LA HISTORIA DE ABIMAEL GUZMAN Y SENDERO LUMINOSO	Autor: SANTIAGO RONCAGLIOLO Editor: DEBATE DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4632955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFRAGANTI LOS MEJORES 2 NARRADORES DE LA NUEVA GENERACION ESCRIBEN SOBRE CASOS POLICIALES	Autor: DIEGO GRILLO TRUBBA Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4632956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES DESATADOS HISTORIAS DE AMOR DE GENTE COMUN	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Autor: LINIERS Editor: SUDAMERICANA SA
4632959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PADRES TERRIBLES LA MAQUINA DE ESCRIBIR	Autor: JEAN COCTEAU Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4632960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA	Autor: JACK CANFIELD Autor: MARK HANSEN Traductor: EDITH ZILLI Editor: ATLANTIDA EDITORIAL
4632962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIERBAS Y ESPECIAS EN EL JARDIN Y EN LA COCINA	Autor: ANONIMO Editor: ATLANTIDA SA
4632963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BEBES ESTIMULADOS NIÑOS FELICES	Autor: GRISELDA GEUZE Editor: ATLANTIDA SA

4632964	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY DOS CARTAS SIN ABRIR	Autor/Editor: MARCELO LAPAJUFKER
4632968	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LETRAS A LA VISTA	Autor: OBRA ANONIMA
				Autor: VALERIA CIS
				Editor: TRES EN LINEA EDICIONES DE MARCELO E MATALON
4632970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOBREVIVIR DOS VECES	Autor: EVA EISENTAEDT
				Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4632971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEMIAN	Autor: HERMANN HESSE
				Traductor: GENOVEVA DIETRICH
				Editor: ALIANZA SA EDITORIAL
4632972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN SUEÑO CUMPLIDO	Autor/Editor/Titular: NORBERTO JOSE PORTELLA
				Editor: NORBERTO JOSE PORTELLA
4632973	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUENTOS 1	Autor: EDGAR ALLAN POE
				Traductor: JULIO CORTAZAR
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4632974	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL TANGO DE NARCISO	Productor: NARCISO JORGE SAUL
4632975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO MAGICO DE LAS POESIAS VOL 1 Y 2	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: DIEGO GELMETTI
				Autor: OSCAR ARCURI
				Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4632976	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRITOS PERONISTAS	Autor: NORBERTO IVANCICH
				Editor: COPPPAL
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4632977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASIONES SECRETAS ENTRE ELLAS	Autor: ALBERTO P F GONZALEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4632978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCICLOPEDIA INICIAL YO APRENDO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4632979	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANIBALES LOCALES DE UN PAIS ENVUELTO EN LLAMAS	Productor: ENRIQUE GUILLERMO GOMEZ
4632980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SENDERO DE LAS ILUSIONES	Autor: MARIA GRACIA MANNUCCHI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4632981	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ISO 14001 CRITERIOS PARA SU IMPLEMENTACION	Autor: OSVALDO FOLGAR
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4632982	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TEMBLADERAL	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
				Autor: MIGUEL ANGEL GUZZANTE
4632984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DE LA YERBA MATE	Autor: ANA MARIA SHUA
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: ALBERTO PEZ
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA
4632985	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DE LA BALLENA	Autor: EMA WOLF
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: OSCAR ROJAS
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4632986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL ALGARROBO	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Autor: AL DE PIERO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4632987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIEDO	Autor: GRACIELA BEATRIZ CABAL
				Autor: NORA HILB
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4632988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DERRUMBE	Autor: DANIEL GUEBEL
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4632989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINTHIA SCOCH	Autor: RICARDO MARIÑO
				Autor: JUAN NOAILLES
				Editor: SUDAMERICANA SA
4632990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA S A
4632991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HOJARASCA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4632992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OLIVERIO JUNTA PREGUNTAS	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: OSCAR ROJAS
				Editor: SUDAMERICANA SA
				Director: CANELA
4632993	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI SITIO WEB WWW TIROTACTICO COM TOMO I	Autor/Editor: JUAN CARLOS FERREYRA
4632994	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI SITIO WEB WWW TIROTACTICO COM TOMO II	Autor/Editor: JUAN CARLOS FERREYRA
4632995	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI SITIO WEB TIROTACTICO COM TOMO III	Autor/Editor: JUAN CARLOS FERREYRA
4632996	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI SITIO WEB WWW TIROTACTICO COM TOMO IV	Autor/Editor: JUAN CARLOS FERREYRA
4632998	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OVEJAS NEGRAS	Autor: CONRADO MARTINEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4632999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS JUSTOS LOS POSEIDOS	Autor: ALBERT CAMUS
				Traductor: VICTORIA OCAMPO
				Traductor: AURORA BERNARDEZ
				Traductor: GUILLERMO DE TORRE
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4633000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOCHE Y DIA	Autor: ARTURO CARRERA
				Editor: LOSADA S A
4633001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARVIN MARBLES Y EL PRINCIPE DE LOS DESTERRADOS	Autor: FERNANDO DE VEDIA
				Autor: GABRIEL BERNSTEIN
				Editor: ATLANTIDA
4633002	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BEBE GOURMET	Autor: PILAR LLANOS
				Autor: LUZ MACHINANDIARENA
				Editor: ATLANTIDA SA
4633003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADIVINANZAS PARA LA LLUVIA	Autor: ANGEL ZARMENDIA
				Autor: POLY BERNATENE
				Editor: ATLANTIDA EDITORIAL

4633004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE AMOR	Autor: JORGE ACCAME Autor: FELICIANO G ZERCHIN Editor: SUDAMERICANA SA Director: CANELA
4633005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER VAMPIRO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: LUCAS NINE Editor: SUDAMERICANA SA
4633012	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HACIA LA PARTICIPACION EFECTIVA DOS PROPUESTAS	Autor: JUAN PABLO ABADIE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DUEÑO DE LOS ANIMALES	Autor: JORGE ACCAME Autor: LUIS SCAFATI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4633014	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARLOS PELLEGRINI PERIODISTA	Editor: ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO Autor: ENRIQUE MARIO MAYOCHI
4633015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A BORDO DEL VIENTO AVATARES N V AÑO V	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARTA MUTTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BRUMAS DEL DESTINO	Autor: GUSTAVO CRESTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633017	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GESTION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PETROLERA	Autor: ROBERTO R BARBIERI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633019	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOLES NOCTURNOS	Autor: LORENA DUGO SANNA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITOS PARA POBLAR UNA BIBLIOTECA VACIA	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA Autor: MATIAS LA MANNA Autor: LUIS EDUARDO PANDIELLA Autor: KAREL POBORSKY
4633023	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6	Autor: MARIANA ARAGON Autor: BETINA DUARTE Autor: EDUARDO TRAMA Autor: DIEGO DI VINCENZO Autor: GABRIELA COMTE Autor: JUAN DE LEAU Autor: DANIEL BALADO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4633024	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IMAGENES A PRESERVAR EN LA TUMBA DE NEFERHOTEP TTA9	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: IACOA FAC DE ARTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN Director: MARIA VIOLETA PEREYRA
4633025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVO SISTEMA DE ORDENAMIENTO SOCIAL DEMOCRATICA POPULAR SIN POLITICAS NI RELIGIONES	Autor/Editor: JORGE QUIROGA GUTIERREZ
4633026	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SELLADOS E IMPUESTOS EN NAIPES ARGENTINOS 1892 1968 GUIA PARA LA CATALOGACION DE NAIPES ARGENTINOS	Autor/Editor: FLORENCIA MAROTTA
4633068	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EXPLOTA	Productor: SEBASTIAN DI NUNZIO
4633076	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEBSITE OFICIAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: AEROLINEAS ARGENTINAS SA

Dr. ANIBAL L. ROCCA, Jefe Departamento Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/09/2008 Nº 10995/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 390/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0346640/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:00346653/2006, Nº S01:0346667/2006, Nº S01:0346684/2006, Nº S01:0346699/2006 y Nº S01:0346722/2006 y Nº S01:0346734/2006 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IGFO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51 in fine de la Ley Nº 24.938, los Decretos Nros. 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y 1074 de fecha 14 de setiembre de 1998, mediante el Anexo V del Decreto Nº 1536 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 874 de fecha 20 de octubre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, para la implantación de CIENTO CINCUENTA HECTAREAS (150 ha) de eucaliptus saligna en secano en un establecimiento ubicado en el Departamento de Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, con una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 865.647), otorgando las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del impuesto a las ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 28 de diciembre de 2000, el Gobierno Provincial le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y Resolución Nº 164 de fecha 10 de febrero de 1999, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos en el cronograma de plantaciones previstos en su norma particular.

Que mediante la providencia de fecha 5 de octubre de 2006 el señor Subsecretario de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa IGFO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1536/98 y la Resolución Nº 874/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la rubrada presentó su descargo en tiempo y forma a los fines de esclarecer la investigación de las imputaciones de incumplimientos a las obligaciones promocionales establecidas en su norma particular.

Que la instructora sumariante ante las pruebas presentadas manifestó, con relación al objeto, que el mismo consistía en la implantación de CIENTO CINCUENTA HECTAREAS (150 ha) de eucaliptus saligna en secano a ejecutarse en cinco módulos de secuencias anuales sucesivas en superficies de TREINTA HECTAREAS (30 ha) cada una.

Que asimismo observó que la empresa efectivamente implantó VEINTISEIS COMA OCHO HECTAREAS (26,8 ha) con pinos, no obrando constancias que acrediten que la Autoridad de Aplicación haya autorizado a efectuar el reemplazo en el género de la especie a implantar; por lo cual dicha instrucción entiende que las mismas no se encuentran contempladas en el proyecto promovido.

Que respecto al cronograma de plantación se constató que la firma habría implantado CIENTO DIECISIETE COMA UNA HECTAREAS (117,1 ha) de las cuales NOVENTA COMA TRES HECTAREAS (90,3 ha) correspondían a eucaliptus saligna, y que la pérdida de DOCE HECTAREAS (12 ha) de dicha especie implantada en la primavera de 2005 a causa de la sequía estival, no hubiesen sido suficientes para alcanzar las CIENTO CINCUENTA HECTAREAS (150 ha) comprometidas.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo V del Decreto Nº 1536/98 y la Resolución Nº 874/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 17.312,94), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97, Artículo 1º del Decreto Nº 1074/98 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma IGFO SOCIEDAD ANONIMA - Anexo V del Decreto Nº 1536 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 874 de fecha 20 de octubre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA - el pago de una multa de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 17.312,94), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y al Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma IGFO SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 25/09/2008 Nº 11085/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 411/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº 253.872/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/11 del expediente mencionado en el Visto, el FIDEICOMISO INMOBILIARIO EMMU I interpone recurso de apelación en los términos del quinto párrafo del Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones; y del Artículo 13 de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contra la Nota Nº 800 de fecha 12 de junio de 2006, dictada por la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante la citada nota se llevó a conocimiento de la recurrente, que con relación al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, éste "…comprende entre los sujetos del mismo a los fideicomisos como el que representa, no encontrándose normativamente establecida exención alguna sobre los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitido.".

Que, contrario al criterio que se le informara, el FIDEICOMISO INMOBILIARIO EMMU I interpone el recurso a que se refiere el primer considerando de la presente resolución.

Que a continuación, la recurrente pasa a exponer los fundamentos del recurso, entre los que menciona que la respuesta que le cursara la Subdirección interviniente ha omitido considerar que "…el Fiduciante es Beneficiario del Fideicomiso Inmobiliario Emmu I…", que "…el Fiduciante y Beneficiario, la Mutualidad del Personal del Banco de La Pampa, es un sujeto exento del Impuesto a las Ganancias…", y que "…el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta es complementario del Impuesto a las Ganancias.".

Que además, señala que el "…artículo 2, inc. f. de la Ley incluye entre los sujetos del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley…", agregando, que el gravamen de que se trata "…tiene el carácter de complementario del Impuesto a las Ganancias…", y que tal disposición "…surge del espíritu del legislador y del artículo 13 de la Ley, en el que se establece su calidad de pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias."

Que, ello así, argumenta que si se interpretara literalmente a las normas, éstas conducirían a "…transformar el I.G.M.P. en un impuesto definitivo cuando el sujeto a quien debe atribuirse las ganancias está exento en el Impuesto a las Ganancias.".

Que para sustentar su postura hace una descripción de la operatoria planteada oportunamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en tal sentido, manifiesta que "El Fideicomiso Inmobiliario EMMU I, ha sido constituido por la Mutualidad del Personal del Banco de La Pampa,…, como Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario… y Grupo Sol S.R.L., …en el marco de la Ley 24.441, el día 7 de febrero de 2005. El citado contrato ha sido modificado mediante el Addendum al Fideicomiso, de fecha 27 de mayo de 2005, estableciendo que el único beneficiario del Fideicomiso es la Mutualidad del Personal del Banco de La Pampa.".

Que asimismo, agrega que "…en el Fideicomiso que nos ocupa… el Fiduciante es Beneficiario; …El Fideicomiso no es Financiero, ya que el Fiduciario no es una entidad financiera ni una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero y el beneficiario no es, ni será, titular de certificados de participación o títulos representativos de la deuda (art. 19, Ley 24.441) y… el Fiduciante-Beneficiario no es un Beneficiario del Exterior (sujeto del Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias).".

Que además, informa que la MUTUALIDAD DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PAMPA "…ha sido reconocida y autorizada a funcionar como asociación mutual, mediante Resolución Nº 668 del 28 de diciembre de 1977 y cumple con las condiciones establecidas en la Ley 20.321 y sus modificatorias…", estando "…exenta del Impuesto a las Ganancias por Ley 20.321…, artículo 29 y Ley 20.628…, art. 20, inciso g.".

Que con relación a ello, manifiesta que la Mutual "…ha obtenido el reconocimiento formal de la exención en el Impuesto a las Ganancias, mediante resolución del Jefe de División y Recursos de la Región Junín de la D.G.I., de fecha 4 de enero de 1985…", encontrándose vigente "…según formulario 709 de A.F.I.P., número de certificado 572-000255-2005, emitido en el marco de la R.G. 1815 y sus modificatorias.".

Que en ese sentido, trae a colación el objeto de la Mutual, el cual surge del Artículo 3º de su Estatuto, que indica que tendrá por objeto "… toda función que tienda, … mediante la contribución o ahorro de sus asociados, o cualquier otro recurso lícito, a la satisfacción de necesidades de los mismos, propendiendo a un mejor bienestar en consonancia con los más elevados principios de solidaridad y humanismo, como así también apoyo mutuo, comprendiendo su actividad la prestación de los servicios que se indican seguidamente: a) La vigencia de un Fondo Compensador para Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco de La Pampa y de la Mutualidad del Personal del Banco de La Pampa, en las condiciones que se reglamenten y que deberá ser aprobado por Asamblea. …g) Construcción o compra-venta de viviendas para los asociados, entregándolas en uso o propiedad, según se establezca en la pertinente Reglamentación. …n) Llevar adelante toda iniciativa que tienda al cumplimiento de los fines perseguidos por los principios Mutualistas.".

Que sostiene, además, que la conformación del capital y los recursos de la Mutual surgen, en particular, de la cláusula sexta de su Estatuto, que dice que "El Capital Social de la Mutualidad del Personal del Banco de La Pampa, estará formado por: …f) Las rentas de inversiones patrimoniales. g) Los recursos que por cualquier otro concepto se obtengan a través de sus actividades especiales, y de actos permitidos por la Ley Orgánica de Mutualidades y/o normas que dicte la Autoridad de Aplicación…".

Que sentado lo que antecede, afirma que el emprendimiento inmobiliario objeto del Fideicomiso va a llevarse a cabo sobre un inmueble del Fiduciante, que ha sido cedido en propiedad fiduciaria al GRUPO SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo el mismo "…una alternativa de inversión de la Mutual; …orientado a la diversificación de su cartera; …fundado en la proteccion y crecimiento de su patrimonio, con el objeto de permitir en el mediano y largo plazo el cumplimiento de los servicios comprometidos…"; no debiendo ser considerado "…como actividad con fines de lucro, que pudiera alterar las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 20.321…", ni "…una actividad de la Mutual principal ni permanente…", y que se ejecuta "… a través de un Fideicomiso, principalmente con el objeto de limitar los riesgos a los bienes fideicomitidos y posibilitar la conducción, administración y control diferenciado, de la intensa actividad que desarrolla la Mutual.".

Que sobre la base de las consideraciones vertidas, la presentante concluye, que "…el emprendimiento inmobiliario a través de un Fideicomiso, no modifica la condición de Mutual en el marco de la Ley 20.321 y en consecuencia no altera la condición de sujeto exento en el Impuesto a las Ganancias, en el marco del artículo 20, inciso g…", por lo que, considerando "…que las ganancias del Fiduciante-Beneficiario se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias, el Fideicomiso no debe resultar alcanzado por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ya que este impuesto, complementario del Impuesto a las Ganancias, se transformaría en un impuesto definitivo.".

Que, sentado lo que antecede, cabe destacar, en primer lugar, que el Artículo 2º, inciso f), del Capítulo I, Título V de la Ley Nº 25.063 de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, dispone que son sujetos pasivos del gravamen "…los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley…".

Que, asimismo, el aludido Artículo, en su último párrafo, agrega que, a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior "…las personas físicas o jurídicas que asuman la calidad de fiduciarios…, se encuentran comprendidas en las disposiciones del artículo 16 —actual artículo 6º—, inciso e) de la Ley 11.683…", el que dispone que "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley…, los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente…".

Que, por su parte, el Artículo 3º del texto legal bajo consideración, en su inciso c), dispone que están exentos del tributo "Los bienes entregados por fiduciantes, sujetos pasivos del impuesto, a los fiduciarios de fideicomisos que revistan igual calidad frente al gravamen de acuerdo con lo establecido por el inciso f) del artículo 2º y, en el caso de fideicomisos financieros, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.".

Que así pues, de la normativa transcripta, puede concluirse que los bienes que forman parte del patrimonio fiduciario, con la única excepción de que se trate de un Fideicomiso Financiero, integran la base para la determinación del gravamen bajo consideración, siendo el Fiduciario quien está obligado a cumplir con las obligaciones, dada la naturaleza que adquiere, como sujeto responsable por deuda ajena.

Que, por otra parte, la complementariedad que invoca la recurrente, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, respecto del Impuesto a las Ganancias, no implica que si determinado sujeto cuenta con un tratamiento preferencial en este último gravamen, automáticamente la franquicia se traslada al primero de los tributos mencionados.

Que para que ello suceda, es imprescindible que la ley disponga que el beneficio consagrado legalmente para determinado gravamen, resulta extensivo a aquellos que lo complementen, toda vez que, si por el hecho de tratarse de un impuesto complementario, la exención en el impuesto a las ganancias que cabe a determinado sujeto, implicara que automáticamente corresponde igual tratamiento en el que grava la ganancia mínima presunta, hubiera sido innecesario, por ejemplo, que la ley que rige a este último estableciera, expresamente, en su Artículo 3º, inciso c), que están exentos del gravamen los bienes pertenecientes a las entidades reconocidas como exentas por la Administración Federal de Ingresos Públicos "…en virtud de lo dispuesto en los incisos d), e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias...".

Que, a mayor abundamiento, viene al caso recordar, que si bien los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes no tributan el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias, fue necesario el dictado de la Ley Nº 25.865 para que se los eximiera retroactivamente del gravamen creado por el Título V de la Ley Nº 25.063, lo cual constituye una pauta inequívoca de que el carácter de complementario que posee el tributo dispuesto por el mencionado Título, no trae

consigo que el tratamiento que cabe a un sujeto en el Impuesto a las Ganancias se hace extensivo al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Que, por último, cabe mencionar que el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, establece que la respuesta que se brinde vinculará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a los consultantes, y que podrá ser recurrida ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; previendo el primer párrafo del aludido Artículo que el citado organismo reglamentará el régimen que el mismo consagra.

Que, en el marco de dichas atribuciones, la mencionada Administración Federal emitió la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005, cuyo Artículo 12, primer párrafo, dispone que el ejercicio de la opción por el régimen de consulta vinculante implica para la consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta que se emita y, en su caso, en la resolución que dicte el citado Ministerio con motivo del recurso interpuesto.

Que en consecuencia, la presente medida agota la vía administrativa y para el supuesto en que la operatoria analizada se llevara a cabo y la misma evidenciara un apartamiento del criterio que emana de él, habilita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a practicar la correspondiente determinación de oficio.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución, se dicta, de acuerdo con lo establecido por el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso interpuesto por la señora Representante del FIDEICOMISO INMOBILIARIO EMMU I, Doctora María del Carmen FERREYRA (M.I. Nº 12.911.198), en su carácter de socia gerente de GRUPO SOL S.R.L., Fiduciario en el citado Fideicomiso, contra la Nota Nº 800 de fecha 12 de junio de 2006 de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva dependiente de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, emitida en respuesta a la consulta vinculante planteada por el citado Fideicomiso en el marco del régimen opcional establecido por el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General N° 1948 de fecha 30 de setiembre de 2005 dictada por la citada Administración Federal.

ARTICULO 2º — La presente medida agota la vía administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 25/09/2008 Nº 11083/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 425/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0167104/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del citado Ministerio y modificatorios fueron aprobadas, entre otras, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que como anexos forman parte integrante de la misma.

Que en dicho contexto es conveniente establecer medidas tendientes a optimizar y jerarquizar el accionar de la mencionada Dirección General, en el cumplimiento de los objetivos asignados por la normativa vigente.

Que, en consecuencia resulta necesario sustituir el Anexo IIIa de la Resolución Nº 779/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo que se refiere a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Anexo IIIa de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la parte correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que quedará conformada de acuerdo con la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

Planilla Anexa al Artículo 1º

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA: DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIRECCION GENERAL: DE RECURSOS HUMANOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	0	3	3	9	11	0	0	26
DELEGACION I	0	0	1	1	4	3	0	9
DELEGACION II	0	0	1	1	2	4	0	8
DELEGACION III	0	0	1	1	3	2	0	7
DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO	0	1	4	10	8	1	1	25
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL	0	1	1	1	0	1	0	4
DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA	0	0	1	4	8	7	1	21
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS	0	0	2	5	4	0	0	11
DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES	0	1	1	4	3	1	0	10
DEPARTAMENTO CAPACITACION Y COMUNICACIONES	0	0	1	4	3	1	0	9
DEPARTAMENTO SELECCIÓN Y EVALUACION	0	0	1	4	2	1	0	8
TOTAL	0	6	17	44	48	21	2	138

e. 25/09/2008 Nº 11084/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 787/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0263355/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de agosto de 2005, se dictó el Decreto Nº 1003, por el cual se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en adelante "B.I.D.", por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES, MILLONES (U$S 33.000.000,00), destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO" en adelante "el PROGRAMA".

Que por el mismo instrumento, se facultó al Señor Ministro de Economía y Producción a suscribir el Contrato de Préstamo expresado en el considerando primero de la presente resolución.

Que el mencionado decreto designa a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION como organismo ejecutor del PROGRAMA citado en el considerando primero de la presente resolución.

Que en fecha 24 de agosto de 2005, se celebró el Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR, entre la REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Señor Ministro de Economía y Producción, y el B.I.D., representado por el Señor Presidente de dicha entidad, en idénticos términos a los indicados en el considerando primero.

Que el Contrato de Préstamo establece que las partes convienen en que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, apoyarán la ejecución del PROGRAMA, como organismos Sub-ejecutores.

Que en el mes de noviembre de 2005, se suscribió un Convenio Subsidiario de Ejecución entre la SECRETARIA DE TURISMO y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, fijándose en el mismo que el organismo Sub-ejecutor firmante realizará las contrataciones, los pagos y las supervisiones técnicas y ambientales de los contratos bajo su responsabilidad.

Que el Anexo que forma parte del Contrato de Préstamo, dispone que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, como organismo Sub-ejecutor, llevará a cabo las tareas encomendadas por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la Secretaría expresada.

Que el Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR establece que la ejecución del proyecto, en cuanto a la ejecución de obras, se llevará a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuando el costo estimado de la misma sea inferior al equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000,00).

Que, por otra parte, el Manual Operativo y de Procedimientos aplicable al Contrato de Préstamo en cuestión, establece como funciones y responsabilidades generales de las unidades Sub-ejecutoras, entre otras, la de preparar los procesos de licitación, realizar las contrataciones, los pagos pertinentes y la supervisión técnica y ambiental de los contratos asociados a las actividades bajo su responsabilidad; como así también constituir comisiones técnicas de evaluación, análisis y selección de propuestas para las adquisiciones de bienes, obras y servicios.

Que en relación a lo expresado mediante la Disposición Nº 38 de fecha 29 de octubre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se efectuó el llamado a licitación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 01/2007 - S.O.P. - B.I.D. 1648/OC-AR, para la contratación de los trabajos denominados: "CENTRO CULTURAL Y ARTESANAL MAPUCHE" Localidad de JUNIN DE LOS ANDES, Provincia DEL NEUQUEN.

Que habiéndose llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas, se presentó la Empresa OKUME SOCIEDAD ANONIMA con un presupuesto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO ($ 1.593.105) IVA incluido.

Que la Comisión Evaluadora nombrada por Nota Nº 377 de fecha 18 de marzos de 2008 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, decidió recomendar a la Empresa OKUME SOCIEDAD ANONIMA para ser la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2007, según consta en el Acta de Evaluación Nº 2 de fecha 12 de junio de 2008.

Que el B.I.D., mediante Nota CSC/CAR 2.781 de fecha 11 de julio de 2008, expresa que el Banco no tiene objeciones que formular a la propuesta presentada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias previstas por el Decreto Nº 1003 de fecha 23 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2007 S.O.P. - B.I.D. 1648/OC-AR, para la contratación de los trabajos denominados: "CENTRO CULTURAL Y ARTESANAL MAPUCHE" Localidad de JUNIN DE LOS ANDES, Provincia DEL NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la Firma OKUME SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO ($ 1.593.105) IVA incluido, la licitación aprobada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de contrato que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución, y autorízase al Señor Director Nacional de Arquitectura a la suscripción del mismo.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a los Ejercicios Financieros 2008 y 2009, Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, SAF 354, Programa 25 Ejecución de Obras de Arquitectura, Proyecto 23 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Obra 51 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Ubicación Geográfica 58 Provincia DEL NEUQUEN, Partida 4.2.1 Construcciones en Bienes de Dominio Privado, Fuente de Financiamiento 13, Recursos con Afectación Específica y 22 Crédito Externo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/09/2008 Nº 11056/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 915/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0017091/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1033 de fecha 14 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y demás documentación licitatoria para la ejecución de la obra de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telégrafos y la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de Exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula mirador, oficinas de gestión del complejo y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (C.C.B.) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el transcurso del corriente año, el citado Palacio de Correos y Telégrafos deberá ser desocupado para ponerlo a disposición de quien resulte adjudicatario de la Licitación Pública N° 18/2007, para su posterior refacción y reacondicionamiento.

Que en el Expediente mencionado en el Visto, consta la Nota A.M.E. N° 251.428 de fecha 27 de diciembre de 2007, a través de la cual el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, informa acerca de la inexistencia en el Registro de Bienes Inmuebles de Uso Privado del Estado Nacional y en el Sistema de Administración de Bienes Ferroviarios, de un inmueble de las características solicitadas mediante las Notas de la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nros. 239 de fecha 27 de octubre de 2006 y 1711 de fecha 20 de junio de 2007, para ser destinado en uso a las dependencias y organismos de este Ministerio.

Que en atención a lo mencionado precedentemente, y ante la imperiosa necesidad de asignar un lugar de trabajo a las dependencias que desarrollan su actividad en el citado Palacio de Correos y Telégrafos, resulta procedente efectuar un llamado licitatorio con el fin de adquirir o alquilar un inmueble que permita alojar a las oficinas en cuestión.

Que asimismo, razones de oportunidad hacen aconsejable incorporar a la licitación a convocar, a otros Organismos y oficinas de este Ministerio que actualmente presentan problemas de espacio físico para el desarrollo de sus tareas.

Que por esta razón el Area de Espacios Físicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION ha incorporado al expediente de mención, los planos con los informes de las necesidades actuales, adjuntando además un detalle de las áreas a crear, con la cantidad de metros que serán necesarios para su funcionamiento.

Que asimismo, consta en el Expediente citado en el Visto, la intervención del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la Nota T.T. N° 852 de fecha 19 de marzo de 2008, indicando los valores estimados por metro cuadrado para la adquisición y/o alquiler de UN (1) inmueble de las características solicitadas.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, mediante la Nota N° 1319 de fecha 24 de abril de 2008 informa que, "en oportunidad que se defina la figura de contratación que se utilizará finalmente, se procederá a impulsar las modificaciones presupuestarias que asignen el crédito necesario dentro de la partida específica de la Actividad Central 01".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 35, Inciso b) del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición mediante compra o locación de UN (1) inmueble, con una superficie no menor a los QUINCE MIL (15.000) metros cuadrados, ubicado en un radio comprendido entre las intersecciones de las Avenidas Alicia Moreau de Justo, Córdoba, Independencia y Bernardo de Irigoyen y Carlos Pellegrini de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para destinarlo a Sede de Oficinas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y demás documentación licitatoria que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a llevar adelante el procedimiento licitatorio correspondiente, en base a la documentación que se menciona en el artículo precedente, bajo el régimen de Licitación Pública contemplada en el Artículo 25, Inciso a) Apartado 1) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 21, 22 Inciso a) y 26 Apartado a) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

ARTICULO 4° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a designar la Comisión Evaluadora y a emitir circulares con y sin consulta.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

LICITACION PUBLICA N° /2008

LICITACION PUBLICA	N° /2008	EJERCICIO: 2008
CLASE: ETAPA UNICA NACIONAL	MODALIDAD: SIN MODALIDAD	
RUBRO COMERCIAL: 82- INMUEBLE		
EXPEDIENTE N° S01:0017091/2008		
COSTO DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL (3.000)		

OBJETO: Compra, o locación, de UN (1) inmueble con una superficie no inferior a quince mil (15.000) m2, ubicado dentro del radio comprendido entre las intersecciones de las Avenidas Alicia Moreau de Justo, Córdoba, Independencia y Bernardo de Irigoyen/Carlos Pellegrini de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para destinarlo a Sede de Oficinas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. En el caso de la locación, será por el término de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más a favor del Ministerio.

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Dirección de Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7° - Of. 710 - CABA	Hasta el día de lunes a viernes, de 10 a 16 hs.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes, y consultado en el sitio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, www.minplan.gov.ar.

CONSULTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Area Compras y Contrataciones - MINPLAN H. Yrigoyen 250 - Piso 11 - Of. 1141 CABA	Hasta el día
	Hasta 10 días hábiles antes de la fecha de apertura)

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar	Día y Hora
Dirección de Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7° - Of. 710 - CABA	Hasta el día a las 16 hs.
	Hasta 60 minutos antes de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar	Día y Hora
Dirección de Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7° - Of. 710 - CABA	El día de de 2008

Renglón N°	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	1	UNIDAD	4-1-2- 05468-0 Compra de UN (1) Inmueble con una superficie no inferior a quince mil (15.000) m2, en el radio comprendido entre las intersecciones de las Avenidas Alicia Moreau de Justo, Córdoba, Independencia y Bernardo de Irigoyen/Carlos Pellegrini de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con destino a sede de la Oficina del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
2	24	MESES	3-2-1- 02527-0001 Locación de UN (1) Inmueble con una superficie no inferior a quince mil (15.000) m2, en el radio comprendido entre las intersecciones de las Avenidas Alicia Moreau de Justo, Córdoba, Independencia y Bernardo de Irigoyen/Carlos Pellegrini de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con destino a sede de la Oficina del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el término básico de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor del Ministerio.

Servicio Observaciones del Item: Ninguna Observaciones del catálogo: Ninguna Especificaciones técnicas: Según Anexos	
Datos de la solicitud de provisión	
Frecuencia:	Cantidad mínima:
Observaciones: El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios optará por uno de los 2 renglones, revistiendo prioridad para el presente llamado a Licitación la compra de un inmueble de las características detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, evaluándose entre ellas, la idoneidad para las tareas a desarrollar y su proximidad al Palacio de Hacienda. De no presentarse ofertas para la compra-venta de inmuebles o ser las presentadas inadmisibles y/o inconvenientes a criterio de este Ministerio, se analizarán las presentadas para la locación.	

Artículo 1° - Objeto

La presente contratación tiene por objeto la Compra, o la Locación, de UN (1) inmueble con una superficie no inferior a los quince mil (15.000) m2, ubicado dentro del radio comprendido entre las intersecciones de las Avenidas Alicia Moreau de Justo, Córdoba, Independencia y Bernardo de Irigoyen/Carlos Pellegrini en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para destinarlo a Sede de Oficinas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. En el caso de la locación, será por el término de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor del Ministerio, conforme con lo establecido en el presente Pliego y los Anexos que lo integran.

ARTICULO 2° - NORMAS APLICABLES

La presente licitación se regirá por el presente Pliego, las Circulares que se emitan en su consecuencia, el "Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional", aprobado por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000. La adquisición del presente Pliego implicará el pleno conocimiento y aceptación de todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa mencionada.

En todo cuanto no esté expresamente previsto en este Pliego y en las normas mencionadas en el párrafo anterior será de aplicación el Derecho Argentino, al que los oferentes se someten por el solo hecho de adquirir el Pliego y/o de presentar ofertas en esta licitación, con renuncia expresa a cualquier otra normativa que pudiera resultar aplicable.

ARTICULO 3° - CONSULTAS Y ADQUISICION DE PLIEGOS

Los pliegos y toda la documentación que integra las bases de la licitación podrán consultarse de 10 a 16 hs. en la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Hipólito Yrigoyen 250, 7° piso, oficina 704, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y adquirirse en la COORDINACION AREA TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Hipólito Yrigoyen 250, 7° Piso, Oficina 713, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El valor de la documentación licitatoria es de PESOS TRES MIL ($ 3000), y podrá adquirirse en el lugar indicado.

A los efectos de la consulta del pliego vía Internet, se deberá ingresar en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar), al link Contrataciones Vigentes. Una vez realizado ello, es obligatorio a los fines de la validez de dicho retiro, enviar un correo electrónico al Cdor. Mariano Mendez (mmende@mecon.gov.ar) o al Cdor. Martín Amadeo (mamade@mecon.gov.ar) con los siguientes datos y formato, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 14 de la Oficina Nacional de Contrataciones:

Señores Unidad Operativa de Contrataciones:

Me dirijo a ustedes con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SSGP N° 24/2004, comunicándoles que obtuve del Sitio de Internet de la ONC el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del siguiente procedimiento de selección:

Tipo:

Clase:

Modalidad:

N°:

Ejercicio:

Mis datos son los siguientes:

N° de C.U.I.T.:

Razón social (p/personas jurídicas):

Nombre y apellido completos (p/personas físicas):

Dirección de correo electrónico en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarme hasta el día de apertura de las ofertas:

No obstante lo antedicho el mensaje que los interesados deben enviar a la dirección de correo electrónico institucional del Ministerio, comunicando que obtuvieron los pliegos a través de Internet se enviará en forma automática desde la cuenta ondc@sgp.gov.ar al descargar el pertinente pliego del sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar

La confirmación de la recepción del mensaje de descarga de pliegos que deben remitir los organismos contratantes será enviada en forma automática por el sistema a quien hubiese obtenido el pliego del sitio de la Oficina Nacional de Contrataciones desde la cuenta ondc@sgp.gov.ar

Para dar cumplimiento al requisito a que hace referencia el Artículo 65 del Anexo del Decreto 436/2000, en lo que respecta a la presentación de la constancia relativa al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el organismo contratante, los interesados deberán imprimir el correo recibido al descargar el pliego y presentarlo junto con la oferta. (Circular ONC N° 24 del 21/12/2006).

SIN LA RESPUESTA HABILITANTE RESPECTIVA NO SERA VALIDA LA OFERTA.

ARTICULO 4° - MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de oferta es de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. El mismo se considerará prorrogado automáticamente por otro idéntico, salvo que el oferente manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo original o su prórroga.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Al momento de la presentación de la oferta, el Ministerio emitirá un comprobante de recepción que sólo dará fe de la presentación del sobre con la oferta, pero no de su contenido.

ARTICULO 5° - OFERTAS

5.1. Condiciones generales; 5.2 Formalidades; 5.3. Contenido; 5.4 Cotizaciones

5.1. - Condiciones generales:

Podrán presentarse ofertas por uno o más renglones que integran la presente Licitación, pudiendo asimismo proponerse en compra-venta y locación un mismo inmueble, en la medida en que el mismo reúna las condiciones requeridas —para cada caso— en las especificaciones de mención.

El Ministerio se reserva el derecho de efectuar inspecciones en el/los inmueble/s ofrecido/s a efectos de corroborar si el/los mismo/s se ajusta/n a sus reales necesidades.

Los oferentes después de haber cotizado lo requerido en el pliego, podrán presentar como alternativa ofertas que superen o mejoren las características solicitadas, debiendo explicitarse todas aquellas ventajas y/o facilidades que presente su alternativa.

5.2.-Formalidades:

La oferta deberá:

A) redactarse en idioma nacional;

B) Número de ejemplares-identificación de la oferta: La oferta deberá presentarse por TRIPLICADO, debidamente completa y firmada, podrá presentarse hasta el día y hora indicados en este Pliego, en un sobre o paquete cerrado. En dicho paquete sólo se consignarán los datos relativos a la presente licitación (número de licitación, objeto y expediente por el que tramita), la fecha y hora establecidas para la apertura y la identificación del oferente (nombre y apellido o razón social, N° de CUIT).

El "ORIGINAL" constituirá el "Fiel de la Oferta" y la totalidad de la documentación presentada incluidos los planos, fotocopias de certificados, documentos y toda otra documentación que se agregare a la misma deberá estar firmada, foliada y sellada en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, en este caso, deberá presentar junto con la oferta un poder que lo acredite a actuar en nombre del oferente ante esta Administración Nacional, debidamente autenticado. Debiendo asimismo, el firmante salvar enmiendas y raspaduras si las hubiese.

Si se tratase de un condominio (cf. Artículo 2.673 sgtes. y cc. del Código Civil) deberá designarse mediante instrumento público un Administrador del bien, en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 1.869 sgtes. y cc. del Código Civil, quien deberá suscribir la totalidad de la documentación, siendo incluso el beneficiario de la cuenta en que se depositarán los pagos y a quien se le efectuarán las correspondientes deducciones impositivas:

Caso contrario todos los condóminos deberán suscribir la oferta y en oportunidad del acto de apertura de ofertas designar a uno de ellos a los efectos fijados en el presente pliego.

Para el caso de que el propietario sea una persona de existencia ideal, se deberá acompañar copia autenticada del contrato constitutivo de la sociedad.

Toda la documentación presentada en fotocopia deberá ser legible y estar debidamente certificada por escribano público y legalizada si correspondiere, para ser considerada en el presente llamado licitatorio.

Toda foja de la oferta que no se hallare firmada y sellada por el oferente o su representante legal, o careciere de las legalizaciones o certificaciones que correspondieren, no será considerada parte de la oferta, ordenándose su desglose.

Las copias de la Oferta deberán estar correctamente identificadas como Duplicado y Triplicado, debiéndose, asimismo firmar, sellar y foliar cada una de las hojas presentadas, por el oferente o el representante legal.

Cualquier discrepancia que surja entre el original y las copias, el Ministerio resolverá el caso teniendo en cuenta el ejemplar identificado como “ORIGINAL”.

C) Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán presentarse legalizados por autoridad consular, con su respectiva apostilla o el trámite de autenticación que correspondiere de acuerdo a la legislación argentina y convenios internacionales vigentes con el país de procedencia. La documentación presentada en idioma diferente al castellano deberá acompañarse con su correspondiente traducción realizada por traductor público matriculado de la REPUBLICA ARGENTINA, certificada por el Colegio de Traductores respectivo, legalizada y autenticada, de corresponder, conforme los mecanismos vigentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y el país donde se haya emitido o celebrado el documento, apostillado consular, etc. En caso de discrepancias entre la versión en idioma extranjero y su traducción al español, prevalecerá esta última.

Las copias del titulo de propiedad del inmueble deberán estar certificadas por el Registro Público correspondiente o por Escribano Público.

Las restantes copias que se presenten integrando el ORIGINAL de la oferta, podrán ser autenticadas por las mismas autoridades.

5.3.- Contenido:

A) La oferta deberá estar expresada en PESOS y consignarse a través de precios unitarios y ciertos, en números correctamente volcados en el Formulario Oficial de la Propuesta que como Anexo I forma parte del PCP.

Para el caso del Renglón N° 2 se deberá consignar el precio unitario y el precio total de la oferta, en caso de existir diferencia entre el precio total y el unitario, se tomará este último como correcto.

No podrá cotizarse en moneda distinta a la establecida en el presente Pliego de Condiciones Particulares. SERA DECLARADA INADMISIBLE TODA OFERTA REALIZADA EN MONEDA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE PLIEGO.

En el caso de corresponder el pago de algún tipo de EXPENSAS deberá indicarse expresamente en la oferta el precio de las mismas y servicios del inmueble cotizado.

No se reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en las ofertas. Las cotizaciones, no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. (Conforme Artículo 69 del Decreto 436/2000).

No es obligatorio acompañar el presente pliego con la oferta. Se recomienda al oferente reservarlo, toda vez que el mismo contiene previsiones aplicables para las etapas posteriores a la presentación de la propuesta.

B) Los formularios estándar (página web: www.argentinacompra.gov.ar), aprobados por la Resolución N° 39/05 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, según si se encuentra o no incorporado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) o si debe actualizar los datos incorporados con anterioridad.

Quienes no estén incorporados al SIPRO: deberán realizar la “preinscripción por Internet”, entrando en la página señala a la opción “Cómo ser proveedor del Estado”, y completar todos los formularios allí indicados, una vez completos, realizar una impresión de los mismos en papel, colocar la firma y aclaración y sello del propietario/s o su representante legal, gerente o dueño de la empresa al pie de cada uno. Luego dirigirse hasta el punto OCHO (8) e imprimir la constancia de Preinscripción (Por cualquier consulta dirigirse al Cdor. Mariano MENDEZ y/o Sr. Hernán FREDES a los teléfonos 4-3498322/8326). Estos deberán presentarse junto con su oferta impresos. Si los datos declarados coinciden en un todo con la documentación acompañada por el oferente (estatutos, balances, contrato constitutivo, etc.), se procederá a la aprobación provisoria del proveedor en el sistema. La aprobación definitiva quedará a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Si se observare que los datos volcados en la preinscripción son incompletos o erróneos, intimará al oferente a que se preinscriba nuevamente, bajo apercibimiento de desestimar su oferta (conf. Artículo 141 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000).

El oferente deberá presentar junto con la documentación respaldatoria, los formularios de:

1.- “Declaración Jurada de habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional”,

2 - “Declaración jurada de juicios con el Estado Nacional.

Asimismo, las personas jurídicas deberán presentar:

1.- “Informe de los últimos DOS (2) balances de cierre de ejercicio” aprobados y auditados, suscriptos por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

2.- “Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio” se deberá acompañar la constancia de hallarse inscripto su contrato constitutivo y las modificaciones introducidas en el mismo. Los Organismos Públicos que se incorporen deben presentar sólo el formulario de datos básicos de proveedores.

Quienes estén incorporados al SIPRO: deben presentar sólo el formulario estándar N° 13, de Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Si los datos incorporados en el sistema hubieran variado, deberán adjuntar la información actualizada mediante el formulario correspondiente y acompañando la documental respaldatoria.

En caso de condominio, TODOS los condóminos deberán acreditar estar habilitados para contratar con el ESTADO NACIONAL cumpliendo con al inscripción en el SIPRO y acreditando su habilidad fiscal para contratar con el Estado Nacional.

Para acreditar la inscripción o preinscripción, el oferente deberá acompañar a su oferta las constancias respectivas, debidamente firmada y sellada por el oferente o su representante legal.

C).- Los oferentes deben estar habilitados fiscalmente al momento de la presentación de la oferta. Dicha habilidad se acredita mediante:

C.1.-CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR vigente, si el monto total de la oferta supera la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

C.2.-DECLARACION JURADA DE QUE NO POSEE DEUDAS EXIGIBLES por ningún concepto con el ESTADO NACIONAL, provincial y/o municipal suscripta por el oferente.

C.3.-DECLARACION JURADA DE LIBRE DEUDA PREVISIONAL suscripta por el oferente.

En todos los casos que la habilidad se acredite mediante CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR, este Organismo verificará su vigencia en la página de Internet de la AFIP.

Los oferentes deberán solicitar la renovación del certificado, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a su vencimiento, conforme lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución AFIP N° 1814/05.

D).- En caso de presentar propuesta para el Renglón N° 1 (compra-venta), el oferente deberá presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por valor del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta para ese renglón, en la forma o combinación de ellas que enumera el Artículo 53 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000. Sólo puede presentarse un pagaré cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

No será necesario la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, para la presentación de propuestas para el RENGLON N° 2, en razón a la excepción dispuesta por el art. 55, Inciso d) del Decreto 436/2000.

E).- Adjuntar copia del título de propiedad, certificada por el Registro de la Propiedad Inmueble o escribano público.

F).- Acreditar las condiciones de dominio del inmueble y la inexistencia de todo tipo de gravámenes que afecten al bien o a su/s titular/es, mediante certificados de Condiciones Generales de Dominio y de Embargos e Inhibiciones expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda, vigentes a la fecha de apertura de la presente Licitación.

G).- Acreditar la inexistencia de deudas por impuestos, tasas, contribuciones nacionales y/o municipales a la fecha de apertura de la Licitación, mediante certificaciones de libre deuda expedidos por el/los Ente/s correspondiente/s.

De estar acogido a moratoria o plan de pago, se deberá detallar el total adeudado, la cantidad total de cuotas, vencimiento de las mismas, cuotas pagadas y fecha de ingreso a la moratoria.

H).- Acompañar la documentación complementaria y aclaratoria pertinente a efectos de brindar mayor claridad respecto del bien ofrecido, debiéndose adjuntar planos o croquis del interior del inmueble ofrecido con medidas a fin de conocer la superficie total y parcial de los ambientes, cantidad y distribución de espacios cubiertos, espacios libres tales como patios y jardines, cocheras u otros dependencias y comodidades que el mismo ofrece, sin perjuicio de los instrumentos y/o documentos que oportunamente puedan requerirse.

I).- Adjuntar Croquis señalizando la ubicación del inmueble ofrecido a fin de verificar que se encuentra dentro del radio solicitado.

J).- Constituir domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a todos los efectos relacionados con la presente licitación, en el cual serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, mientras el oferente no manifieste fehacientemente al Ministerio su voluntad de constituir uno nuevo. Además de dicho domicilio, los oferentes deberán informar su número de teléfono, fax y una dirección de correo electrónico, donde poder cursarles comunicaciones vinculadas con la presente licitación.

IMPORTANTE: Para el caso que las Inmobiliarias presenten las ofertas, los datos a aportar señalados precedentemente deberán pertenecer a los propietarios del bien y no a sus representantes, quienes por su carácter de intermediarios, deberán acompañar el pertinente instrumento que acredite que fueron apoderados para actuar en nombre de los propietarios en la contratación. En este supuesto, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no reconocerá derecho alguno al pago de comisiones y/u honorarios, siendo éstos a cargo exclusivo del oferente.

5.4. Cotizaciones:

La oferta deberá ser expresada en PESOS y el total de la misma en letras y números.

Para el caso de compra-venta (Renglón N° 1), el monto de la oferta, en caso de corresponder, debe consignarse incluyendo el I.V.A. a cargo del vendedor, toda vez que sólo el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS reviste ante este Impuesto el carácter de “I.V.A: Exento”. El número de la Clave Unica de Identificación Tributaria del Ministerio es 30-70790521-9.

Para el caso de locación (Renglón N° 2) el monto de la oferta debe consignarse sin incluir el I.V.A., toda vez que en las locaciones de inmuebles cuyos locatarios sea el Estado Nacional, se exceptúa al locador y locatario a pagar dicho impuesto.

Se deberá especificar el precio mensual y el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta en números y letras.

Si el total consignado para el renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Será por cuenta del Adjudicatario los sellados de ley según lo establece el inciso a) del Artículo 98 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 436/00.

ARTICULO 6° - CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Durante la etapa de adquisición de pliegos y hasta DIEZ (10) días hábiles antes de la Apertura de las Ofertas, los interesados podrán formular consultas relacionadas con las obligaciones y formalidades establecidas por el presente Pliego y por la demás normativa aplicable. Las mismas serán formuladas por escrito ante el Area de Compras y Contrataciones de este Ministerio, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11, Oficina N° 1141, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con firma del oferente o su representante legal, y harán concreta referencia a los puntos cuya aclaración solicitan. El escrito en el que se formulen las consultas deberá presentarse con copia, y el consultante deberá acompañar las mismas en soporte electrónico.

Si a criterio del MINISTERIO la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, elaborará una circular aclaratoria, y se notificará en forma fehaciente con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, al consultante y al resto de los interesados adquirentes del Pliego, vía fax, o por algún otro medio de notificación de los previstos por el presente PCP.

El Ministerio podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el Ministerio, fijándose como límite para su procedencia que no se altere el objeto de la contratación.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a DOS (2) días hábiles contados desde que se presentare la solicitud, el Ministerio podrá posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de apertura de ofertas será comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, y será publicado en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria por UN (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan adquirido el Pliego.

Tanto las circulares emitidas como consecuencia de las consultas formuladas por los interesados, como las que el Ministerio efectúe de oficio, pasarán a formar parte del presente Pliego.

ARTICULO 7° - APERTURA DE LAS OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios designados por el Ministerio y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no se recibirán otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día, señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El Ministerio se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego.

En la apertura, se labrará un acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las ofertas. Dicha pieza será leída y suscripta por los funcionarios actuantes y los oferentes que deseen hacerlo.

ARTICULO 8° - EVALUACION DE OFERTAS

8.1. INADMISIBILIDAD; 8.2. CRITERIO DE SELECCION.

8.1. INADMISIBILIDAD:

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

b) Que estuviere escrita con lápiz.

c) Que careciera de la garantía de oferta en caso de ofertar para el Renglón N° 1.

d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.

e) Que contuviere condicionamientos.

f) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlineas en el precio, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.

g) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

h) Que no acompañe al momento de la apertura de la oferta y en la forma exigida, la documentación enumerada en el Artículo 5° del presente pliego.

i) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad expresamente incluidas en los pliegos que rigen el procedimiento.

8.2. CRITERIO DE SELECCION;

Atento a que la prioridad de esta Administración es la compra de un inmueble de las características detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, se analizarán en una primera instancia las ofertas presentadas en dicho sentido. Para el supuesto que no existan ofertas o que las presentadas sean desestimadas y/o resultaren inconvenientes a criterio de este Ministerio, se procederá a evaluar las propuestas presentadas para el Renglón N° 2 (locación).

Entre las ofertas presentadas, en cada uno de los renglones a analizar, será evaluada entre las características particulares del mismo, la idoneidad del edificio para las tareas a desarrollar, el estado de conservación, y su proximidad al Palacio de Hacienda.

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, serán intimados por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación; si no lo hiciera, la Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente:

Rigen para la presente, las previsiones de la Ley N° 25.551 “COMPRE TRABAJO ARGENTINO” (B.O. 31/12/01) y Decreto Reglamentario N° 1600/02 (B.O. 29/08/02).

Asimismo, si la firma oferente reviste el carácter de MIPyME, conforme el criterio determinado en la Resolución N° 675/02, resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.300 y el Decreto N° 1075/01 (B.O. 28/08/01) que instaura el sistema “COMPREMIPyME”con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas, en la adjudicación de contrataciones del Estado.

En dichos supuestos, el interesado deberá adjuntar la documentación necesaria a los fines de acreditar que su oferta es alcanzada por las preferencias instituidas por estos sistemas.

ARTICULO 9° - DICTAMEN DE EVALUACION

9.1. EMISION; 9.2. NOTIFICACION; 9.3. IMPUGNACION

9.1. EMISION:

La Comisión Evaluadora actuante emitirá el Dictamen dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones. Pudiendo prorrogarse el plazo hasta DIEZ (10) días, en caso que la complejidad del análisis lo justifique.

El dictamen se instrumentará mediante un acta estableciendo un orden de mérito de las ofertas admisibles.

9.2. NOTIFICACION:

El dictamen de evaluación se notificará fehacientemente a los oferentes dentro de los TRES (3) días hábiles de emitido y publicado en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH N° 515/00.

9.3. IMPUGNACION:

Los interesados podrán impugnar el dictamen dentro de los CINCO (5) días de notificados y por escrito. Durante este plazo el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Se deberá interponer la impugnación en tiempo y forma. El Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Las impugnaciones formuladas contra el dictamen de evaluación de las ofertas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTICULO 10 - ADJUDICACION

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de las condiciones, la proximidad al Palacio de Hacienda y demás condiciones de la oferta.

La adjudicación será notificada a todos los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Dicha notificación podrá llevarse a cabo en algunas de las formas enumeradas en el Artículo 9.2. del presente Pliego, o publicada en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 modificada por la Ley N° 21.686, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorias.

ARTICULO 11. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

11.1. NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA; 11.2. RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

El Contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra, siempre que el adjudicatario no la rechace en el plazo de TRES (3) días.

11.1. NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.

En el plazo de SIETE (7) días de dictado el acto administrativo que resuelva la adjudicación, el Ministerio notificará fehacientemente al adjudicatario de la orden de compra.

RENGLON N° 1 (Compra): dentro de los CINCO (5) días de retirada la orden de compra las partes suscribirán el Boleto de Compra-venta cuyo modelo contiene el ANEXO VII del presente Pliego,

RENGLON N° 2 (Locación): dentro de los CINCO (5) días de retirada la orden de compra las partes suscribirán el Contrato de Locación cuyo modelo contiene el ANEXO II del presente Pliego, como así también las actas correspondientes.

11.2. RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA.

El adjudicatario puede rechazar la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación de la misma. En este caso el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

ARTICULO 12.- FACULTAD DEL MINISTERIO

El Ministerio tendrá, sin perjuicio de las establecidas en el Régimen General aprobado por el Decreto N° 1023/01, la facultad:

a) de prorrogar, el contrato de locación por el término de DOCE (12) meses.

b) de dejar sin efecto el procedimiento de contratación —sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes—, en cualquier momento anterior a la notificación de la orden de compra.

c) de rescindir la locación, en cualquier momento del contrato, cuando así lo estime conveniente, por motivos debidamente fundamentados.

En ningún caso, los oferentes tendrán derecho a reclamo alguno por cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación del presente llamado.

ARTICULO 13. - PLAZOS Y ENTREGA

Para el RENGLON N° 1 (Compra-venta): La toma de posesión del inmueble se hará efectiva en oportunidad de suscribirse el Boleto de compraventa, libre de ocupantes y/o intrusos y sin la oposición de terceros, en el estado que fijen las cláusulas del presente pliego, el mismo se suscribirá dentro de los CINCO (5) días de retirada la orden de compra.

La escritura traslativa de dominio será otorgada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la firma del boleto de compra-venta, por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, con oficinas en calle Uruguay N° 637, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, TEL.: (011) 4371-4700/2283, siendo todos los gastos y honorarios abonados por las partes de acuerdo a derecho. En todos los casos se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.890 modificada por Ley N° 23.868. La venta se realizará en base a títulos perfectos, debidamente registrados a nombre del oferente o con posibilidad de aplicar inmediatamente el sistema de tracto sucesivo abreviado y libre de todo gravamen, embargos e inhibiciones, con todos sus impuestos, tasas, servicios, etc. íntegramente pagos hasta el día de otorgada la posesión.

Para el RENGLON N° 2 (Locación): Se dará inicio a la locación y por ende a la entrega del inmueble, una vez notificada la Orden de Compra y firmados el Contrato de Locación y las Actas que lo integran, según se detalla a continuación, lo cual se realizará dentro de los CINCO (5) días de retirada la orden de Compra:

Acta “Constancia de libre deuda” (impuestos y servicios), Anexo III.

Acta de “Inventario”, Anexo IV: en ella se detallará el contenido del inmueble y/o los arreglos que de ser necesarios deberán efectuarse a satisfacción del Ministerio, quedando los mismos a cargo del propietario y cuya realización será requisito indispensable para la firma del Acta de “Comprobación de estado del inmueble y ocupación”. Anexo V.

Acta de “Desocupación”, Anexo VI: da cuenta del estado del inmueble al finalizar la locación y establece el modo de regularizar las eventuales deudas pendientes.

ARTICULO 14.- GASTOS E IMPUESTOS

Para el RENGLON N° 1 (Compra-venta): Los impuestos, tasas y contribuciones que se devenguen a partir de la firma del boleto de compraventa serán a cargo exclusivo del adquirente, quedando a cargo del oferente los registrados con anterioridad a dicha fecha.

Particularmente, la parte VENDEDORA abonará el impuesto de sellos a su cargo, los gastos de reposición fiscal, diligenciamiento de los certificados registrales y estudio de títulos. Del mismo modo, estará a su cargo toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones y servicios que graven al inmueble y a su transferencia. La parte COMPRADORA abonará los sellos de matriz y testimonio, así como los gastos de registración de la escritura.

Para el RENGLON N° 2 (Locación): serán a cargo del LOCADOR el pago de los siguientes servicios e impuestos: agua, alumbrado, barrido y conservación de la vía pública y rentas. Estarán a cargo del LOCATARIO los consumos de: gas, luz, teléfono, y agua (en caso de contar con medidor).

ARTICULO 15. - SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA

El co-contratante debe suministrar a la Coordinación Area Análisis y Ejecución de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la información necesaria para instrumentar el alta en el “Sistema Integrado de Información Financiera” (SIDIF), conforme el procedimiento aprobado en el Artículo 3° de la Disposición Conjunta N° 17/03 y 07/03, emitida por el Contador General de la Nación y el Tesorero General de la Nación.

El beneficiario deberá presentar certificación bancaria original, de la cuenta bancaria, conteniendo:

1) Titularidad: Nombre del Beneficiario (titularidad del emisor de las facturas).

2) Número de Cuenta.

3) Tipo de cuenta: Caja de Ahorros/Cuenta Corriente.

4) Número de CBU.

5) Numero de CUIT.

6) Firma de autoridad responsable de la Entidad Bancaria, en donde se encuentre radicada la cuenta. En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó. Correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes.

ARTICULO 16. - FORMA DE PAGO

Para el RENGLON N° 1 (Compraventa): El pago se efectuará mediante un Cheque Certificado por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio al suscribirse el Boleto de Compraventa, y por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, al momento de celebrarse la escritura traslativa de dominio.

Para el RENGLON N° 2 (Locación): Se abonará de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de Locación, contenido en el ANEXO II del presente Pliego, para lo cual el adjudicatario deberá comunicar la Entidad Bancaria, el número de cuenta y la sucursal a la que corresponde transferir el pago, agregando certificación de la institución bancaria donde conste su titularidad y número de código bancario único (CBU) y acreditando la situación que reviste frente a:

✓ Impuesto al Valor Agregado - Resolución General DGI N° 31.25/90 y sus modificatorias.

✓ Impuesto a las Ganancias.

✓ Ingresos Brutos.

En virtud de encontrarse el Ministerio incorporado al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP N° 18/97, sus complementarias y modificatorias, y de retención del Impuesto a las Ganancias RG DGI 2784, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos el adjudicatario deberá presentar, en caso de corresponder, copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde las posibles exenciones vigentes, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las normas citadas.

Si se modificara la condición del Adjudicatario ante la AFIP, deberá hacer conocer a este Ministerio tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite.

Toda copia de documentación adjunta a la facturación presentada deberá ser suscripta por el proveedor, con su correspondiente aclaración y cargo y con la leyenda “ES COPIA FIEL”.

ARTICULO 17. - PENALIDALES Y SANCIONES

Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES:

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento

2. Suspensión.

3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, se remitirá a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

ARTICULO 18. - RESCISION

Rigen las disposiciones de los artículos 96 y 97 de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 19. - JURISDICCION

Los interesados, oferentes y/o adjudicatarios se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones dimanadas del presente Pliego, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. A los efectos, el oferente, o su apoderado o representante legal, deberá completar la declaración de aceptación de competencia contenida en el ANEXO VIII del presente Pliego.

LEGISLACION APLICABLE ART. 163 DEC. 436/2000 Y CODIGO CIVIL

ANEXO I

Planilla de Cotización

Renglón	Cantidad	Descripción	Precio Total
1	UNIDAD	4-1-2- 05468-0 Compra de UN (1) Inmueble con una superficie no inferior a los quince mil (15.000) m2, ubicado dentro del radio comprendido entre las intersecciones de las Avenidas Alicia Moreau de Justo, Córdoba, Independencia y Bernardo de Irigoyen/Carlos Pellegrini de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a sede de la Oficina del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.	
Precio Total en letras (incluido el I.V.A - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios exceptuado):			
Dirección del Inmueble:			

Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Mensual	Precio Total
2	24	MESES	3-2-1- 02527-0001 Locación de UN (1) Inmueble con una superficie no inferior a los quince mil (15.000) m2, ubicado dentro del radio comprendido entre las intersecciones de las Avenidas Alicia Moreau de Justo, Córdoba, Independencia y Bernardo de Irigoyen/Carlos Pellegrini de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con destino a sede de la Oficina del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el término básico de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor del Ministerio.		
Precio Total en letras no incluir el I.V.A: (ambas partes exentos)					
Dirección del Inmueble:					

ANEXO II

CONTRATO TIPO DE LOCACION DE INMUEBLE

Entre……………………………………………………………………………….………………., con domicilio en ……………………………………………………………………………………………., representado en este acto por ……………………………………………………………., quien acredita su identidad con DNI. N° ……………………….., por una parte, en adelante “EL LOCADOR” y por la otra el “MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS”, representado en este acto por …………………………………………………… quien acredita su identidad con DNI. N° …………………….. en su carácter de …………………………………… del citado Ministerio, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 11°, en adelante “EL LOCATARIO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto: “EL LOCADOR” cede y entrega en locación al “LOCATARIO” y éste acepta de plena conformidad, el inmueble sito en la calle ……………………………., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con una superficie total de…… metros cuadrados (m2), según copia del plano de construcción y detalles que obran agregados en el Expediente número S01:0017091/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual será destinado por “EL LOCATARIO” para sede de las Oficinas de citado Ministerio.

SEGUNDA: Precio: El precio de la locación se conviene en la suma mensual de PESOS ……………………………………… ($ ……………….-). Dicho importe deberá abonarse por mes adelantado, entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, en la Cuenta Bancaria N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del Banco xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Sucursal XXXXXXXXXXXXXXXXXX, con identificación de la Clave Bancaria Unica (CBU) perteneciente al LOCADOR.

TERCERA: Plazo: El término de duración de este contrato es de VEINTICUATRO (24) meses a contar desde el día ……………………… con vencimiento el día …………………….. Al vencimiento del término mencionado “EL LOCATARIO” tendrá derecho a optar por prorrogar el presente contrato por el término de DOCE (12) meses. La simple continuidad en la ocupación significará el uso de este derecho.

CUARTA: Estado de uso: “EL LOCATARIO” recibe la propiedad locada en buen estado de conservación y libre de deudas, conforme el detalle de los Anexos CONSTANCIA DE LIBRE DEUDA y ACTA DE ESTADO DEL INMUEBLE Y OCUPACION, con todos sus artefactos e instalaciones en funcionamiento. El LOCADOR estará obligado a mantener al LOCATARIO en el uso y goce del mismo por todo el tiempo de la locación, efectuando todos los actos necesarios a esos fines, absteniéndose de impedir, aminorar o crear dificultades al uso y goce del LOCATARIO.

Asimismo, el LOCADOR está obligado a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación, para lo cual deberá efectuar las reparaciones que exigiere su deterioro, por caso fortuito o fuerza mayor, o el que se causare por la calidad propia del mismo, su vicio o defecto. Si previa intimación por parte del LOCATARIO por medio fehaciente, el LOCADOR —en el término que se fijare—, no hiciere o retardare en ejecutar las reparaciones o los trabajos que le incumben hacer en su carácter de propietario, el LOCATARIO queda autorizado a efectuar las mismas por cuenta y orden del LOCADOR, reteniendo del canon mensual el importe correspondiente al costo de las reparaciones realizadas. El LOCATARIO queda autorizado a deducir los importes respectivos de los alquileres devengados y a devengarse, hasta su total cancelación.

(NOTA: de no ser así el estado y conservación del inmueble, deberá incluirse el siguiente párrafo con más el correspondiente anexo: “salvo las observaciones formuladas y documentadas en lista anexa que integra este contrato”.)

“EL LOCATARIO” está obligado a reintegrar el inmueble al vencimiento de la locación en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural producido por el uso y el transcurso del tiempo.

Al respecto, deberá suscribirse el ACTA INVENTARIO, que forma parte integrante del presente contrato.

QUINTA: Impuestos y gastos sobre el inmueble: Quedan a cargo del “LOCADOR” el pago del servicio de Agua, Alumbrado Barrido y Conservación de la Vía Pública y Rentas. Estarán a cargo del “LOCATARIO” los servicios de Gas, Electricidad, de Telefonía y para el caso de contar con medidor, el servicio de Agua.

SEXTA: Seguro: “EL LOCATARIO” deberá contratar un seguro sobre el inmueble que cubra los riesgos de incendio.

SEPTIMA: Rescisión de contrato: “EL LOCATARIO” podrá rescindir unilateralmente en cualquier momento el presente contrato, sin que ello genere derecho al “LOCADOR” a exigir indemnización alguna. La voluntad de rescindir deberá ser comunicada por “EL LOCATARIO” fehacientemente con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos.

OCTAVA: Desocupación y entrega: Al vencimiento del término del contrato, y en su caso de la prórroga, “EL LOCADOR” otorgará a “EL LOCATARIO” un plazo de SESENTA (60) días hábiles para que éste proceda a la desocupación del bien arrendado. Dicho plazo comenzará a regir a partir del día siguiente del vencimiento del contrato. Durante ese período “EL LOCATARIO” abonará en concepto de alquiler una suma directamente proporcional a los días de ocupación, tomando como referente el canon locativo abonado el mes inmediato anterior.

NOVENA: Reformas y modificaciones: “EL LOCATARIO”, previa conformidad por escrito del “LOCADOR”, podrá efectuar en el inmueble locado las modificaciones que considere convenientes para adaptarlo a sus funciones. A la fecha de la restitución del inmueble “EL LOCATARIO” podrá entregar la propiedad: a) con las modificaciones efectuadas sin derecho a reclamación monetaria alguna; b) retirando aquellas que no han sido incorporadas a la construcción; c) retirando las que hubieren sido incorporadas a la construcción, retrotrayendo el estado del inmueble al inicio de la locación.

DECIMA: Sellado: “EL LOCADOR” deberá tributar en forma exclusiva, el sellado de ley que grava el presente contrato.

DECIMOPRIMERA: Acta de desocupación: A la finalización del presente contrato de locación, las partes deberán suscribir el acta de desocupación en el cual dejarán asentado, como mínimo las siguientes circunstancias: a) la entrega del inmueble por “EL LOCATARIO” y su recepción de conformidad por “EL LOCADOR” b) si quedan facturas impagas por servicios a cargo del “LOCATARIO”, su fecha de vencimiento, monto y la fecha en que se abonarán; c) la constancia de entrega al “LOCADOR” de las facturas por servicios que se hubieran abonado por “EL LOCATARIO” durante el desarrollo del contrato; d) para el supuesto que se hubieren introducido mejoras en el inmueble por “EL LOCATARIO”, deberán detallarse las mismas y dejar constancia de la fecha en que serán retiradas, o bien, dejarse constancia que el inmueble se reintegra al “LOCADOR” con las mejoras realizadas.

DECIMOSEGUNDA: Domicilios y Jurisdicción: A todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios a) EL LOCADOR en …………………………………… y b) EL LOCATARIO en Hipólito Yrigoyen 250 piso 11, Oficina ... de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde serán válidas todas cuantas notificaciones se cursen entre ellas. Las controversias que se puedan suscitar respecto del presente, serán ventiladas ante los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con sede en la mencionada Ciudad, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en…………………………………………………., a los ………………… días del mes de ………………………………… de 2008.

ANEXO III

ACTA DE CONSTANCIA DE LIBRE DEUDA

Entre ………………………………………………………………… en su carácter de LOCADOR del inmueble sito en …………………………………… y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representado en este acto por ………. en su carácter de LOCATARIO del mismo, convienen en labrar el presente Acta, con la total conformidad de ambas partes, dejando constancia de:

A) Los pagos de las últimas facturas por servicios imputables al “LOCADOR”:

SERVICIOS	FECHA
AGUA:	
ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA:	
RENTAS:	

En el caso que hubiera facturas pendientes de pago o alguna obligación incumplida total o parcialmente, se estipula que “EL LOCADOR” tendrá un plazo de 90 días para la regularización de las deudas. De haberse acogido o acogerse a una moratoria o plan de pago deberá presentar conjuntamente con la factura el comprobante de pago correspondiente, caso contrario el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios podrá abonar dichas deudas descontando este monto del pago de alquileres.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ……………………….. días del mes de …………………………… de …………………….., se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO IV

ACTA INVENTARIO

Entre ………………………………………………………………… en su carácter de LOCADOR del inmueble sito en ………………………… y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representado en este acto por ……… en su carácter de LOCATARIO del mismo, convienen en labrar el presente. Acta INVENTARIO, y con la total conformidad de ambas partes, dejando constancia de la existencia de los bienes que se encuentran e integran el inmueble locado, según el siguiente detalle:

1 …………………..

2 …………………..

3 ………………….. ETC

Al momento de la desocupación del inmueble, los bienes detallados deberán ser reintegrados al LOCADOR en el mismo estado de conservación en que se encuentran a la fecha de la firma del presente, sin perjuicio del normal desgaste producido por su uso y transcurso el tiempo. Observaciones (Arreglos o mejoras a realizar por el adjudicatario):

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ……………………………… días del mes de ……………………………… de ……………………….., se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO V

ACTA DE ESTADO DEL INMUEBLE Y OCUPACION

Entre ………………………………………………………………… en su carácter de LOCADOR del inmueble sito en ……………………………….. y la Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por ………………………………………….. en su carácter de LOCATARIO del mismo, convienen en labrar el presente Acta de Estado de Inmueble y Ocupación y con la total conformidad de ambas partes, dejando constancia de la existencia de los bienes que se encuentran e integran el inmueble locado, según el detalle del Anexo IV Acta inventario.

Estado del Inmueble:

(Si hubo Observaciones en el Anexo IV Acta Inventario)

“Se ha cumplimentado a entera satisfacción del Ministerio las mejoras observadas en el Anexo IV Acta Inventario”

(Si no hubo Observaciones)

“El Inmueble cumple con lo requerido”

Se hace entrega en este acto de las llaves del local objeto del contrato y de su posesión a total satisfacción del “LOCATARIO “.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ………… días del mes de ……………………………. de ………………………, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO VI

ACTA DE DESOCUPACION

Entre ………………………………………………………………….. en su carácter del “LOCADOR” del inmueble sito en …………………………………………… y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por …………………………………….. en su carácter del “LOCATARIO” del mismo, convienen en labrar el presente Acta, dando por concluido así el contrato de locación suscripto con fecha ……. con la total conformidad de ambas partes y no teniendo nada más que reclamarse por ningún concepto, dejando expresa constancia de:

A) Los pagos de las últimas facturas por servicios imputables al “LOCATARIO”:

SERVICIOS FECHA

Gas

Luz

Teléfono

En el caso que hubiera facturas pendientes de pago o alguna obligación incumplida total o parcialmente, se estipula un plazo para su cumplimiento de …………. días hábiles administrativos a partir de la suscripción de la presente.

Se hace entrega en este acto; a total satisfacción del “LOCADOR” de los bienes muebles de su propiedad, según el siguiente detalle:

En el caso que “EL LOCATARIO” hubiera introducido mejoras en el inmueble, las que se mencionan a continuación, éstas serán retiradas sin cargo para “EL LOCADOR”, en un plazo de ……….. días hábiles administrativos a partir de la suscripción de la presente.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ……………………… días del mes de ……………………… de ……………………….., se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO VII

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Señor ______________________, quien acredita su identidad con DNI N° _______________, de nacionalidad _________________ en su carácter de ________________, en lo sucesivo denominado la parte COMPRADORA, y por la otra, el Señor __________________ _________________, quien acredita su identidad con DNI N° _________________, de nacionalidad ______________________, de estado civil _____________ en adelante denominado la parte VENDEDORA, convienen en celebrar el presente BOLETO DE COMPRAVENTA, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Adjudicación por Licitación Pública - Consentimiento Contractual. Se deja expresa constancia que este instrumento se suscribe entre las partes como consecuencia del resultado de la Licitación Pública N° XXXX/2008, que tramitó por el Expediente N° S01:0017091/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en la cual resultara adjudicataria la parte VENDEDORA.

SEGUNDA. Inmueble. La parte VENDEDORA vende a la parte COMPRADORA, y esta compra un inmueble de propiedad de LA VENDEDORA, consistente en un terreno con todo lo edificado y plantado sobre el mismo, situado en la calle ………………………………. N° …………………….. entre las calles ………………………………………… y …………………………………… de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: …….., Sección: ……, Manzana: ….., Parcela: ………. Todo ello conforme su respectivo título de propiedad extendido por Escritura Pública Número ……………… con fecha ……………, días del mes de ………………….., de ………………., en la Localidad de …………………………….., Partido …………………………., autorizada por ante el Escribano Público titular del Registro N° y fue inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha ………….., días del mes de ……………, de ……………………………………

TERCERA. Esta operación se realiza sobre la Base de títulos perfectos, sin vicio alguno, que no tienen por origen prescripción veinteñal o treintañal, obtenida por información sumaria o dación en pago, debiendo entregarse el inmueble libre de gravámenes, deudas e inhibiciones o embargos.

CUARTA. Precio. El precio adjudicado de venta del inmueble es de PESOS _____________ ____ ($0.000.000,00) abonándose en este acto el monto correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho valor por la parte COMPRADORA, en concepto de “A CUENTA DE PRECIO” y Principio de Ejecución de Contrato mediante Cheque Certificado N° xxxxxxx Librado contra el Banco xxxx Sucursal xxxxx, recibiéndola la parte VENDEDORA de plena conformidad, sirviendo el instrumento presente de suficiente recibo y carta de pago.

El monto correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se abonará al momento de la celebración de la escritura traslativa de dominio por medio de Cheque Certificado.

QUINTA. Posesión. Se efectúa en este acto la tradición del inmueble objeto del presente contrato, recibiendo la parte COMPRADORA la posesión de plena conformidad.

SEXTA. Impuestos. Los impuestos, tasas y contribuciones que se devenguen a partir de la entrega de la posesión del inmueble serán a cargo exclusivo de la parte COMPRADORA, quedando a cargo de la parte VENDEDORA los registrados con anterioridad a dicha fecha.

SEPTIMA. Escrituración. La escritura traslativa de dominio será otorgada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos contados a partir de la firma del Boleto de Compra-Venta, por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación. La VENDEDORA abonará el impuesto de sellos a su cargo, los gastos de reposición fiscal, diligenciamiento de los certificados registrales y estudio de títulos. Del mismo modo, estará a su cargo toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones y servicios que graven al inmueble y a su transferencia. La COMPRADORA abonará los sellos de matriz y testimonio, así como los gastos de registración de la escritura.

OCTAVA: Las partes pactan la mora automática para todas las obligaciones emergentes del presente contrato, la que se producirá en todos los casos por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de intimación Judicial o Extrajudicial alguna y sin perjuicio de lo estatuido por el Artículo 509 del Código Civil.

NOVENA. Pacto Comisorio: El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tendrá a su elección la facultad de exigir el cumplimiento del contrato o bien reclamar la resolución del mismo cuando existiere incumplimiento de las obligaciones contraídas por la VENDEDORA de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.204 y cctes., del Código Civil, exigiendo la devolución de todas las sumas de dineros entregadas hasta el momento de producirse el incumplimiento, pudiendo reclamar los daños y perjuicios compensatorios derivados de la extinción.

DECIMA. Domicilios especiales - Competencia. Se fijan domicilios especiales para todos los efectos de este contrato: la parte VENDEDORA lo hace en ___________________________ y la parte COMPRADORA en Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina ...., donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen y se someten para la resolución de todo tipo de cuestión a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

DECIMOPRIMERA. El presente Boleto de Compraventa se firma teniendo a la vista los respectivos certificados informativos del Estado de Dominio del inmueble objeto de este contrato y de Datos Personales y/o inhibiciones, de los titulares de dominio del mismo, expedidos: bajo el N° ……, con fecha: ………………… y bajo el N° ……, con fecha: ………………., respectivamente.

De conformidad las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ……………….. días del mes de ……………….. del año dos mil ……………..

ANEXO VIII

DECLARACION DE ACEPTACION DE COMPETENCIA

Yo, ……………………………………………………………… en mi carácter de ……………….. de la empresa ……………………………………………….. declaro bajo juramento que, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones dimanadas del presente Pliego, me someto a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la REPUBLICA ARGENTINA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

…………………………………………
FIRMA Y ACLARACION

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- AMBITO DE APLICACION.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO de BASES Y CONDICIONES GENERALES para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes dominio público y privado del ESTADO NACIONAL, que celebren los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 o sujetos a un régimen especial.[1]

ARTICULO 2°: PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.[2]

ARTICULO 3°: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo contratante y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.[3]

Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado o el aviso de retorno.

La indicación del fax o del domicilio de la Administración, efectuada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los fines de un procedimiento de selección, determina que únicamente serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes o adjudicatarios realicen en ellos.

No obstante lo establecido precedentemente, en los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación al interesado por medio fehaciente.

ARTICULO 4°: VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su costa.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

Los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

[1] Conforme Arts. 1 y 2 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[2] Conforme Art. 25 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[3] Conforme Art. 59 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la licitación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de la contratación.[4]

ARTICULO 5°- GARANTIAS.

I.- Clases[5]

a) De mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el Organismo contratante, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR

CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo previeran.

II.- Formas de Constitución[6]

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la licitación y/o contratación o del domicilio del Organismo contratante. El Organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del Organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

---

[4] Conforme Arts. 62, 63 y 73 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

[5] Conforme Art. 52 y 116 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

[6] Conforme Art. 53 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

---

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del Organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que tendrán que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Organismo contratante podrá elegir la forma de constitución de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada licitación.

III.- Devolución de las garantías.[7]

a) De oficio:

I- Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato, o en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A éstos, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o en su caso de ejecutado el mismo.

En el caso de licitación o concurso de etapa múltiple, se devolverá la garantía de mantenimiento de oferta a quienes no resulten precalificados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta, las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas:

a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación, a los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión respectiva y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la Notificación. La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

---

[7] Conforme Arts. 56 y 116 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 6°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante el Organismo contratante o en el lugar que se indique en el citado pliego.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto. Si a criterio del Organismo contratante la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, el citado organismo deberá elaborar una circular aclaratoria, y comunicarla en forma fehaciente, con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o a las que lo hubiesen comprado en los casos en que corresponda y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular, asimismo deberá exhibirlas en la cartelera para conocimiento de todos los demás interesados e incluirlas como parte integrante del Pliego.

El Organismo contratante podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el Organismo contratante, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, el Organismo contratante tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por UN (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo.

ARTICULO 7°.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS[8].

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán tantas copias como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Estarán contenidas en sobres, cajas o paquetes que deberán encontrarse perfectamente cerrados, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas. El original constituirá el Fiel de la oferta y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

---

[8] Conforme Art. 65 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad asiento del Organismo licitante o en el ejido establecido al efecto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cada propuesta indefectiblemente deberá estar acompañada por las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendido por el Organismo contratante y la de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo se deberá agregar el recibo que acredite el pago del Pliego, en los casos que corresponda.

NOTA: Cuando se tratare de procedimientos de selección que se realicen asociados con la modalidad Compra Informatizada, el trámite de las actuaciones y de las ofertas se realizará de acuerdo a lo establecido en los Capítulos I y II del Titulo X del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 8°.- OMISION DE REQUISITOS FORMALES.

Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado por la Comisión Evaluadora, a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días. Si no lo hiciere, la oferta será desestimada, sin más trámite.

ARTICULO 9°.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos con la oferta.[9]

---

[9] Conforme Art. 67 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 10.- CONTENIDO DE LA OFERTA.

La oferta especificará[10]:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los oferentes, como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrán ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

[10] Conforme Art. 66 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 11.- DE LAS MUESTRAS.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.[11]

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del Organismo contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del ESTADO NACIONAL, sin cargo. En esos casos el Organismo contratante queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean “sin cargo”, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

[11] Conforme Art. 66 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 12.- INFORMACION SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.

En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Información: El oferente deberá suministrar por escrito, la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente.

I. Personas físicas y apoderados:

1.- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

2.- Número de Código Unico de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.).

3.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

II. Personas Jurídicas:

1.- Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

2.- Número de Código Unico de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.)

3.- Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

4.- Fecha, objeto y duración del contrato social.

5.- Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

III. Personas jurídicas en formación:

1.- Fecha y objeto del contrato constitutivo.

2.- Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

3.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

IV. Agrupación de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

1.- Identificación de las personas físicas o jurídicas que las integran.

2.- Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

3.- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

4.- Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

5.- Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

b) Habilidad:[12] En todos los casos los oferentes deberán acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

c) Judicial:[13] Deberán denunciar con carácter de declaración jurada, si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaria y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA (Ver Direcciones Utiles - http://sg.mecon.gov.ar/onc), dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

La información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).[14]

d) Contable: Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

e) Impositiva:

I) Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. N° 135/98 y su similar 370/99.

II) Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.250, en su artículo 4°.

IMPORTANTE Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación; si no lo hiciera, la Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.[15]

Cuando el proveedor sea otro organismo de los comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 o perteneciere a la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sólo deberá proporcionar al organismo contratante por escrito y en un medio de almacenamiento magnético, en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio.

[12] Conforme Art. 138 del Reglamento para la adquisición enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[13] Conforme Art. 138 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[14] Conforme Art. 140 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[15] Conforme Art. 141 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 13.- PRESENTACION UNICA.

Las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se cumplirán por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados, en algunos de los Organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional. En sucesivas presentaciones, ante el mismo u otro Organismo, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el Organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de selección.[16]

[16] Conforme Art. 140 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 14.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta una garantía de mantenimiento de aquélla, por el término estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en base al monto y a las formas que se han establecido en el presente Pliego. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.[17]

[17] Conforme Art. 70 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 15.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desearen hacerlo.[18]

IMPORTANTE: En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un número determinado de personas físicas o jurídicas, las jurisdicciones o entidades que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.[19]

[18] Conforme Arts. 71 y 72 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

[19] Conforme Art. 64 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 16.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS.

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

b) que estuviere escrita con lápiz.

c) que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.

d) que fuera efectuada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.

e) que contuviere condicionamientos.

f) que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

g) que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

h) que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevea en el presente pliego.[20]

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error de cotización denunciado antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda.[21]

[20] Conforme Art. 74 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

[21] Conforme Art. 75 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 17.- COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento.[22]

[22] Conforme Art. 78 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 18.- EVALUACION DE LAS OFERTAS.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) El examen de los aspectos formales y la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, por el presente Pliego y por los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

b) El resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores, para determinar si un oferente es hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL.

Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisible.

Se deberán tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos.[23]

[23] Conforme Art. 78 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 19.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios, la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país. De mantenerse la igualdad se solicitará a los proponentes, que por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. El silencio del oferente invitado a mejorar, se entenderá como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y Notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.[24]

[24] Conforme Art. 81 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 20.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.[25]

IMPORTANTE Se considerará como cumplida la notificación referida precedentemente, con la utilización de cualquiera de los medios citados en el primer párrafo del Artículo 3° del presente Pliego y con la publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, conforme a lo establecido en el Decreto N° 659/1947.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.[26]

Por otra parte, los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 modificada por la Ley N° 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorias.[27]

[25] Conforme Art. 80 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

[26] Conforme Art. 82 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

[27] Conforme Art. 83 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 21.- ADJUDICACION.

La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para el Organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la misma, debiéndose emitir dentro del plazo de mantenimiento de oferta la respectiva orden de compra, perfeccionándose el contrato al producirse la notificación de aquella, al adjudicatario.[28]

La adjudicación será aprobada por la autoridad competente, debiéndose notificar dicho acto administrativo al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado.[29]

[28] Conforme Art. 23 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

[29] Conforme Art. 82 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 22.- ORDEN DE COMPRA.

La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme determinado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y contendrá las estipulaciones básicas de la contratación.

La orden de compra será notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de los SIETE (7) días del dictado del acto administrativo que la haya autorizado.[30]

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el Organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.[31]

NOTA: Cuando se tratare de procedimientos de selección que se realicen asociados con la modalidad de Orden de Compra Abierta, el trámite de las actuaciones y de las ofertas adjudicadas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Capitulo I del Título X del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

En tales procedimientos deberá especialmente tenerse en consideración, por ser condiciones de cumplimiento obligatorio para la emisión de la Orden de Compra Abierta, que:

El proveedor que resulte adjudicatario, tendrá la exclusividad durante el período de vigencia del contrato, para la provisión de los elementos del rubro comercial de que se trate.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el Estado Nacional y no dará lugar a ningún reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Estas cláusulas deberán consignarse obligatoriamente en todas las órdenes de compra abierta que se emitan, al igual que la conformidad del proveedor en la misma.

[30] Conforme Art. 84 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

[31] Conforme Art. 85 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 23.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:[32]

a) Garantía de cumplimiento del contrato. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en base al monto y a las formas establecidas en el presente Pliego, dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de bienes. En tales supuestos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. La garantía será devuelta una vez cumplido el contrato.

b) Información de cuenta bancaria. A los efectos de percibir el pago por los bienes entregados o servicios prestados deberán informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, que se indican a continuación:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Dado que los pagos que realiza el Tesoro se efectúan mediante acreditación en la cuenta bancaria informada por el proveedor, el cumplimiento de este requisito es necesario para percibir los pagos a los que resulte acreedor.

Alta de beneficiario. Dentro del plazo que a tal fin se le fije, deberán acompañar fotocopia de la presentación del formulario de ALTA DE BENEFICIARIO (anexo I) y de AUTORIZACION DE PAGO (anexo II), con la constancia de recepción respectiva o indicación del CODIGO DEL BENEFICIARIO, otorgado de conformidad con la Disposición N° 21 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y su similar N° 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. Quienes no posean número de beneficiario, deberán concurrir a obtenerlo al domicilio que se indica en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cumplimiento de la prestación. El adjudicatario deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de entregar los bienes o prestar los servicios, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

[32] Conforme Art. 85 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 24.- ORDEN DE PRELACION.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:[33]

a)- Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

b)- Las disposiciones del “Reglamento para la adquisición, enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”. Decreto N° 436/00 vigente según Artículo 39 de la norma citada en primer término.

c)- Estas Bases y Condiciones Particulares.

d)- La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

e)- El acto administrativo de adjudicación.

f)- La orden de compra resultante. (Conforme Artículo 86 Anexo Decreto N° 436/00)

[33] Conforme Art. 86 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 25.- MORA EN EL CUMPLIMIENTO

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del TRES por ciento (3%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, porcada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

ARTICULO 26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.[34]

[34] Conforme Art.97 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 27.- AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION.

El Organismo contratante, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia resultante, tendrá derecho a:

a) Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o disminución podrá incidir sobre uno o varios renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos según corresponda.

b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

c) Prorrogar, cuando así lo prevea el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el Organismo contratante deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del empleo de esta facultad, el Organismo contratante deberá emitir la pertinente orden de compra antes del vencimiento del contrato. En los contratos en los que se hubiera estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se evaluará la eficacia y calidad de la prestación, a los fines de determinar la procedencia del ejercicio de la opción.[35]

[35] Conforme Art. 99 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 28.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.[36]

A los efectos de la conformidad definitiva, se procederá a cotejar la prestación con lo solicitado, en la forma prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los proveedores deberán entregar las cantidades o cumplir los servicios faltantes, si los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva así lo requieran. La conformidad definitiva con la recepción se otorgará dentro del plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si la dependencia licitante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes de recibida la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.[37]

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva deberán remitir la certificación correspondiente, tanto a la oficina ante la cual tramitaren los pagos como al adjudicatario.

[36] Conforme Art.90 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

[37] Conforme Art.91 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 29.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Organismo licitante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del Organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producido y/o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.[38]

[38] Conforme Art. 95 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 30.- RESCISION

El Organismo contratante tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

Quiebra o concurso preventivo de la empresa. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

Cuando el adjudicatario sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

Cuando exista transferencia de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el Organismo contratante.

La rescisión operada, conforme con lo establecido en el presente artículo, acarreará la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTICULO 31.- AFECTACION DE LAS MULTAS.

Las multas o cargos que se formulen, se afectarán en el orden siguiente:

a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

b) A la correspondiente garantía.

c) A los créditos del contratante resultantes de otros contratos de suministros o prestación de servicios no personales, aún de otras entidades o jurisdicciones, quedando establecido que el contratista presta su conformidad para que se efectúen las compensaciones o retenciones respectivas.

ARTICULO 32- PAGO DE FACTURAS[39]

a) Plazo de Pago

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca excepcionalmente uno distinto.

Cuando en las ofertas se incluyan plazos diferentes, no se considerarán como válidos, rigiendo el principio general.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes.

b) Bonificaciones por pronto pago

Cuando los proveedores hubieran ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, las dependencias intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

[39] Conforme Art. 92 del Reglamento para la adquisición enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 33.- REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

La comprobación de que en un llamado a licitación y/o contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho a reclamo alguno, ya sea por el dictado del acto administrativo en si, como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el llamado a licitación.[40]

IMPORTANTE: Los Organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

[40] Conforme Art. 60 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

ARTICULO 34.- CLAUSULA ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.[41]

[41] Conforme Art. 9° del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10°. — Cuando se compruebe que en un contrató celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11°. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12°. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13°. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14°. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15°. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16°. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17°. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18°. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto Ley 5340/63 y Ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19°. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20°. — Las denominaciones “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional” se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21°. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22°. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

e. 25/09/2008 Nº 11057/08 v. 25/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2437/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Resolución Nº 1653/05 y la Resolución Nº 2329/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus objetivos democratizar el acceso a los bienes culturales, consolidando así una verdadera cultura democrática y solidaria.

Que para cumplir con este objetivo desarrolla una serie de programas, articulados entre sí, que contemplan la participación de los distintos actores sociales relevantes de la escena nacional.

Que el sector de las organizaciones sociales se ha constituido en un actor destacado en la implementación de proyectos sociales dado su capacidad de inserción territorial, su flexibilidad a la hora de planificar e implementar y por sobre todo, su lógica de acción centrada en los valores de la solidaridad, la equidad y la justicia social, que las erigen en las instituciones acordes para el desarrollo de programas de estas características.

Que, en este marco, es intención de esta SECRETARIA DE CULTURA continuar con el PROGRAMA CULTURAL DE DESARROLLO COMUNITARIO, creado por la Resolución Nº 1653/05, que ya cuenta con tres convocatorias realizadas que han alcanzado plenamente los objetivos enunciados.

Que es decisión de esta SECRETARIA DE CULTURA afectar al mencionado programa la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL ($ 1.400.000) como máximo, durante el año 2009.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85, Nº 392/86 y Nº 1344/07.

Por ello,

El SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Cuarta Convocatoria del Programa Cultural de Desarrollo Comunitario creado por Resolución Nº 1653/05.

ARTICULO 2º — Destinar hasta la cantidad de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL ($ 1.400.000) durante el ejercicio 2009 para el financiamiento de los proyectos de base cultural que serán seleccionados en el marco de la cuarta serie de subsidios del referido programa.

ARTICULO 3º — Aprobar el reglamento de bases y condiciones contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — La SUBSECRETARIA DE GESTION CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION a través de la UNIDAD DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento, e instrumentará las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 5º — Designar como integrantes de la comisión evaluadora de proyectos a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

REGLAMENTO, BASES Y CONDICIONES DEL
PROGRAMA CULTURAL DE DESARROLLO COMUNITARIO
CUARTA CONVOCATORIA (2008)

CAPITULO I: De la Difusión del programa

Artículo 1º: La información del Programa podrá ser solicitada en Casas de Provincias y Secretarías de Cultura provinciales. Se difundirá en radios, diarios nacionales y provinciales, a través de agencias de noticias nacionales; se enviará por correo electrónico a las organizaciones sociales que se registran en bases de datos o que se encuentran vinculadas en red. La documentación e información para la presentación de proyectos podrá ser consultada desde la página web de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION: www.cultura.gov.ar a partir del día 15 de septiembre de 2008.

CAPITULO II: De los Destinatarios del Programa

Artículo 2º: Los destinatarios del programa son las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia (asociaciones civiles, fundaciones) o por el INAES (cooperativas, mutuales), cuya actividad esté orientada a la promoción y el desarrollo sociocultural de la comunidad. A su vez, aquellas organizaciones de base que no tengan personería jurídica podrán recibir el subsidio a través de emprendimientos asociativos con otras organizaciones que sí la posean, siendo estas últimas las responsables.

CAPITULO III: De las Líneas de Subsidios

Artículo 3º: El Programa Cultural de Desarrollo Comunitario abarca cuatro líneas de subsidios que se detallan a continuación:

a) - Emprendimientos Comunitarios

Emprendimientos producidos por organizaciones que residen o realizan actividades en territorios de alta vulnerabilidad social y cuyas acciones estén orientadas a:

1 - Fortalecer el trabajo asociativo, crear, reconstruir y/o mantener espacios participativos (centros culturales comunitarios, espacios de producción colectiva, etc.);

2 - facilitar el acceso y/o fomentar el consumo y producción de los distintos bienes artísticos (talleres de arte, programas de espectáculos, ciclos de cine, etc.);

3 - favorecer la capacitación y adquisición de nuevos recursos y conocimientos por parte de agentes multiplicadores locales (intercambio de experiencias, congresos, jornadas, seminarios, etc.);

4 - preservar, restaurar, fomentar y/o difundir el patrimonio cultural (idiomas, costumbres, monumentos, bienes muebles, material histórico, carnavales, festivales, conmemoraciones, etc.).

b) - Emprendimientos Productivos Culturales

Emprendimientos destinados a la producción de bienes culturales que provengan de la actividad asociativa de una comunidad, que tengan como objetivo fortalecer la identidad regional y cuya inclusión en el mercado no esté garantizada por el circuito habitual de intercambio comercial de bienes (producciones artesanales, etc.).

c) - Emprendimientos Informativos

Emprendimientos de carácter informativo destinados a alentar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y a superar la desigualdad informativa, a través de la producción y difusión de información referida a temas y actores sociales que tienen escaso tratamiento público, o sobre los cuales se propone una perspectiva diversa, o que se difunde en sectores marginados de los circuitos convencionales (radios, revistas, boletines, agencias de noticias, etc.).

d) - Emprendimientos de Fortalecimiento a Organizaciones Sociales

Emprendimientos que han sido subsidiados en las Convocatorias 2005 y 2006 del Programa Cultural de Desarrollo Comunitario y cuyo objetivo esté orientado a darle continuidad al proceso de fortalecimiento de la organización social y al impacto obtenido en la comunidad.

Las primeras 3 líneas (Emprendimientos comunitarios, emprendimientos productivos culturales y emprendimientos informativos) otorgan un monto máximo de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000). La línea de emprendimientos de fortalecimiento a organizaciones sociales otorga un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

CAPITULO IV: De la Modalidad de Presentación de Proyectos:

Artículo 4º: La recepción de los proyectos será a partir del día 15 de septiembre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008. Las entregas podrán hacerse de manera personal de lunes a viernes de 10 a 17 hs. en la oficina de Subsidios - Alsina 1169 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires, o por correo postal a la oficina de la Unidad de Proyectos y Programas Especiales (UPPE) - Av. Alvear 1690 1º Piso (CP C1014AAQ) Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, teniendo validez la fecha del matasellos postal. No podrá entregarse ningún proyecto por vía de correo electrónico.

Artículo 5º: Los proyectos deberán presentarse en dos carpetas iguales (original y copia), en hojas tamaño A4, impresas de un solo lado, cada una con la firma del solicitante. La documentación anexa y el material secundario (fotos, videos de la organización, CDs, DVDs) deberán presentarse únicamente al final de la carpeta original.

Artículo 6º: Las solicitudes se constituyen de los siguientes ítems, exigiéndose se respete dicho orden.

a) Carátula del Proyecto

b) Carta de solicitud del subsidio dirigida al Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación

c) Ficha de presentación de datos

d) Formulario 111 correspondiente a la presentación de la organización y del proyecto

e) La siguiente documentación:

1.- Fotocopia simple de la Resolución o acto de otorgamiento de personería jurídica.

2.- Fotocopia simple del último acta de designación de autoridades, extraídas del libro de actas debidamente rubricado, y vigente en el momento de solicitar el subsidio.

3.- Fotocopia simple del Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones que hayan resultado de la vida social.

4.- Fotocopia simple del último Balance de la entidad con su respectiva Memoria Institucional, presentados en la Inspección General de Justicia, INAES, u organismo que corresponda según la naturaleza de la entidad, certificado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

5.- Fotocopia simple de las tres primeras hojas del DNI del o los representante/s legal/es de la entidad.

6.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad con el compromiso de no destinar más del 50% del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

7.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad en la que se indique que la entidad no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

8.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad con el compromiso de contribuir con por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de recursos propios para la ejecución del proyecto, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL, y detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de dichos aportes en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo. Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que de cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos.

En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona física o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante.

En el caso de que el proyecto sea de carácter asociativo deberá adjuntarse una Declaración Jurada firmada por los representantes de las organizaciones que impulsan el mismo, con el compromiso de coejecución del proyecto.

Artículo 7º: Las organizaciones que presenten por intermedio de su representante legal la solicitud del subsidio en el marco del presente programa, manifestarán conocer los términos de los Artículos 1º y 2º de la Ley Permanente de Presupuesto y la presente Resolución de Creación y reglamentación del Programa, con los Anexos I y II que la comprenden.

CAPITULO V: De la Selección de Proyectos

Artículo 8º: Una comisión evaluadora, conformada a tal efecto, será la encargada de elaborar la nómina de proyectos seleccionados. La misma, nombrada de acuerdo a su idoneidad y experiencia en el artículo 5º de la presente resolución, analizará las solicitudes y determinará sobre el otorgamiento o no del subsidio.

Artículo 9º: La Comisión Evaluadora tendrá en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada en el marco de la política cultural nacional, su impacto sociocultural, la consistencia y factibilidad del proyecto y que el mismo de respuestas a demandas culturales insatisfechas. Realizará un análisis cualitativo de las actividades realizadas en el último año por las entidades solicitantes y de años anteriores cuando se crea conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento institucional y la trayectoria de quienes impulsan el proyecto. Considerará la participación ciudadana, el fomento o impulso al desarrollo de la identidad regional y la generación de inclusión social.

Por otra parte, la comisión evaluadora hará especial hincapié en aquellos proyectos ideados y/o impulsados por jóvenes; en proyectos a implementarse en pequeñas localidades, zonas y poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social y que aborden temas relevantes para la comunidad; en proyectos impulsados por organizaciones que no hayan recibido subsidios, o que estos hayan sido escasos a lo largo de su historia institucional; o en emprendimientos impulsados por organizaciones que presentan sus proyectos de manera asociativa, ya sea de organizaciones sin personería jurídica con organizaciones formalizadas jurídicamente, ya sea de mesas de articulación.

Todos estos criterios se encuentran dentro de los objetivos del Programa de subsidios implementado y estarán dispuestos en una matriz que otorgue puntaje a cada uno de los proyectos. Los de mayor puntaje por provincia serán seleccionados, respetando un criterio de federalidad y de cuota de presentación de proyectos por provincia, otorgando la Secretaría de Cultura hasta el monto máximo total previamente estipulado. Los resultados podrán verse en la página web de la Secretaría (www.cultura.gov.ar) a los dos meses de cerrada la convocatoria.

Artículo 10º: La comisión evaluadora dará curso favorable a los proyectos seleccionados, e indicará el monto asignado, siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación del programa el verificar si el monto asignado se corresponde con la normativa legal. Asimismo el otorgamiento del subsidio no implica el reconocimiento u otorgamiento del 100% del monto solicitado. El equipo evaluador se reserva el derecho a otorgar el monto que considere pertinente y la decisión es inapelable.

CAPITULO VI: Del Procedimiento

Artículo 11º: El área técnica de subsidios del Programa dará número y fecha de entrada a cada uno de los proyectos, constatará la documentación presentada y elevará aquellas carpetas que cumplan con todos los requisitos solicitados en la instancia de convocatoria al equipo de evaluación de la Unidad de Proyectos y Programas Especiales.

Artículo 12º: El equipo de evaluación analizará las solicitudes de acuerdo a los criterios mencionados en el artículo 9º del presente reglamento y preseleccionará los proyectos. Los mismos serán elevados a la comisión evaluadora para su análisis y selección final.

Artículo 13º: El listado de proyectos seleccionados será elevado a la consideración del Secretario, quien finalmente será el responsable de aprobar la nómina final de los subsidios otorgados.

Artículo 14º: Las organizaciones con proyectos seleccionados tendrán un plazo de dos meses, después de publicados los resultados del programa, para cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de subsidios a personas jurídicas que figuran en el anexo I de la Res. SC. Nº 2329/08, puntos I a IV, VII y VIII:

"I. Todas las entidades que soliciten subsidios a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación deberán cumplimentar con la siguiente modalidad de presentación para que el mismo pueda hacerse efectivo:

A.- Nota dirigida al Sr. Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

B.- Descripción del proyecto a implementar.

C.- Datos de la entidad y documentación respaldatoria.

D.- Alta de Beneficiario.

II. La nota dirigida al Sr. Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación para la solicitud de subsidios deberá contener los siguientes datos: nombre, DNI, domicilio, objeto de la solicitud, monto peticionado, y declaración jurada asegurando la efectiva realización del proyecto presentado.

III. La descripción del proyecto deberá contener un detalle circunstanciado de los aspectos de gestión y financieros de la actividad a realizar, especificando el destino concreto de los fondos requeridos. En tal sentido, será necesario incluir:

a) Resumen ejecutivo del proyecto;

b) Detallar cómo ha surgido la idea de su realización;

c) Especificar si el mismo se encuentra ya en funcionamiento de algún modo;

d) Metas y objetivos;

e) Fundamentos del proyecto;

f) Descripción del contexto de realización, población destinataria incluyendo referencias cuantitativas;

g) Etapas, actividades y responsables de su implementación, cronograma detallado de la ejecución del proyecto y de la afectación del subsidio al mismo;

h) Efectos e impacto esperados en la comunidad por la realización del proyecto y existencia o no de mecanismos previstos para evaluarlos;

i) Presupuesto detallando el monto total que insume la realización del proyecto así como el destino de los aportes solicitados a la Secretaría y de los recursos propios.

IV. Las personas jurídicas deberán presentar los datos de identificación legal de la entidad, así como los datos de su representante legal, y en fotocopias autenticadas por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal, la documentación que a continuación se detalla, según la naturaleza de la entidad:

1.- Resolución o acto de otorgamiento de personería jurídica y certificado de vigencia de la misma.

2.- Ultimo acta de designación de autoridades, extraídas del libro de actas debidamente rubricado, y vigente en el momento de solicitar el subsidio.

3.- Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones que hayan resultado de la vida social.

4.- Ultimo Balance de la entidad con su respectiva Memoria Institucional, presentados en la Inspección General de Justicia, INAES, u organismo que corresponda según la naturaleza de la entidad, certificado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

5.- DNI del o los representante/s legal/es de la entidad (tres primeras hojas).

Asimismo, deberán presentar:

6.- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en donde figure el tipo de inscripción y situación fiscal de la entidad, con Número de C.U.I.T., y mención de la situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

7.- Fotocopia de Inscripción en el C.E.N.O.C. (cuando corresponda según la naturaleza de la entidad).

8.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad con el compromiso de no emplear más del 50% del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 2º: "Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes".

9.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad en la que se indique que la entidad no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

10.- Declaración Jurada firmada por el representante legal detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de los aportes que realizará la entidad para la ejecución del proyecto en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo. Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que de cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos. De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1º: 'Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no se comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos.'.

En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona física o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante autenticada por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal.

(…)

VII. Toda la documentación solicitada deberá presentarse con firma y aclaración del solicitante en todas sus hojas.

VIII. Para efectivizar el subsidio, las entidades solicitantes deben contar con el Alta de Beneficiario en el sistema integrado de información financiera para beneficiarios de pagos".

Artículo 15º: Los requisitos establecidos serán revisados por el área técnica de subsidios del Programa. La misma emitirá su informe consignando que la documentación presentada por la organización se encuentra completa. En caso de que la documentación se encuentre incompleta, intimará a la entidad para que cumplimente en el plazo establecido con las obligaciones asumidas. De mantenerse el incumplimiento, caerá el derecho de la entidad a participar de la convocatoria y percibir el beneficio.

CAPITULO VII: Del Otorgamiento y su Efectivización

Artículo 16º: El área técnica de subsidios del programa notificará a la entidad solicitante del subsidio de la aprobación del mismo y los términos en el marco de la Resolución aprobatoria de la transferencia, como así también los Instructivos de Rendición de cuentas y de Informes de avance. El solicitante deberá conocer y cumplir con todos los requerimientos legales al momento de la presentación para el otorgamiento y posterior efectivización del mismo.

Artículo 17º: En todo caso, la Secretaría de Cultura se reserva el derecho a decidir si el otorgamiento será efectuado de manera total al momento de la selección del proyecto o de manera parcial, es decir, en más de una cuota.

Artículo 18º: Los proyectos seleccionados que no estén previamente funcionando deberán comenzar sus actividades dentro del mes de la asignación del subsidio. Asimismo, si se tratara de un evento, el mismo deberá realizarse dentro de los seis meses después de seleccionado el proyecto. De lo contrario, para ambos casos, se deberá justificar debidamente los motivos del retraso quedando a disposición del equipo evaluador la vigencia del subsidio otorgado. Se deberá tener en cuenta que, en función de las instancias del programa, los subsidios serán otorgados durante el ejercicio 2009.

Capítulo VIII: Del Seguimiento y Evaluación de los Proyectos:

Artículo 19º: El seguimiento de los proyectos subsidiados podrá realizarse a través de visitas por parte de algún miembro del área de seguimiento y evaluación donde se constate el desarrollo de los mismos, y/o a través de encuentros regionales organizados a tal fin donde los responsables de los proyectos expongan los resultados y el impacto de los mismos.

Artículo 20º: Se deberá entregar ante el Area de seguimiento y evaluación de proyectos del programa (sito en Alsina 1169 2º Piso CP. C1088AAE Ciudad de Buenos Aires - República Argentina) un informe de avance bimestral, trimestral o cuatrimestral, según lo referido en el instructivo, que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se han presentado durante el desarrollo del proyecto. A su vez, cuando finalice el proyecto, deberá entregarse un Informe Final con los resultados del mismo, adjuntando todo el material que los responsables estimen pertinente.

Artículo 21º: No podrá realizarse modificación alguna al proyecto efectivamente subsidiado sin contar con la aprobación previa del área de seguimiento y evaluación de proyectos del programa. Dicha solicitud deberá elevarse por medio de nota formal con su debida fundamentación, y será potestad del área dar conformidad al pedido, que se notificará oportunamente a la entidad.

Capítulo IX: De las Obligaciones, Rendición de Cuentas, Sanciones por Incumplimiento y Limitaciones:

Artículo 22º: Las entidades que hayan recibido el subsidio deberán conocer, aceptar y cumplir con las obligaciones, condiciones para la Rendición de Cuentas, sanciones por incumplimiento y limitaciones detalladas en el anexo II, puntos VII al X, de la Res. SC. Nº 2329/08:

“VII. En toda publicidad o referencia pública que se realice, relacionada a la actividad cultural para la que se brinde el subsidio por parte de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se consignará esta circunstancia. La entidad beneficiaria se comprometerá en forma escrita a actuar en el sentido indicado, debiendo adjuntar en oportunidad de la rendición de cuentas, las constancias que acrediten haber actuado de conformidad con lo establecido en este punto.

VIII. La entidad beneficiaria del subsidio deberá presentar la rendición de cuentas en el término máximo de TREINTA (30) días contados desde la finalización de la actividad. Dicha rendición se presentará ante el área de rendición de cuentas de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas, la que efectuará el control de las constancias acompañadas emitiendo el informe de aprobación si correspondiese, o formulando las observaciones pertinentes respecto de la rendición presentada.

Ante la necesidad de establecer un plazo especial para proceder a la rendición de cuentas, se dejará constancia en la respectiva resolución del otorgamiento.

La entidad que haya recibido el subsidio deberá presentar la documentación que a continuación se describe:

1) Detalle de los comprobantes presentados por el total del subsidio otorgado, indicando nombre del proveedor, fecha de emisión, número de comprobante y monto erogado. La misma deberá estar firmada por la autoridad máxima de la Entidad otorgando conformidad.

2) Condiciones de los comprobantes a presentar:

2.a) Facturas o tiquets originales.

2.b) Emisión a nombre del beneficiario del subsidio, es decir, aquella entidad que se establece en el artículo de la Resolución aprobatoria. Pueden emitirse comprobantes emitidos a Consumidores Finales.

2.c) La fecha de emisión del comprobante de gastos debe estar relacionada con la actividad objeto del subsidio. En caso contrario se deberá expresar la justificación que determine la diferencia entra la fecha de emisión y la de la realización de la actividad.

2.d) No debe presentar enmiendas, ni tachaduras que no hayan sido debidamente salvadas por el proveedor.

2.e) Deben ser ejemplares que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P.

2.f) Para el caso de pasajes emitidos a nombre del pasajero, se deberá justificar la relación del mismo con el objeto del subsidio, y adjuntar el talón del billete, pasaje o tarjeta de embarque que quede en poder del usuario justificando la efectiva utilización del mismo.

2.g) Para el caso de actuaciones en las cuales la factura la emite el representante del artista, se deberá acompañar copia autenticada del contrato firmado para la actuación y copia autenticada del poder del artista a favor del representante.

2.h) En aquellos casos en que los comprobantes consignen como modalidad de compra a crédito se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.

3) Cada comprobante deberá estar acompañado con una breve justificación de la erogación respecto del objeto del subsidio.

4) Los conceptos erogados y presentados en la rendición de cuentas deberán ajustarse a los establecidos en el Artículo 2º (Ley Permanente de Presupuesto): ‘Ninguna institución subvencionada por el estado, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.’

5) Toda aquella discrepancia de los montos erogados con los presentados en el presupuesto inicial, deberán ser debidamente justificados.

6) En el caso de proyectos que se realicen durante un plazo mayor a un (1) mes, y cuyo subsidio sea otorgado en cuotas, deberán realizarse rendiciones parciales —con una periodicidad a definir por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación— junto a un informe de avance del proyecto, situación que permitirá, de no existir irregularidad alguna, el otorgamiento de las cuotas subsiguientes.

7) Para el caso que los fondos del subsidio excedan a la erogación o en el caso de la desestimación de los comprobantes presentados, se deberá proceder a la devolución de los mismos, mediante depósito bancario a la cuenta Corriente SEC CULT. 2014/337 CUT PAGADOR Nº 281.384/48 - CBU Nº-01100747-20000281384482 - Banco Nación - Sucursal Avenida Alvear - Capital Federal. Una vez realizado el mismo se deberá adjuntar al expediente copia conformada por autoridad de la Entidad, de la boleta de depósito correspondiente a la devolución.

8) Copia simple de los comprobantes en poder de la entidad beneficiaria como consecuencia de la afectación al proyecto de recursos monetarios propios, y/o declaración jurada respecto de haber afectado los recursos propios no monetarios al cumplimiento del proyecto, agregando los informes, materiales o productos realizados como consecuencia de la utilización de dichos recursos. Los materiales acompañados, serán evaluados por el área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto quien se expresará sobre la adecuada afectación de los recursos propios no monetarios, evaluando si se ha dado cumplimiento a la contribución a cargo de la entidad. A tal efecto, le serán giradas las actuaciones por la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas tras su intervención.

IX. En caso de mediar incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria en lo relativo a las obligaciones a su cargo —ya sea en el proceso de rendición de cuentas, la consignación del apoyo de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación en toda publicidad o referencia pública relacionada con la actividad cultural subsidiada, la falta en la entrega de informes de avance, u otras obligaciones previamente establecidas por el área que impulse el subsidio— el área competente intimará a la misma para que proceda a su adecuado cumplimiento. En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación en dos oportunidades, se girarán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención que le compete. Asimismo, se comunicará dicho incumplimiento a los organismos públicos pertinentes.

X. No podrán recibir subsidios aquellas entidades cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Tampoco podrán recibir subsidios aquellas entidades que hayan recibido durante el transcurso del mismo año algún subsidio otorgado por esta Secretaría o los organismos descentralizados o desconcentrados que funcionan en su jurisdicción.”..

MODALIDAD DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Comprende:

Carátula

Carta de Solicitud dirigida al Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación

Ficha de Presentación de Datos

Formulario 111

Documentación requerida según artículo 6º de la presente Resolución

Presentar dos carpetas completas: Una original y otra copia, firmadas en todas sus hojas por el responsable legal.

CARATULA

NOMBRE DE LA INSTITUCION RESPONSABLE

NOMBRE DE LA/S INSTITUCION/ES ASOCIADA/S

LOCALIDAD Y PROVINCIA

NOMBRE DEL PROYECTO

LINEA EN LA QUE SE INSCRIBE

SINTESIS (máximo 3 renglones)

MONTO TOTAL DEL PROYECTO

MONTO TOTAL SOLICITADO

MONTO MINIMO SOLICITADO

CARTA DE SOLICITUD

…………………………, ... de…..................... de 2008.

Señor
Secretario de Cultura de la Nación
Dr. José Nun

El que suscribe, ____________________________________, DNI/LE/LC/CI Nro. _________ con domicilio en ____________________________, ____________, se dirige a usted con el objeto de solicitar un subsidio en el marco del Programa Cultural de Desarrollo Comunitario.

El subsidio solicitado se requiere para el proyecto presentado bajo el título____ y se inscribe en la línea de subsidios:________________________

El monto solicitado es de $__________ (pesos_________________), siendo de utilidad un otorgamiento mínimo de $__________ (pesos__________________) y declaro bajo juramento que en ambos casos se asegura la realización del proyecto.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente

Firma:
Aclaración o Sello:
DNI:

FICHA DE PRESENTACION DE DATOS

Datos de identificación legal

Denominación o razón social:

Tipo de sociedad:

CUIT N°:

Número de inscripción en Inspección General de Justicia (para Asociaciones civiles y Fundaciones):

Número de inscripción en INAES (para Cooperativas y Mutuales):

Domicilio legal

Calle: Nº: C.P.:

Ciudad: Localidad: Provincia:

Teléfono: Fax:

Teléfonos opcionales:

E-mail:

Representante legal o apoderado (presentante)

Apellido y nombres:

Tipo y número de documento: LE / LC / DNI

Calle: Nº: C.P.:

Ciudad/Localidad: Provincia:

Teléfono: Fax:

Teléfono celular:

E-mail:

FORMULARIO 111 (Máximo 10 hojas)

Línea en la que se presenta el Proyecto

Emprendimientos Comunitarios 1 ☐ Emprendimientos Productivos Culturales ☐

Emprendimientos Comunitarios 2 ☐ Emprendimientos Informativos ☐

Emprendimientos Comunitarios 3 ☐ Emprendimientos de Fortalecimiento ☐

Emprendimientos Comunitarios 4 ☐

El proyecto es de tipo Asociativo SI ☐ NO ☐

(En el caso de los proyectos asociativos, las organizaciones que no asumen la responsabilidad legal deberán anexar el punto I: Referencias de la institución)

I) Referencias de la institución

1) Breve historia de la organización responsable

2) Temática principal abordada por la organización

3) Area geográfica de influencia - características socioculturales

4) Cantidad de personas participantes en la organización

Voluntarios ☐ Tiempo completo ☐

Rentados ☐ Medio tiempo ☐

5) Actividades

1-
2-
3-
4-
5-

6) Ingresos Anuales de la Institución

FUENTES	NOMBRES	PROYECTOS / AÑOS (2006-07)	TIPO DE APOYO Y CANTIDAD
Instituciones gubernamentales			
ONGs			
Empresas			
Personas físicas			
Organismos internacionales			
Otros			

7) Articulación con diferentes actores sociales

Trabaja con organismos gubernamentales SI ☐ NO ☐

Nombrarlos y describir las formas de vinculación

Trabaja con organismos no gubernamentales SI ☐ NO ☐

Nombrarlos y describir las formas de vinculación

Nombrar otras organizaciones del mismo territorio de influencia

II) Proyecto presentado

8) Resumen ejecutivo del Proyecto

Describir cómo surge la idea del proyecto

9) Fundamentos

10) Contexto

11) Población destinataria del proyecto

Público en general	☐	Jóvenes	☐	Familia	☐
Alumnos-estudiantes	☐	Adultos mayores	☐	Víctimas de violencia	☐
Agentes multiplicadores	☐	Artistas	☐	Inmigrantes	☐
		Artesanos	☐	Indígenas	☐
Organizaciones sociales	☐	Trabajadores ocupados	☐	Personas discapacitadas	☐
				Población carcelaria	☐
Niños	☐	Trabajadores desocupados	☐	Otros	☐
Adolescentes	☐			(Especificar:)	

Cantidad de destinatarios directos de las acciones:

12) Objetivos

13) Etapas, actividades y responsables

ETAPA	ACTIVIDAD/ES	RESPONSABLE/S

14) Cronograma de ejecución del subsidio

ACTIVIDAD / MES*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

*Usar módulo temporal más conveniente para la implementación del proyecto.

15) Evaluación de resultados a obtener

Productos:

Efectos:

Impacto:

16) Presupuesto

ITEM	APORTES propios de la ORGANIZACION		APORTES OTRAS ENTIDADES	APORTES SOLICITADOS	TOTAL
	Monetarios	No Monet.			
Materiales / Insumos					
Equipos					
Herramientas					
Horas de trabajo					
Difusión e Información					
Infraestructura					
Administración					
Subtotal					
TOTAL					

Descripción detallada de los ítems (no serán aceptados formularios sin esta especificación)

17) Monto mínimo necesario para la realización del proyecto ☐

ANEXO II

COMISION EVALUADORA DE PROYECTOS

Sra. Antonia Portaneri - Coordinadora de la Unidad de Proyectos y Programas Especiales dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Lic. Diego Benhabib - Coordinador del Programa Cultural de Desarrollo Comunitario de la Unidad Proyectos y Programas Especiales dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Dra. Alicia Iriarte - Coordinadora del Area de Seguimiento y Evaluación de Proyectos del Programa Cultural de Desarrollo Comunitario de la Unidad de Proyectos y Programas Especiales dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural de la Secretaría de Cultura de la Nación.

e. 25/09/2008 11031/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.439 DEL 19 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.008 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CHARWATH JANUSZ (MAT. Nº 58.111) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.008.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CHARWATH, Janusz (matrícula Nº 58.111), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIDT Nº 2.198 PISO 6 "M" (C.P. 1.425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 25/09/2008 Nº 11087/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.440 DEL 19 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.020 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S ROFRANO CARPINTERO MARIA LETICIA (MAT. Nº 59.283) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.020.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ROFRANO CARPINTERO, María Leticia (matrícula Nº 59.283), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MERLO Nº 495 (C.P. 1712) - CASTELAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 25/09/2008 Nº 11090/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.441 DEL 19 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.172 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. COUTO MARTIN GABRIEL (MAT. Nº 58.212) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.172.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. COUTO, Martín Gabriel (matrícula Nº 58.212), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIAMONTE Nº 1336 PISO 8 “48” (C.P. 1.053) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 25/09/2008 Nº 11089/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.442 DEL 19 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 50164 - PRODUCTOR GUSTAVO RORY MADUSSI, MATRICULA Nº 39928 s/ presunta infracción a la normativa legal vigente.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Gustavo Rory MADUSSI, matrícula Nº 39.928, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Gustavo Rory MADUSSI, matrícula Nº 39.928, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Gustavo Rory MADUSSI, en el domicilio sito en Santa María de Oro 705 (3500) Resistencia, Chaco y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/09/2008 Nº 11088/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1996/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300003806/08-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Licitación Privada Nº 04/08 con el objeto de contratar el servicio de tala, poda, retiro de las mismas y la reposición de árboles y arbustos en este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1560 — S.N.R.— de fecha 25 de julio de 2008 (fs. 60 a 62) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente Licitación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 22º - Apartado b), Artículo 29º Apartado a), b) y c) del Decreto Nº 436/00; del Artículo 25 - Apartado c), del Artículo 26 - Apartado a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 125 a 126).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 15 del Decreto Nº 436/00 (fs. 127 a 148).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 475/476), en la que se recibieron CUATRO (4) ofertas, correspondientes a las empresas GREEN INGENIERIA AMBIENTAL S.R.L., BIO EFIA TREATMENT S.A., SIEV S.R.L. y EL LEON PARQUIZACIONES de Martín Damián GOLBERG.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 15/08 de fecha 2 de septiembre de 2008 (fs. 521 a 522) adjudicar la Licitación a la empresa SIEV S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a pliego, precio conveniente (apartado c) II).

Que, corresponde aprobar el orden de mérito segundo para la empresa GREEN INGENIERIA AMBIENTAL S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Novedad
Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007

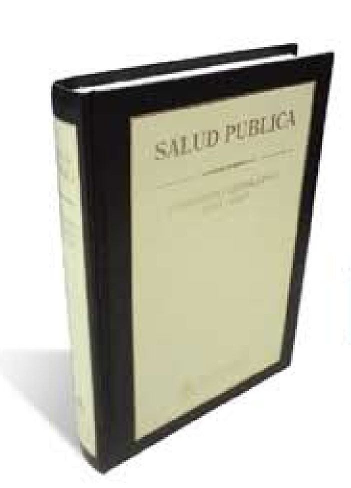

Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) // Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a pliego, segundo mejor precio (apartado c) II).

Que, corresponde aprobar el orden de mérito tercero para la empresa BIO EFIA TREATMENT S.A., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a pliego, tercer mejor precio (apartado c) II).

Que se debe desestimar la oferta de la empresa EL LEON PARQUIZACIONES de Martín Damián GOLBERG, por no dar cumplimiento al Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales. (Carece de la garantía exigida).

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 524 a 529).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designada por Disposición Nº 1272 — S.N.R. — de fecha 13 de agosto de 2007, el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 — S.N.R. — de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto DISTEL designado por Disposición Nº 724 — S.N.R. - de fecha 09 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 — S.N.R. — de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que mediante Disposición Nº 2249 – S.N.R. — de fecha 5 de diciembre de 2007, en ocasión de ausencia de la Dra. Grisel Olivera ROULET, Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se delegó la función de Dirección de este Organismo al Director de Administración Cdor. Carmelo J. PATANÉ.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 04/08 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de tala, poda, retiro de las mismas y la reposición de árboles y arbustos en este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación a la empresa SIEV S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a pliego, precio conveniente (apartado c) II).

ARTICULO 3º — Apruébase el orden de mérito segundo para la empresa GREEN INGENIERIA AMBIENTAL S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a pliego, segundo mejor precio (apartado c) II).

ARTICULO 4º — Apruébase el orden de mérito tercero para la empresa BIO EFIA TREATMENT S.A., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a pliego, tercer mejor precio (apartado c) II).

ARTICULO 5º — Desestímase la oferta de la empresa EL LEON PARQUIZACIONES de Martín Damián GOLBERG, por no dar cumplimiento al Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales. (Carece de la garantía exigida).

ARTICULO 6º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA ($ 55.080,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 – SAF 912 – Programa 62 – Actividad 01 – Inciso 3 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 1 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 7º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Mónica S. CASSINI, Lic. Damián TAPIA, y Cdor. Roberto DISTEL, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 8º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 — S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 9º — En ausencia de la Sra. Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se encuentra facultado el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ para la firma del presente acto administrativo, por Disposición Nº 2249 — S.N.R. — de fecha 5 de diciembre de 2007.

ARTICULO 10. — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/09/2008 Nº 11021/08 v. 25/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C. A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: MARCELO GABRIEL BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
460/03	ANIBAL CLEMENTE MELGAREJOS	1382403	7956.95	986
633/04	SILVA ANIBAL WALDONADO	30.233.730	3265.81	985
754/04	SANZ GUILLERMO OSBALDO	16.391.230	37977.98	985/7
754/04	TACHILE CESAR EDUARDO	27.847.006	37977.98	985/7
1237/04	ORELLANO GABRIEL FABIAN	25.467.588	509.24	947
96/05	ROMAN VALENTINO	10.710.362	1680.13	985
53/06	SERGIO BARRETO	22.642.859	3653.50	985
209/06	DALLABRID MARCELINO	5.540.663	4602.81	985
387/07	FRIAS MARIO ANGEL	24.826.325	13782.76	985
575/07	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	22.582.895	1377.92	985
606/07	GONZALEZ HECTOR	29.356.538	5128.84	985
30/08	LEGAL JUAN JOSE	14.775.078	10332.23	985
34/08	AMARILLA MIRTA	5.192.586	1403.97	985
53/08	PARODIRICARDO ENRIQUE	14.469.310	1476.91	985
72/08	VERA GERMAN	17.980.258	8893.11	985
73/08	MEDINA JUAN VICENTE	17.827.022	16213.33	985
82/08	VIERA FRANCISCO SOLANO	21.857.797	10928.93	985
85/08	GONZALEZ ESTECHE CECILIA	828.677	2456.79	985
89/08	EMPRESA YACYRETA	30-69801329-6	524.58	962
90/08	LEGAL JOSE LUIS	14.775.078	5463.75	985
94/08	ACOSTA CLAUDIO O	4.486.981	4606.47	985
95/08	LOPEZ JULIO C	21.301.623	6860.76	985
96/08	DUARTE A OLGA GRACIELA	1.952.001	2121.76	985
96/08	RAMIRES ACUÑA ERNA	986.465	2121.76	985
97/08	SOSA LILIA	3.741.687	2671.74	985
100/08	ROSALEZ Z HIRACIO	4.254.366	1956.79	985
114/08	BARRIOS GLADIZ EMILCE	20.266.837	1253.49	985
115/08	DAROSA ARGENTINA	23.373.511	7611.00	985
140/08	BENITEZ ZULEMA LIDIA	23.665.498	9207.97	985
142/08	LEZCANO ANIBAL	8.458.195	3122.14	985
147/08	BENITEZ ANTINO	27,456.704	5374.21	985
149/08	AMES CARLOS	92.511.361	1170.31	985
182/08	GOMEZ MARCELO	23.360.774	7032.32	977
1009/02	ALVEZ JOSE RICARDO	12.932.949	52349.80	974
007/06	ZARATE IVAN RAFAEL	2.375.009	52550.79	871
658/07	COSTRUCTORA TRIEPLETS.R.L	30-70884989-4	500.00	994
50/08	MENDOZA TOLEDO TEODORO	1.50.696	295874.40	864
680/07	KAMUS S.R.L	30-70884989-4	500.00	994

Abogado MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 25/09/2008 Nº 10984/08 v. 25/09/2008

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

Textos de consulta

Constitución Nacional
Ley 24.430 — $12

Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $12

Normas modificatorias y complementarias

Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $10

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737

Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $10

Normas modificatorias y complementarias

Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $10

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744

Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $10

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Posadas, 17/9/2008

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles Administrativos de notificado la presente, los Cargos (L MAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas y/o tributos aplicables en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos), con más los intereses (Art. 924 CA) liquidados; intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado, se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 Código Aduanero).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACUÑA, JOSE LUIS	D.N.I.	18096348	1044A/08	SC46-0176/05	3.857.10
AGUERO ROLON, ANIBAL	D.N.I.	92606227	1358X/08	SC46-0093/06	3.365.35
AGUERO, CORNELIO CEFERINO	D.N.I.	16205091	1356G/08	SC46-0838/03	3.479.21
AGUERO, CORNELIO CEFERINO	D.N.I.	16205091	1400R/08	SA46-0465/99	60.555.00
AGUERO, CORNELIO CEFERINO	D.N.I.	16205091	1403U/08	SA46-0465/99	8.411.82
ALVAREZ, JORGE EDGARDO	D.N.I.	1818438	1294H/08	SA46-1181/98	235.160.40
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26764789	1359J/08	SC46-0357/04	1.718.01
BRIZUELA, SILVIO ESTEBAN	D.N.I.	17039652	0625E/08	SA46-7146/96	48.565.97
BRIZUELA, SILVIO ESTEBAN	D.N.I.	17039652	0627G/08	SA46-7146/96	2.910.21
DIAZ, ISIDORA	D.N.I.	92152394	0551A/06	SA46-0560/00	303.69

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 25/09/2008 Nº 10986/08 v. 25/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Diamante, 18/9/2008

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Eduardo Emilio KLOS, D.N.I. Nº 14.792.404 en el Sumario Contencioso Nº 20-002/2008, que tramita la Aduana de Diamante, de la Resolución-Fallo Nº 04/2008 (AD DIAM) de fecha 12/05/2008. El interesado deberá presentarse en Sección Administrativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:30 hs 13:00 hs. — Fdo: JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Div. Aduana de Diamante.

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Aduana de Diamante.

e. 25/09/2008 Nº 10979/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Posadas, 12/9/2008

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron “Condenados” en sede Judicial en los términos de los arts. 863, 864, 866, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos de los arts. 876 y 1026 del C.A. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en los Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603. — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana Posadas.

Imputado/s	Doc. Ident	SC46	Importe	R. Fallo	Arts
OZIMEK Elvio Sandro	DNI. 24.107.411	966/99	$ 41.396,20	0757/08	863/64 C.A.
CUEVAS Enrique Daniel	DNI. 22.967.292	1044/02	$ 42.713,00	0364/08	863/65 C.A.
BRIZUELA OLAZAR César R.	C.I.Py. 3.624.018	568/03	$ 70.122,36	1406/08	863/64 C.A.
BAEZ Christian Victorio	C.I.Py. 3.832.222	012/06	$ 8.192,92	0716/08	863/66 C.A.
VERON Gregorio Javier	DNI. 27.847.177	166/06	$ 21.683,20	1407/08	864/65 C.A.
GONZALEZ VERA Leonarda	C.I.Py. 2.646.173	195/06	$ 19.948,52	1431/08	863/66 C.A.
NUÑEZ Cristóbal Bienvenido	DNI. 24.143.482	196/06	$ 1.355.842,20	919/07	863/66 C.A.
LARA Sandra Noemí	DNI. 26.441.370	193/07	$ 45.217,32	1368/08	863/66 C.A.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 25/09/2008 Nº 11033/08 v. 25/09/2008

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 Nº 4/2008	Colque Fuertes, Francisca	$ 1.239.-	Art. 987
SC62 Nº 47/2007	Marotte, Omar Teodoro	$ 3.571.-	Art. 985
SC62 Nº 37/2003	Molina, Rubén Alberto	$ 126.545.-	Art. 985
SC62 Nº 52/2007	Camacho del Valle, Valentín	$ 431.801.-	Art. 985 y 970

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 25/09/2008 Nº 10982/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BEP 4600 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem

Representante legal: Ing. Agr. Javier N. Mallo.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw.

Fundamentación de novedad: BEP 4600, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. BEP 4600 se diferencia de A 3901 RG en que BEP 4600 presenta pubescencia y pared de vaina: castaña clara y A 3901 RG presenta pubescencia y pared de vaina: castaña oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/7/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 25/09/2008 Nº 11014/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SRM 4754 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Javier N. Mallo.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw.

Fundamentación de novedad: SRM 4754, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. SRM 4754 se diferencia de TJs 2139 R en que SRM 4754 es de pubescencia castaña oscura y TJs 2139 Res de pubescencia castaña clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/7/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 25/09/2008 Nº 11011/08 v. 25/09/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 863/2008

CCT Nº 968/2008 "E"

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.123/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/66 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) junto al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS SAN PEDRO (SUPA SAN PEDRO) por los trabajadores y la empresa ESTIBAJE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente convenio, las partes acuerdan las condiciones laborales particulares existentes entre los trabajadores y su empleador y, los aspectos de la vinculación entre las entidades gremiales signatarias y la empresa.

Que la vigencia acordada es de dos años, desde el 7 de marzo de 2008 hasta el 6 de marzo de 2010, manteniéndose vigente hasta tanto otro plexo lo reemplace.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de las entidades gremiales intervinientes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) junto al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS SAN PEDRO (SUPA SAN PEDRO) por los trabajadores y la empresa ESTIBAJE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 56/66 del Expediente Nº 1.267.123/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 56/66 del Expediente Nº 1.267.123/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.123/08

Buenos Aires, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 863/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 56/66 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los Nº 968/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DE EMPRESA

TITULO I

DE LAS PARTES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1:

PARTES SIGNATARIAS

La FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), Asociación Sindical de 2º Grado, con Personería Gremial Nº 1693, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Cayo Sotero Ayala y José Giancaspro; y el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) - PUERTO DE SAN PEDRO, Asociación Sindical de 1º Grado, con Personería Gremial Nº 1244, con domicilio en la calle Sgto. Celada 490, Ciudad de San Pedro, Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Adalberto Eduardo Almada, Carlos Alberto Martín, Oscar Orlando Guilmen, Andrés Eduardo Astorga y en representación de los trabajadores de la Empresa, los Delegados de Personal, los Sres. Juan Manuel Colicinio y Ceferino Antonio Escobar, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez por la parte Sindical; y por la parte Empresaria ESTIBAJE SAN PEDRO S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 115, Ciudad de San Pedro, Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado el Sr. Jorge Leopoldo Pancrazio, y la Dra. María Gabriela Prosperi, en su carácter de Letrada Patrocinante.

Artículo 2:

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es instrumentado en la Ciudad de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de 2008.

Artículo 3:

VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una duración de 2 años a partir del día de la fecha. Sin perjuicio de ello y conforme el Art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88 1988 y Ley 25.877,) las partes acuerdan que éste mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento y/o hasta tanto sea suscripta un nuevo convenio colectivo de trabajo que lo sustituya o reemplace.

Artículo 4:

AMBITO DE APLICACION Y CATEGORIAS LABORALES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en el ámbito de la Zona Portuaria de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires y/o Puerto de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires y aplicable a la Empresa que lo suscribe y a los trabajadores bajo dependencia de esta y que se encuentran en el ámbito de representación de la parte sindical en relación a todas las actividades de Estibaje, cargas y descargas que la empresa realice aplicables a Estibadores, Gangos, Galponero, Bodeguero, Aguatero, Turneador, Maquinistas y Guincheros de abordo.

TITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DOTACION DE PERSONAL

Artículo 5:

TURNOS DE TRABAJO

El trabajo y convocatorias se realizarán por turnos de seis horas (lo que configura un jornal), según el siguiente cronograma: de 7 hs. a 13 hs., de 13 hs. a 19 hs., de 19 hs. a 1 hs. y de 1 hs. a 7 hs., no pudiendo la empresa cortar la mano o nombrar en ½ Turno. En caso de cortar la mano o el turno por el motivo que fuere, la empresa debe abonar al trabajador el jornal completo de seis horas. También a partir de la convocatoria del personal al puerto, y una vez nombrado, se considera el inicio de la jornada de trabajo y en ese caso si por cualquier motivo que fuere la empresa no le otorga tarea alguna, debe abonar al trabajador el jornal completo de seis horas.

La Empresa podrá disponer el trabajo por turnos rotativos. El ciclo de rotación y de descanso se ajustará a lo dispuesto por la Ley 11.544 y la L.C.T. y su implementación deberá ser notificada al personal con una antelación no menor a veinticuatro horas.

El cambio de turno se informará con 36 horas de anticipación y la empresa sólo podrá utilizar esta prerrogativa una (1) vez por semana y las horas necesarias para realizar los cambios de turno no se computarán como franco compensatorio.

Artículo 6:

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por la Ley 11.544, la Ley de Contrato de Trabajo, y modificatorias. La jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales de Lunes a Sábados hasta las 13:00.

Será considerada Jornada Hábil aquella que se labore de lunes a viernes de 7:00 hs. a 19:00 hs. y sábados de 7:00 a 13:00 hs. El resto será considerado inhábil y sufrirá un recargo en las horas del 50% y del 100% según corresponda, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 11.544, la Ley de Contrato de Trabajo y modificatorias.

Artículo 7:

PLANILLA DE CONTROL

La empresa se compromete a llevar por cada turno una planilla con el día, fecha, hora de comienzo y finalización del turno, nombre y número de CUIL de cada trabajador, como así también el jornal y/o jornales a cobrar por los trabajadores a la terminación de cada buque, refrendada la misma por la rúbrica del Delegado de Personal del SUPA quien constatará que los datos allí volcados sean fidedignos; asimismo se elevará una copia de la misma al Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro para, que quede constancia y como prueba tanto para la Empresa como para los Trabajadores.

Artículo 8:

DOTACIONES DE PERSONAL

Se establece la siguiente dotación de personal para los diferentes tipos de cargas, por cada mano:

CONTENEDORES:

4 estibadores a bordo y 4 en tierra.

FRUTA:

2 Estibadores en tierra y 2 a bordo

2 Guincheros

1 Gango

1 Carpintero por turno agregando otro cuando se supere las dos manos

1 Bodeguero (cubicador)

2 Maquinistas a bordo

CONGELADO:

Con plato de dos palet 10 estibadores a bordo.

En tierra con paletizado 8 estibadores, carga suelta 10 estibadores.

Además se nombrarán:

Un galponero y un aguatero por turno, sin importar la cantidad de manos nombradas.

TRINCADO: se nombrarán mínimo tres estibadores quedando como capataz de la empresa y el capataz el empleo de más personal de acuerdo al trabajo a realizar como así el tiempo que lleve el mismo.

DELEGADO Y TURNEADOR: La empresa reconocerá un Delegado y un Turneador por buque y por turno.

TITULO III

DE LAS REMUNERACIONES Y ADICIONALES

Artículo 9:

SALARIOS BASICOS

Los trabajadores percibirán las remuneraciones básicas que se encuentran incorporadas como Anexo I a la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el recargo correspondiente, en los términos y las formas establecidas en el art. 6 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 10:

FERIADOS TRABAJADOS:

Se pagará el doble del jornal básico bruto que corresponda, según lo establecido en el art. 6 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Si el trabajador no cumple tareas el día feriado se liquidará un jornal básico bruto teniendo en cuenta lo establecido precedentemente.

Artículo 11:

ADICIONAL COMIDA

Se establece un adicional por comida, que la empresa abonará a los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo por cada jornal de 6 hs. conforme se surge en el Anexo I. Dicho adicional se abonará en los términos y las formas establecidas por la Ley 26.341 y su reglamentación.

Artículo 12:

ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un Adicional por Productividad que se calculará de acuerdo a los mecanismos y pautas establecidos en el Anexo I del presente convenio que tendrá en cuenta las características, modalidades y tipos de carga.

Artículo 13:

ADICIONAL POR TAREAS PELIGROSAS

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional por tareas peligrosas equivalente al 50% del Jornal Básicos que corresponda.

Artículo 14:

ADELANTOS

La empresa se compromete a pedido del trabajador a abonar la remuneración que corresponda por cada buque en concepto de adelanto de salarios al 2º día hábil de la terminación del buque, tiempo que necesita para realizar la confección y liquidación correspondiente.

TITULO IV

DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 15:

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones se liquidará de la siguiente manera:

a) Un día de vacaciones por cada diez Jornales Hábiles Básicos laborados, para aquellos trabajadores que superen los diez años de antigüedad;

b) Un día de vacaciones por cada veinte Jornales Hábiles Básicos laborados, para aquellos trabajadores que no superen los diez años de antigüedad.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, cuando el trabajador supere los ciento cuarenta y cuatro (144) jornales durante el año, se tendrá en cuenta para el otorgamiento de la misma la antigüedad de cada trabajador.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo el Jornal Hábil Básico percibido por el trabajador al momento del otorgamiento.

Se acuerda entre las partes que la Licencia Anual Ordinaria se otorgará durante los períodos en los cuales no se llevan adelante las actividades.

Artículo 16:

LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; o fallecimiento de hijos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En las licencias referidas a los incs. a, c y d, deberán necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días Domingos, Feriados o no laborales.

Artículo 17:

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez por año calendario.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

Artículo 18:

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación o de gravísimas inclemencias climáticas que hicieren imposible que el trabajador concurriere a prestar servicios, previa acreditación de tales extremos, se considerará justificada la ausencia.

Artículo 19:

MUDANZAS

Los trabajadores tendrán derecho, sin mengua en su salario, a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

TITULO V

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 20:

PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE - RETRIBUCION REMUNERATIVA

Los trabajadores que conforman el Personal de Planta Permanente de la Empresa, se encuentran vinculados a la misma bajo la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado. Teniendo en cuenta la discontinuidad de las tareas, como consecuencia de las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria, la Empresa abonará a los mismos una retribución remunerativa equivalente quince (15) Jornales Básicos hábiles brutos por mes, durante los períodos en los cuales no se llevan adelante las actividades, es decir, los meses de diciembre, enero y febrero. En caso de laborar durante dicho período, la mencionada retribución remunerativa será compensada con lo efectivamente trabajado. En caso de laborar más de quince jornales se abonarán, conforme se establece en materia de salarios en el presente convenio.

Se deja constancia que el Personal de Planta Permanente de la Empresa, se encuentra constituido por cuarenta (40) trabajadores.

Artículo 21:

CONTRATO DE TRABAJO PERMANENTE CON PRESTACION DISCONTINUA

En atención a las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria, y en aquellos casos en que se deban suplir picos de trabajo o exigencias transitorias y/o extraordinarias, que excedan la capacidad operativa del Personal de Planta Permanente, la Empresa podrá realizar en forma directa, las contrataciones que resultaren necesarias, teniendo en cuenta los requerimientos de las posiciones a cubrir, siendo de aplicación, lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán remunerados por jornal diario de seis horas. En ningún caso, la jornada diaria podrá ser inferior a seis horas, y en el caso de que el personal fuese nombrado para trabajar por razones operativas de la empresa, no pudiese desarrollar sus tareas, se le abonará el jornal completo. Asimismo, entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas. El trabajador deberá prestar su máxima colaboración a los efectos de garantizar la operatoria y no afectar el servicio.

No obstante, lo antedicho, el personal que deba prestar servicios en Jornada Inhábil, percibirá su jornal en la forma establecida en el artículo 6 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La contratación bajo esta modalidad deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) El contrato: La empresa suscribirá con el trabajador un contrato de trabajo de prestaciones discontinuas, en el que se estipularán las condiciones de trabajo, tarea a desarrollar, remuneración, forma de pago, domicilios, estableciéndose la obligatoriedad en cuanto al cumplimiento de las leyes en materia de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y la normativa legal y convencional de aplicación.

b) En ningún caso la empresa podrá cubrir vacantes del Personal de Planta Permanente por aquel contratado de acuerdo a la presente modalidad, salvo en el supuesto de personal que gozare de licencias legales o convencionales, o se hallare en período de reserva de puesto.

c) Período de prueba. La utilización de la modalidad de contratación aquí pactada, no implica renuncia al período de prueba, establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, por ninguna de las dos partes.

d) Enfermedades y accidentes inculpables. En los casos de enfermedades y accidentes inculpables, debidamente acreditados por el médico de la empresa, el trabajador percibirá su jornal diario, excluido el Adicional por Productividad, hasta el tope de la garantía mensual otorgada al Personal de Planta Permanente, o la suma mayor que resulte del promedio de ley, y en su caso se le reservará el puesto de trabajo hasta el alta definitiva o el cumplimiento de los plazos legales de la L.C.T.

e) Aguinaldo - Vacaciones. Finalizada la labor para la que fue convocado, el trabajador percibirá el aguinaldo y las vacaciones correspondientes al plazo efectivamente trabajado. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, salvo el caso contemplado en el apartado d), no cuentan con la garantía establecida en el artículo precedente.

f) Nueva Convocatoria. La Empresa ante una nueva convocatoria procederá a citar a lo trabajadores mediante carta documento, la que será remitida al domicilio denunciado por el trabajador a la firma del contrato o al que éste denunciara fehacientemente con posterioridad, donde se tendrán por válidas las notificaciones. Ante el silencio del trabajador a la convocatoria se considerará que ha renunciado a su puesto de trabajo, no teniendo voluntad de continuar en el mismo, quedando extinguida la relación laboral por su exclusiva culpa, sin derecho a indemnización alguna. Dadas las características de esta contratación, en aquellos casos que el trabajador por el motivo que fuere, no acuda a la convocatoria, deberá informarlo de manera fehaciente, a los efectos de mantener su fuente de trabajo y para que el empleador pueda disponer la convocatoria de otro trabajador de la nómina o en su caso, proceder a una nueva contratación. Mediando dos rechazos consecutivos del trabajador a la convocatoria del empleador, se considerará que existe falta de voluntad por parte del trabajador de continuar la relación laboral, en consecuencia, se dará por extinguida la misma por exclusiva culpa del trabajador, sin derecho al pago de indemnización alguna.

g) Domicilio: Los trabajadores deberán denunciar con carácter de declaración jurada su domicilio al comienzo del contrato, debiendo mantenerlo actualizado en caso de modificarse el mismo. Hasta tanto no se produzca dicha modificación de manera fehaciente, se considerará vigente el último domicilio denunciado.

h) Despido: En caso que el empleador resolviera prescindir de los servicios del trabajador, deberá abonarle a éste indemnización equivalente a la prevista en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, tomando en este caso como antigüedad el tiempo efectivamente laborado por el trabajador.

Artículo 22:

REGIMEN DE INGRESOS Y VACANTES:

Tanto en el caso de producirse una vacante, como en aquellos en los cuales la Empresa no pueda completar su Plantel de Planta Permanente, deberá solicitar el mismo al S.U.P.A., que cuenta a tal efecto con una bolsa de trabajo.

TITULO VI

DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 23:

AGENTE DE RETENCION

La Empresa es agente de retención de la cuota sindical y/o aportes y contribuciones establecidos en el presente, y con destino a la Fe.M.P.I.N.R.A. y al S.U.P.A. - PUERTO DE SAN PEDRO.

Artículo 24:

CUOTA SINDICAL

Se establece un Aporte por Cuota Sindical, a cargo de cada uno de los trabajadores afiliados al S.U.P.A. - PUERTO DE SAN PEDRO, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un 3% (tres por ciento) mensual de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por la Empresa en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 25:

APORTE SOLIDARIO

De acuerdo al artículo 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a favor de la Asociación Sindical de primer grado firmante (S.U.P.A. - PUERTO DE SAN PEDRO), consistente en un aporte mensual del 1,5% (uno punto cinco por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por ESTIBAJES SAN PEDRO S.A. en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

El presente aporte solidario regirá durante el período de veinticuatro meses.

Artículo 26:

CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

Las partes convienen, que la Empresa efectuará una contribución mensual con destino al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) - PUERTO DE SAN PEDRO, equivalente al dos (2%) por ciento de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención, para ser destinada a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 Ley 23.551 y art. 4, Decreto 467/1988). Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por la Empresa en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 27:

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que la Empresa efectúe una contribución extraordinaria mensual con destino a la Fe.M.P.I.N.R.A., equivalente al uno y medio (1,5%) por ciento de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención, para ser destinado al Turismo Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 Ley 23.551 y art. 4, Decreto 467/1988). Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por ESTIBAJES SAN PEDRO S.A. en la cuenta que indique la Fe.M.P.I.N.R.A. y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 28:

APORTES PREVISIONALES

La Empresa se compromete a continuar canalizando los aportes previsionales, acorde a lo dispuesto en el Régimen Diferencial del Decreto 5912/72.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29:

COLABORACION

Tanto la Fe.M.P.I.N.R.A., como el S.U.P.A. - PUERTO DE SAN PEDRO colaborarán con la empresa en la resolución de cualquier problema surgido con los trabajadores que representa, como así también a entregar todos los datos requeridos de cada uno de ellos para la confección de planillas, recibos, etc.

Artículo 30:

COMPROMISO

Ambas partes se comprometen a reunirse periódicamente para discutir incrementos salariales y/o a efectos de analizar cuestiones y/o problemas que pudieren suscitarse con la aplicación del presente convenio, y para analizar la evolución del costo de vida a efectos de que eventualmente se discutan nuevos aumentos de salarios para los trabajadores comprendidos en el presente. Cualquiera de las partes puede requerir de modo fehaciente las reuniones referidas a efectos de tratar los temas que consideren necesario discutir en forma privada y/o para que ello sea ante la autoridad administrativa del trabajo.

Artículo 31:

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal y vestuario serán de aplicación la Ley 24.557, Ley 19.587, Decreto 351/1979 y demás normativa aplicable.

Artículo 32:

REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

BASE 150 PALLETS PRODUCTIVIDAD 0

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80			91,80	18,36	6,00	79,44
61,20	91,80	30,60		122,40	24,48	6,00	103,92
61,20	91,80	61,20		153,00	30,60	6,00	128,40

BASE 175 PALLETS PRODUCTIVIDAD 10%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80		9,18	100,98	20,20	6,00	86,78
61,20	91,80	30,60	12,24	134,64	26,93	6,00	113,71
61,20	91,80	61,20	15,30	168,30	33,66	6,00	140,64

BASE 205 PALLETS PRODUCTIVIDAD 20%							
BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80		18,36	110,16	22,03	6,00	94,13
61,20	91,80	30,60	24,48	146,88	29,38	6,00	123,50
61,20	91,80	61,20	30,60	183,60	36,72	6,00	152,88

BASE 220 PALLETS PRODUCTIVIDAD 25%							
BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80		22,95	114,75	22,95	6,00	97,80
61,20	91,80	30,60	30,6	153,00	30,60	6,00	128,40
61,20	91,80	61,20	38,25	191,25	38,25	6,00	159,00

BASE 235 PALLETS PRODUCTIVIDAD 35%							
BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80		32,13	123,93	24,79	6,00	105,14
61,20	91,80	30,60	42,84	165,24	33,05	6,00	138,19
61,20	91,80	61,20	53,55	206,55	41,31	6,00	171,24

BASE 260 PALLETS PRODUCTIVIDAD 45%							
BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80		41,31	133,11	26,62	6,00	112,49
61,20	91,80	30,60	55,08	177,48	35,50	6,00	147,98
61,20	91,80	61,20	68,85	221,85	44,37	6,00	183,48

BASE 290 PALLETS PRODUCTIVIDAD 55%							
BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80		50,49	142,29	28,46	6,00	119,83
61,20	91,80	30,60	67,32	189,72	37,94	6,00	157,78
61,20	91,80	61,20	84,15	237,15	47,43	6,00	195,72

BASE 320 PALLETS PRODUCTIVIDAD 65%							
BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
61,20	91,80		59,67	151,47	30,29	6,00	127,18
61,20	91,80	30,60	79,56	201,96	40,39	6,00	167,57
61,20	91,80	61,20	99,45	252,45	50,49	6,00	207,96

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 864/2008

Tope Nº 284/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.184.619/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 326 del 27 de marzo de 2008 y Nº 527 del 12 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.219.236/07, agregado al principal como foja 30, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL por !a parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 412/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 326/08 y registrado bajo el Nº 240/08, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de a indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extincion injustificada del contrato de trabajo.

Que el citado acuerdo establece una actualización salarial implementada en dos etapas, la primera a partir del 1º de abril de 2007 y la segunda desde el 1º de noviembre del mismo año.

Que por la Resolución S.T. Nº 527/08 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes a la primera etapa del acuerdo mencionado.

Que a fs. 1 del Expediente Nº 1.274.867/08 agregado como fs. 137 al principal, obra la presentación efectuada por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, mediante la cual se solicita fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes a la segunda etapa del Acuerdo Nº 240/08.

Que a fs 139/141 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se estima viable la procedencia de la mencionada solicitud en razón de no haberse incluido dicha etapa en los términos de la Resolución S.T. Nº 527/08.

Que de conformidad con dicho informe, corresponde fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 240/08 vigentes a partir del 1º de noviembre de 2007.

Que de acuerdo con las prescripciones del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio vigentes a partir del 1º de noviembre de 2007, correspondientes al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 326 del 27 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 240/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL por la parte empresarial, conforme al detalle que, corno ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.184.619/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL CCT Nº 412/05	01/11/2007	$ 1.119,35	$ 3.358,05

Expediente Nº 1.184.619/06

BUENOS AIRES, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 864/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 284/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 865/2008

Tope Nº 286/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 166.087/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 490 de fecha 7 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 del Expediente Nº 166.687/07 glosado como fojas 126 del Expediente 166.087/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 490/08 y registrado bajo el Nº 364/08, conforme surge de fojas 130/132 y 135 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 141/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, sumas mensuales consignada bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 490 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 364/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 166.087/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2007	$ 2.732,20	$ 8.196,60
	01/07/2007	$ 2.841,81	$ 8.525,43
	01/09/2007	$ 2.896,42	$ 8.689,26
CCT Nº 879/07 “E”			

Expediente Nº 166.087/06

Buenos Aires, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 865/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

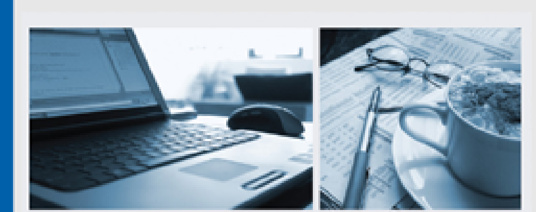

Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica
Búsqueda por palabra libre
Base de datos relacionada
Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$575
Segunda Sección	$575
Tercera Sección	$290

2

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$230
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$330
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$340

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9:30 a 12:30hs). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 869/2008

CCT Nº 540/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.040.380/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/273 del Expediente Nº 1.040.380/01 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Modelos en la Rama Indumentaria, celebrado entre la ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS (AMA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional acordado se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 314/99, que regula la actividad de modelado.

Que las partes acreditaron la facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente, dictándose en consecuencia la Disposición D.N.R.T. Nº 56/06 por la que se conforma la pertinente Comisión Negociadora, que obra a fojas 210/212 y, a fojas 230/232, la Disposición D.N.R.T. Nº 129/06 rectificatoria de la anteriormente citada, a los fines de alcanzar el mencionado convenio colectivo de trabajo.

Que respecto al ámbito personal, comprende a toda persona física que se desempeñe mediante una relación laboral con un empleador (persona física o jurídica) como trabajador/a modelo para que en forma directa o por medios gráficos o televisivos o cinematográficos o Internet cumplan una rutina o exhiban su imagen o parte de ella, sea esta considerada estética o en función interpretativa, para la promoción o presentación de indumentaria, objetos, productos, artículos, y será aplicable a sus representados en todo el territorio nacional.

Que asimismo cabe señalar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación consignados, quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de la entidad empleadora pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio de marras se ha establecido en dos (2) años a partir de la fecha de homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Modelos en la Rama Indumentaria, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 314/99, que regula la actividad de modelado, celebrado entre la ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS (AMA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), obrante a fojas 268/273 del Expediente Nº 1.040.380/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 268/273 del Expediente Nº 1.040.380/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.040.380/01

BUENOS AIRES, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 869/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 268/273 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 540/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO TRABAJO DE MODELOS EN LA RAMA

INDUMENTARIA

CAPITULO 1

LAS PARTES

Artículo 1º: La Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines y la Asociación de Modelos Argentinos, signatarias del Convenio Colectivo Marco homologado por Resolución MT Nº 252/99 Registrado bajo el Nº 314/99 y extendida su aplicación a todo el país por la Resolución MT Nº 688/99, suscriben el presente convenio colectivo de trabajo, con las modalidades y condiciones especiales para la Rama Indumentaria, articulado al mencionado convenio Marco conforme su artículo 7º.

CAPITULO 2

ARTICULACION

Artículo 2º: Las modalidades y condiciones de trabajo que se establecen en el Convenio Colectivo de Trabajo, marco de la actividad de modelado mencionado en el artículo anterior, tienen plena vigencia y se articulan a este convenio colectivo de trabajo de la Rama Indumentaria.

CAPITULO 3

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 3º: Se encuentran comprendidos en el presente convenio toda persona física que se desempeñe mediante una relación laboral con un empleador (persona física o jurídica) como trabajador/a modelo para que en forma directa o por medios gráficos o televisivos o cinematográficos o Internet cumplan una rutina o exhiban su imagen o parte de ella, sea esta considerada estética o en función interpretativa, para la promoción o presentación de indumentaria, objetos, productos, artículos.

CAPITULO IV

VIGENCIA

Artículo 4º: Este convenio tendrá vigencia en todo el territorio nacional durante dos años, a partir de su homologación, renovándose por un período igual todas las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días a su finalización.

CAPITULO V

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 5º: El contrato de trabajo se regirá por las modalidades contractuales de trabajo eventual, plazo fijo o temporáneo, que podrán ser celebrados por el o la modelo o por su representante. Dicho contrato deberá ser firmado por triplicado, debiendo enviar el empleador, dentro de los 5 (cinco) días de firmado, de un ejemplar a la Asociación Modelos Argentinos, el que será registrado en el libro especial rubricado para contactos laborales.

Artículo 6º: La capacidad de los menores, para suscribir contratos de trabajo y de uso de imagen, se regirá por el sistema legal vigente.

Artículo 7º: Se podrá incluir en el contrato, la cláusula de exclusividad, que comprende, la prohibición de celebrar otro que involucre producto, marcas o empresas, que generen competencias con un empleador distinto. El contrato de trabajo con exclusividad del modelo no podrá ser mayor a un año debiendo convenir un cachet por exclusividad entre el trabajador/a y el empleador/a u/o empresa, que sea suficiente y proteja al modelo siendo equivalente a un resarcimiento por el período que afecte esta inhibición de la utilización de su imagen al trabajador/a en beneficio de la promoción de la producción de referencia.

Artículo 8º: El empleador deberá proveer a su cargo, antes de la presentación, la indumentaria a exhibir en la promoción, el maquillaje y peinado de el/la modelo, debiendo abonar los días u horas que insuman la prueba de los mismos.

Artículo 9º: Los contratos para uso de imagen, ya sea fotográfica, cinematográfica o video, en publicidad o gráfica en general, deberán establecer el ámbito territorial y su duración temporal.

Artículo 10º: La duración, de los contratos de uso de imagen, ya sea fotográfica, cinematográfica o video, en publicidad o gráfica en general, no podrán ser superior a un año. En caso de primera renovación el cachet establecido será duplicado para el período siguiente y para una segunda renovación se triplicará.

CAPITULO VI

DE LA PRUEBA Y EL ENSAYO

Artículo 11º: Está incluido en el contrato de trabajo, que suscriban los modelos el tiempo que dure la realización del corte o peinado y el ensayo de la presentación.

Artículo 12º: El modelo contratado deberá concurrir al ensayo que se requiere para la ejecución de su trabajo, el desfile o gráfica.

CAPITULO VII

DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 13º: Se establecen las siguientes categorías profesionales de los modelos:

Categoría A: Manequin Vivant/e de Alta Costura

Categoría B: Manequin Vivant/e de Indumentaria

Categoría C: Manequin Vivant/e adolescente de 12 a 15 años.

Categoría D: Manequin Vivant/e infantil de 2 a 12 años.

Categoría E: Manequin Vivant/e bebé hasta 2 años.

CAPITULO VIII

DEL CACHET PROFESIONAL

Artículo 14º: Se entiende por cachet la remuneración que deberá percibir la/os modelos por la realización de los trabajos que se contraten. El cachet convenido en el contrato individual de trabajo, no podrá ser inferior a los fijados, en este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 15: DESFILE. Se establecen los siguientes cachet mínimo profesional por pasada en Pasarela, escenarios, en lugares cerrados o abiertos:

Categoría	Individual	Grupal
Categoría A:	$ 1200.-	$ 1000.-
Categoría B:	$ 600.-	$ 500.-
Categoría C:	$ 300.-	$ 200.-
Categoría D:	$ 250.-	$ 150.-
Categoría E:	$ 200.-	$ 100.-

Artículo 16º: En caso de ser filmado el desfile, total o parcialmente, el cachet adicional deberá ser convenido en el contrato individual por ser utilizada su imagen con fin publicitario.

GRAFICA.

Artículo 17º: Los modelos que posen o cumplan una rutina para ser tomada su imagen gráfica, percibirán la siguiente remuneración por sesión, no superior a 4 horas:

Categoría	
Protagonista	$ 900.-
Co-protagonista	$ 750.-
Secundario	$ 500.-
Personaje menor	$ 450.-
Grupal	$ 180.-
Extra	$ 80.-

Artículo 18º: Cuando la imagen del modelo en la toma gráfica se limite a mostrar una parte del cuerpo, sin la exposición del rostro, percibirá el 50% de los cachet establecidos en el artículo anterior.

EXCLUSIVIDAD

Artículo 19º: Se deberá establecer para los contratos individuales de modelos si se conviene la clausura de exclusividad, sino se entenderá que no existe.

CAPITULO IX

ADICIONALES

Artículo 20º: Cuando el modelo deba realizar su trabajo dentro del radio de setenta kilómetros a partir de los 20 kilómetros de su residencia, percibirán un adicional de $ 20 por día y cuando supere esta distancia en el territorio nacional se le abonará $ 40 por día. Por cada Call Bark (retoma) se abonará un mínimo 50% de cachet estipulado.

Artículo 21º: Cuando el modelo deba realizar su trabajo en el exterior, percibirá un adicional de $ 80 dólares estadounidenses por día.

Artículo 22º: Se incrementará el cachet convenido en el contrato individual para gráfica, con los siguientes adicionales:

a) Por tiempo del uso de la imagen: Por mes o fracción el 25% del cachet.

b) Por territorio del uso de la imagen: Las partes deberán convenir un cachet adicional según los ámbitos de difusión.

CAPITULO X

VIATICO

Artículo 23º: En los casos de que los modelos deban realizar su trabajo, dentro del radio de 20 kilómetros de su residencia, el empleador deberá abonarle los viáticos de gasto de transporte en taxis o remis.

Artículo 24º: Cuando la jornada de trabajo del modelo sea superior a cuatro horas se le proveerá de merienda o caso de que no se le provea se abonará en ese concepto un de viático $ 15.- Adicionando un porcentaje a convenir entre las partes por las horas extras.

Artículo 25º: El empleador que contrate modelos para desempeñar su trabajo que requiera traslado o estadía fuera del lugar de residencia, tendrá a su cargo los gastos que devengue el traslado, hospedaje, en hotel superior a tres estrellas, con desayuno, almuerzo y cena. Cuando la ejecución del trabajo deba hacerse fuera de su lugar de residencia, en un radio superior a los 300 kilómetros de distancia el traslado deberá hacerse por vía aérea y/o el medio acordado a los fines de agilizar el traslado, siempre estando ambas partes de acuerdo.

CAPITULO XI

DEL PEINADO

Artículo 26º: El empleador o quién esté a cargo de la dirección de la exhibición, establecerá previamente la indumentaria a promover, la rutina a seguir, quedando obligado el modelo a mantener la indumentaria en las condiciones que las recibe y restituir la misma al terminar la realización de la exhibición.

Artículo 27º: Cuando la exhibición exija la caracterización de el o la modelo y se requiera maquillaje, peinado con cortes y/o tinturas, deberá prestar conformidad previa y deberá ser realizado por personal idóneo.

CAPITULO XII

COMBINACION DE RAMA

Artículo 28º: Cuando en una misma pasada por pasarela o en una misma fotografía o film o video, el modelo exhiba productos de los distintos sectores o de otras ramas, percibirá el cachet establecido para cada una de ellos, a cargo de los respectivos empleadores.

CAPITULO XIII

BOLSA DE TRABAJO

Artículo 29º: Los empleadores que contraten trabajadores en la Bolsa de Trabajo, prevista en el inciso 4 del artículo 36 del Titulo VI del Convenio Marco al cual se articula el presente, contribuirán a su sostenimiento con $ 10.- por cada contrato que suscriba con personal provisto por la misma.

CAPITULO XIV

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACION PROFESIONAL

Artículo 30º: Los empleadores conceden a la Asociación Modelos Argentinos, una contribución a su cargo del 1% sobre los cachet mínimos establecidos en el presente convenció colectivo de trabajo, que abone a las/os modelos que contrate, debiendo depositar mensualmente la suma devengada por cada contrato que suscriban, en una cuenta corriente especial de la Asociación de Modelos Argentinos con destino a la Escuela de Capacitación profesional, reglamentada en artículo 33 del capítulo 1 del título V del convenio marco al cual se articula el presente.

CAPITULO XV

DIA DEL MODELO

Artículo 31º: Queda instituido por la presente convención, el día 30 de agosto de cada año como “Día del trabajador/a modelo”. Asimismo, se procurará que lo normado sobre el particular en esta convención tienda a unificar en todo el país evitando duplicaciones.

CAPITULO XVI

AUTOCOMPOSICION

Artículo 32º: Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, integrarán una Comisión Paritaria con dos representantes de cada una de ellas, para laudar en caso de que se plantee un conflicto individual entre la o el modelo contratado y el empleador.

CAPITULO XVII

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 33º: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 870/2008

Tope Nº 282/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 74 de fecha 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 343/346 del Expediente Nº 357.347/03, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA, por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 74/08 y registrado bajo el Nº 477/08, conforme surge de fojas 352/354 y 356, respectivamente.

Que a fojas 364/366, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 74 de fecha 5 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 477/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA, por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 357.347/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA C/ CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES CCT 392/04	01/07/2008	$ 1.301,62	$ 3.904,86

Expediente Nº 357.347/03

Buenos Aires, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 870/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 282/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 871/2008

Tope Nº 285/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.172.007/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 79 de fecha 6 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 153/155 del Expediente Nº 1.172.007/06, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y las empresas LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA Y HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 79/08 y registrado bajo el Nº 961/08 “E”, conforme surge de fojas 271/273 y 275, respectivamente.

Que a fojas 287/290, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 79 de fecha 6 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 961/08 “E” suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y las empresas LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA Y HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.172.007/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA CCT 961/08 “E”	11/12/2007	$ 2.160,32	$ 6.480,96

Expediente Nº 1.172.007/06

Buenos Aires, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 871/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 876/2008

Tope Nº 305/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 367.140/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 705 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 367.140/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 705/08 y registrado bajo el Nº 541/08, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 705 de fecha 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 541/08 suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 367.140/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA c/ COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA. CCT 430/05	01/03/2009	$ 1.845,85	$ 5.537,55

Expediente Nº 367.140/08

Bs. As., 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 876/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 305/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 877/2008

Tope Nº 306/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.609/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 728 de fecha 1 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.268.609/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 728/08 y registrado bajo el Nº 561/08, conforme surge de fojas 117/119 y 122, respectivamente.

Que a fojas 131/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 728 de fecha 1 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 561/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.268.609/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS; CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS; CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CCT 42/89			
▪ TOPE GENERAL	1/07/2008	$ 1.923,97	$ 5.771,91
	1/10/2008	$ 2.058,65	$ 6.175,95
▪ ZONA DESFAVORABLE	1/07/2008	$ 2.308,76	$ 6.926,28
	1/10/2008	$ 2.470,37	$ 7.411,11

Expediente Nº 1.268.609/08

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 877/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 306/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 878/2008

Tope Nº 294/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.411/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 742 de fecha 1 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.256.411/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 742/08 y registrado bajo el Nº 572/08, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 742 de fecha 1 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 572/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.256.411/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL c/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS CCT 330/01	01/01/2008	$ 1.521,52	$ 4.564,56

Expediente Nº 1.256.411/08

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 878/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 294/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 879/2008

Tope Nº 292/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.146.858/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.269.356/08 incorporado como foja 138 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 722/08 y registrado bajo el Nº 559/08, conforme surge de fojas 153/155 y 158, respectivamente.

Que a fojas 165/172, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO V SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 de fecha 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 559/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.146.858/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA; CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS CCT 36/89			
▪ REGION I	01/05/2008 01/08/2008 01/10/2008	$ 1.390,46 $ 1.473,93 $ 1.536,39	$ 4.171,38 $ 4.421,79 $ 4.609,17
▪ REGION II	01/05/2008 01/08/2008 01/10/2008	$ 1.668,07 $ 1.755,82 $ 1.843,71	$ 5.004,21 $ 5.267,46 $ 5.531,13

Expediente Nº 1.146.858/05

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 879/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 292/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 880/2008

Tope Nº 298/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 540.879/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 693 de fecha 24 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 540.879/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FILIAL ROSARIO, por la parte sindical y el CENTRO MARITIMO DE ROSARIO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 693 de fecha 24 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 536/08, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que a fojas 84/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 693 de fecha 24 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 536/08 suscripto entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – FILIAL ROSARIO, por la parte sindical y el CENTRO MARITIMO DE ROSARIO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.107.262/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FILIAL ROSARIO c/ CENTRO MARITIMO DE ROSARIO CCT 44/89	01/03/2008	$ 3.803,65	$ 11.410,95

Expediente Nº 540.879/08

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 880/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 298/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 883/2008

Tope Nº 295/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.217.270/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 674 de fecha 17 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111 del Expediente Nº 1.217.270/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 674/08 y registrado bajo el Nº 512/08, conforme surge de fojas 120/122 y 125, respectivamente.

Que a fojas 133/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 674 de fecha 17 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 512/08 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.270/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/	01/04/2008	$ 1.409,81	$ 4.229,43
CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS REVESTIMIENTOS CERAMICOS CCT Nº 150/75	01/06/2008	$ 1.537,52	$ 4.612,56

Expediente Nº 1.217.270/07

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 883/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 295/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Novedad

Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007

Asistencia y Previsión Social
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Comunicaciones
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Medio Ambiente
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Cultura
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Derechos Humanos
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Educación
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)